



Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

La Dorada - Caldas, 11 de enero / 2023

Señora.

**JUEZA JUZGADO PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**
E S. D.

Referencia:	Proceso De Restitución De Bien Inmueble Arrendado Numero 2022- 00064 – 00 del Juzgado Primero Promiscuo Puerto Salgar - Cundinamarca.
--------------------	--

ASUNTO: Solicitud Nulidad Parcial y Apertura Investigación Disciplinaria.

CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, con poder para actuar, en calidad de apoderado judicial del señor **JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO**, mayor de edad, vecino y residente en La Dorada - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10.182.760** expedida en La Dorada – Caldas y T.P. No. 195.046 del C.S.J, actuando dentro del proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** identificado con radicado **No. 2022- 00064 – 00** del Juzgado Primero Promiscuo Puerto Salgar -Cundinamarca, a la Señora Juez, por medio del presente memorial, solicito de manera respetuosa, la **NULIDAD PARCIAL** de lo actuado por el comisionado, a partir de la diligencia de lanzamiento celebrada el pasado 22 de noviembre de 2022, de acuerdo a los siguientes;

HECHOS:

1. - Para el día 14 de julio hogaño, el Juzgado de conocimiento del proceso referenciado anteriormente, celebro audiencia en la cual resolvió la terminación del contrato de arrendamiento y ordeno la restitución del Bien Inmueble arrendado ubicado en la calle 14 número 11 – 18/20 barrio el Centro de esa localidad.
2. - Mediante memorial fechado el 30 de agosto de 2022, la parte demandante solicita al Juez de conocimiento se ordenara el lanzamiento de los arrendados y así poder restituir el bien inmueble arrendado, la cual mediante Auto 1256 del 20 de septiembre de 2022, el despacho accede a la solicitud de lanzamiento de los señores **YANIRA MORENO CESPEDES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.829.386 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, y contra **FABIO RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.131.971 expedida en Puerto Salgar – Cundinamarca.
3. - Mediante Despacho Comisorio número 013/2022 fechado el 20 de septiembre de 2022, se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien se le otorgan las facultades dispuestas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso y dará cumplimiento al artículo 39 ibidem.
4. - Mediante Auto número 82 del 03 de octubre de 2022 emanado de la Inspección de Policía se fijó como fecha eventual para la práctica de la diligencia de Lanzamiento el día 20 de octubre de 2022 a las 08:00 horas.
5. - Para el día 19 de octubre de este mismo año, mediante auto número 90 de la misma fecha, el comisionado por el supuesto de no contar con la presencia de la fuerza pública y de la Personería Municipal, decide suspender la diligencia y fijar como nueva fecha para el 04 de noviembre año corrido.

Oficina 201 - Segundo Piso - Casa Cural
Parroquia Catedral Nuestra Señora del Carmen
Celular: 3216432701 - E - Mail: cricamohol@gmail.com
La Dorada - Caldas



Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

6. - Nuevamente es suspendida la diligencia de lanzamiento programada para el día 04 de noviembre hogaño, por parte del comisionado mediante auto número 98 de fecha 04 de noviembre de 2022, **esta vez alegando situaciones con el comandante del distrito de Policía, y la citación a concejo de seguridad convocado el mismo día de la diligencia, como también la radicación y “admisión de la Acción de tutela bajo radicado número 2022 – 0508 – 00 en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas”.** Acción de tutela que no se concedió medida cautelar.

7. - Mediante auto número 108 del 11 de los corridos, el comisionado, fija nuevamente fecha de diligencia de lanzamiento para el día 22 de noviembre del año en curso, a las 08:00 horas.

8. – Que, dentro de la diligencia de lanzamiento llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2022 que, **supuestamente debía iniciar desde las 08:00 horas, y que solo se inició a eso de las once (11:00) del día, donde se observa al señor comisionado de manera extraña, desplego acciones de las cuales dejo entredicho su lealtad al proceso y a su comisión; pues siempre estuvo en compañía del señor Fabio Ramírez (uno de los desalojados), siempre busco conciliar con la parte demandante a favor de los demandados, entre otras acciones sentando a los demandados en mesa con el suscrito buscando dilatar la diligencia de lanzamiento (solicitando postergar dos semanas más la diligencia del desalojo), como no se accedió al aplazamiento el comisionado tomo la decisión en compañía de los mandos de la Policía suspender hasta las dos (14:00 horas) de la tarde, esta actividad en favorecimiento a los demandados; fue constante hasta llegar a involucrar al señor mayor de la Policía Nacional Oscar Hernández, posteriormente llego se suspendió la diligencia de manera parcial, alegando una falta de claridad entre lo pretendido de parte del demandante y lo ordenado por el despacho judicial, fue así que, ese funcionario, solo tuvo presencia en el lugar a restituir hasta las siete p.m. (19:00 horas), posteriormente dejo encargada a una judicante, la señorita Gina; anomalía que se llevó hasta el día de hoy pues nunca se desarrolló acta de entrega total del bien inmueble a restituir, debido a que supuestamente, el proceso fue remitido al Juez a quo para su verificación de linderos, dicha diligencia termino a eso de las 11 de la noche (23:00 horas aprox.), donde mi representado debido a la presión de obtener el resultado de la restitución, debido a la improvisación del señor Inspector, además de contratar cerca de diez (10) jornaleros, dos (02) camiones, una (01) bodega por el valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000), por petición expresa y directa del mismo inspector se tuvo que entregar la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) al señor Fabio Ramírez para su primer mes de arriendo, así mismo en dicha diligencia se debió sufragar los gastos de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) del personal uniformado de la Policía Nacional, los cuales fueron aproximadamente treinta (30) uniformados; debido a la falta de presencia en el lugar del lanzamiento del señor inspector de Policía, se presentó un conato de saqueo por los desalojados, de los cuales gracias a la presencia de los Uniformados de la Policía, solo se alcanzaron a llevar las tasas de los baños y dos tanques de agua.**

9. - Debo de resaltar que, en misiva calendada el 23 de noviembre de 2022, un día después de haberse realizado la diligencia de lanzamiento ordenado por el Juez de Conocimiento, mediante oficio N° 835 – 2022, el señor Comisionado informa al despacho judicial, lo siguiente;

El suscrito Inspector de Policía en atención al Auto No. 1256 de Septiembre (20) de 2022 y en cumplimiento a ello, me permito informar que se hizo en entera satisfacción lo ordenado dentro del auto precitado. En ese orden de ideas, se hace devolución del despacho comisorio y acta de entrega del predio ubicado en la calle 14 No. 11-10/18 del Barrio Centro, de esta municipalidad.



Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

Se avizora en el anterior párrafo del oficio que, el comisionado una vez terminado la diligencia hace supuestamente la **DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO**, allegando con un acta de entrega del supuesto predio ubicado en la dirección ya conocida dentro del plenario, pues la devolución se realiza debido a la supuesta **OPOSICIÓN** que ejerció la parte demandada, y por haber sido entregado el bien de manera parcial, que según en contexto del numeral 7 del artículo 309 del C.G.P. situación ajena a la realidad, pues el señor Inspector de Policía ha seguido conociendo del caso, a pesar de haber informado lo anterior expuesto y teniendo en cuenta lo siguiente;

De igual manera, es menester informar que, dentro de lo ordenado, se hizo entrega parcial del predio al apoderado de la parte demandante, quedando por definir únicamente el sector de las canchas de tejo, toda vez que no se encuentran claros los linderos del inmueble objeto de controversia, ya que una de las partes manifiesta que el sector de las canchas de tejo pertenece al perímetro del ferrocarril, y por lo tanto, no hace parte del inmueble a entregar.. razón por la cual se solicita amablemente copia de la escritura que se tomó para el fallo, con el fin de determinar exactamente los linderos de la propiedad y hacer la entrega total del predio.

Dentro del mismo contexto, se proyecta en la misma misiva devolutiva a seguir conociendo del mismo, pues enuncia solicitud de la copia de algunos documentos ingresados dentro del plenario, direccionando desde ya sus acciones violatorias del **DEBIDO PROCESO**, reflejando así, su **EXTRALIMITACIÓN DE SUS FUNCIONES**, pues a norma ibidem él ya había hecho la devolución del proceso.

9. - En sustento de la oposición hecha por la parte demandada se avizora en plenario, memorial presentado por el defensor judicial de los demandados arrimado al proceso de con fecha del día 05 de diciembre de 2022, presentado por el Doctor **RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS** agrega avalúo comercial de fecha 21 de febrero de 2022, avalúo que recae sobre el bien inmueble a restituir de manera parcial, en la cual solicita erróneamente la devolución del lote denominado canchas de tejo, manifestando erróneamente que dicho predio sea de posesión de los ferrocarriles Nacionales, además sin la observancia de los numerales 1, 2 del artículo 309 del Código General del Proceso.

Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia “no produzca efectos”, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

Pues evidenciada la norma traída para este caso, además ese predio en que hoy se denomina canchas de tejo el cual es reclamado por los demandados, en momentos de suscribir el contrato de arrendamiento el pasado quince (15) de noviembre del 2019, se entregó como tenencia al señor Fabio Ramírez Y Yanira Moreno para que funcionara un **“RUEDO DE GALLOS”** para así ejercer **apuestas gallísticas**, como se enuncia en dicho contrato en clausula segunda, destinación; y que posteriormente este espacio fue remodelado y acondicionado por parte de los arrendatarios en beneplácito del arrendador pero con dineros propios de los mismos arrendatarios.

10. - Con Fecha 24 de Noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial dirigido a su despacho judicial, hace solicitud formal de la entrega total del predio a restituir, a la cual se anexa contrato de arrendamiento, los memoriales de parte del comisionado en los cuales fijo y aplazo las diligencias de lanzamiento, copia de la escritura pública 377 del 12 del mes de marzo de 2020 en la que se evidencia el total del predio arrendado en su última página, documento pendiente de resolver por su despacho.

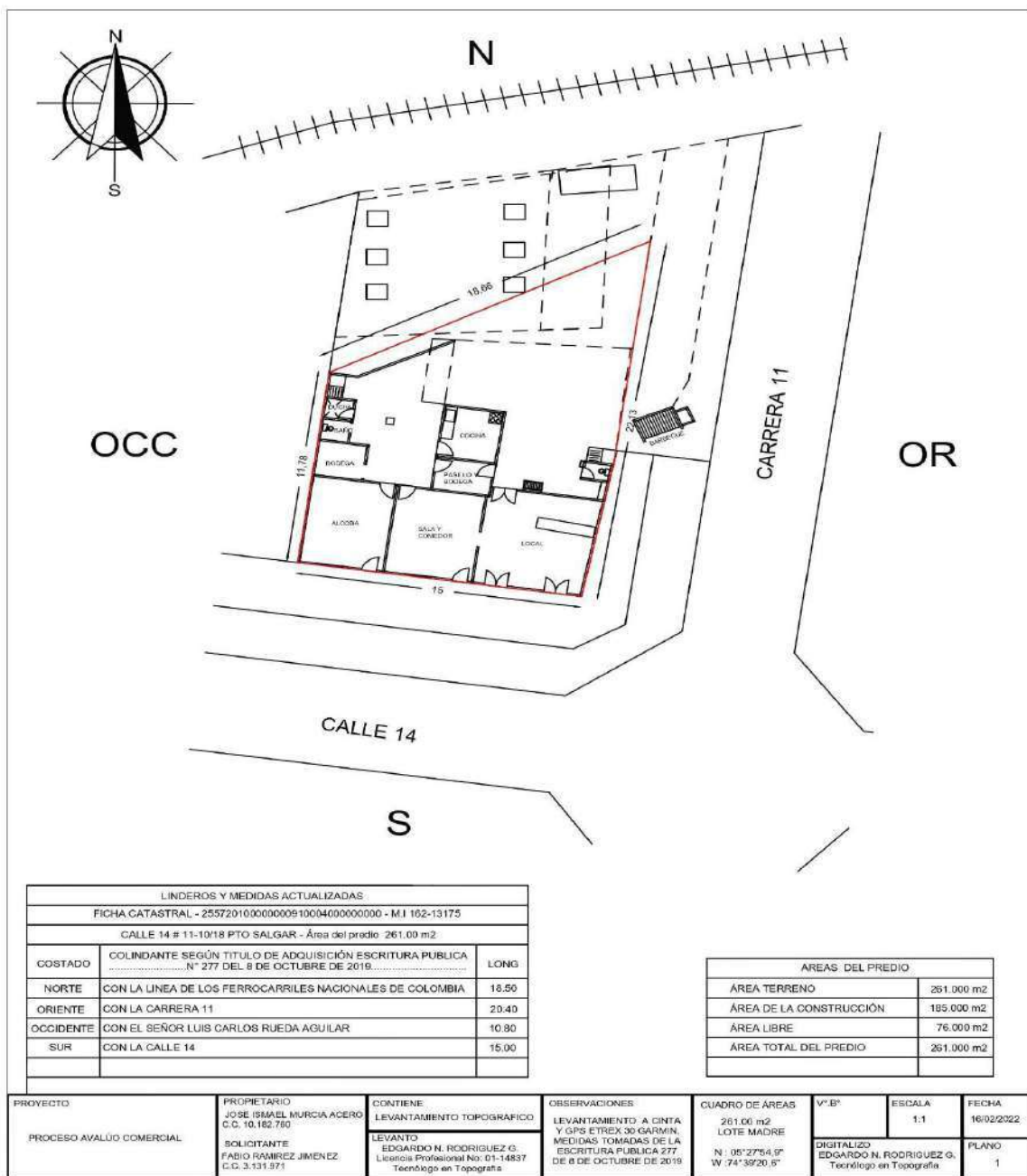
*Oficina 201 - Segundo Piso - Casa Cural
Parroquia Catedral Nuestra Señora del Carmen
Celular: 3216432701 - E - Mail: cricamohol@gmail.com
La Dorada - Caldas*



Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

11. - Así mismo y evidenciado que, de acuerdo a la oposición presentada por el defensor de la parte demandada, aquella se presentó el día 05 de diciembre de 2022, nueve días después de realizada la diligencia de desalojo realizada el día 22 de noviembre mismo año, esto fue el 05 de noviembre de 2022, en el cual adjunta un avalúo comercial con fechas de visita 21 de febrero de 2022, con fecha valorización 24 de febrero 2022, con fecha de informe 25 de febrero de 2022, fecha de entrega del informe el 25 de febrero de 2022, documento el cual deprecia junto con los linderos consignados en escritura 277 del 08 de octubre de 2019, el lote que ayer se hizo entrega en tenencia al señor Fabio Ramírez y Yanira Moreno, para uso de su negocio de propiedad, para uso de “ruedo de gallos” para así ejercer las apuestas gallísticas y desde el año 2022, se convirtiera en canchas de tejo, lugar que se les brindo para sacar el uso y goce mediante contrato de arrendamiento.





Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

Dentro del plano esquemático del inmueble restituido parcialmente, plano que se encuentra dentro del avalúo comercial entregado por los demandantes el pasado 05 de noviembre del año 2022, se evidencia que el lote donde hoy en día se encuentran ubicadas las canchas de tejo al igual que el antiguo Ruedo de Gallos, siempre han estado ligados al predio de propiedad de Jose Murcia, y que al visualizar el presente plano, se evidencia que parte de las canchas de tejo están construidas dentro del predio ya restituido, corrobora que los señores Fabio Ramírez y la señora Yanira Moreno, hacen uso de este predio de propiedad de Jose Murcia adquirido en escritura N° 277 del pasado 08 de octubre de 2019, otorgado en arriendo mediante contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 15 de noviembre de 2019, no debe haber discusión señora Juez, de recurrir a lo pretendido por la parte demandante.

12. - Aunado a lo anterior, a la cual aduce el señor inspector de cierta oposición, NO existió formalmente, pues al suscrito abogado como abogado de la parte demandante nunca se me hablo de tal oposición, no existe constancia de lo actuado e informado legalmente a la parte demandante, y que a la luz del artículo 384 del Código General del Proceso no se debe recurrir a ella, pues el comisorio llegado el caso de existir debe de ser devuelto al juzgado *a quo*, situación a la luz del oficio N° 835 – 2022 emanado por la inspección de Policía Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca, calendado el 23 de noviembre de 2022, si sucedió, razón por el cual el Comisionado hizo devolución del Comisorio acatando lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 309 del C.G.P, que deprecia:

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. **Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.**

Evidenciando así, las dilaciones como el comisionado ha venido desarrollando en cada una de sus actividades hechas en el presente proceso.

13. - Se evidencia que el señor comisionado sigue conociendo el caso a pesar de haber presuntamente devuelto el comisorio al juez de conocimiento, toda vez que, para el día 23 de noviembre de ese mismo año, recibido por el juzgado el día 29 de los mismos, el señor inspector mediante oficio 835 de esa misma fecha, solicito al juzgado de conocimiento, copia única de escritura obrante en el expediente, así como el certificado de tradición del inmueble a restituir, para los fines propios de su competencia.

15.- Visto oficio número 892 del 06 de diciembre de 2022, el juzgado de conocimiento remite lo pretendido por el comisionado, esto es copia de la escritura pública N° 277 y certificado de tradición del bien inmueble a restituir totalmente, lo que se evidencia que el comisionado pese a que informo de la devolución del comisorio al Juzgado *a quo*, sigue conociendo del mismo, además el juzgado remite lo requerido advierte en ese momento al comisionado que, no debe tomar ninguna acción teniendo en cuenta que existe por resolver otros memoriales:

Así mismo, se requiere para que informe el término necesario de cara a analizar tales documentales y proceder de conformidad, bien sea culminando con la entrega total del inmueble, ora para verificar si las canchas de tejo hacen parte o no del predio o demás precisiones que considere importantes dentro del asunto; **pues, dentro del asunto se encuentran pendientes de resolver otros memoriales.**

Siendo así que, el inspector de policía nunca solicito copia de los contratos de arrendamiento, documentos que se deben primordialmente tener en cuenta en esta clase de procesos, pues allí es donde está consignado la realidad de lo arrendado y desde allí es donde se encuentra ubicada la naturaleza del proceso del bien inmueble arrendado, y no

Oficina 201 - Segundo Piso - Casa Cural
Parroquia Catedral Nuestra Señora del Carmen
Celular: 3216432701 - E - Mail: cricamohol@gmail.com
La Dorada - Caldas



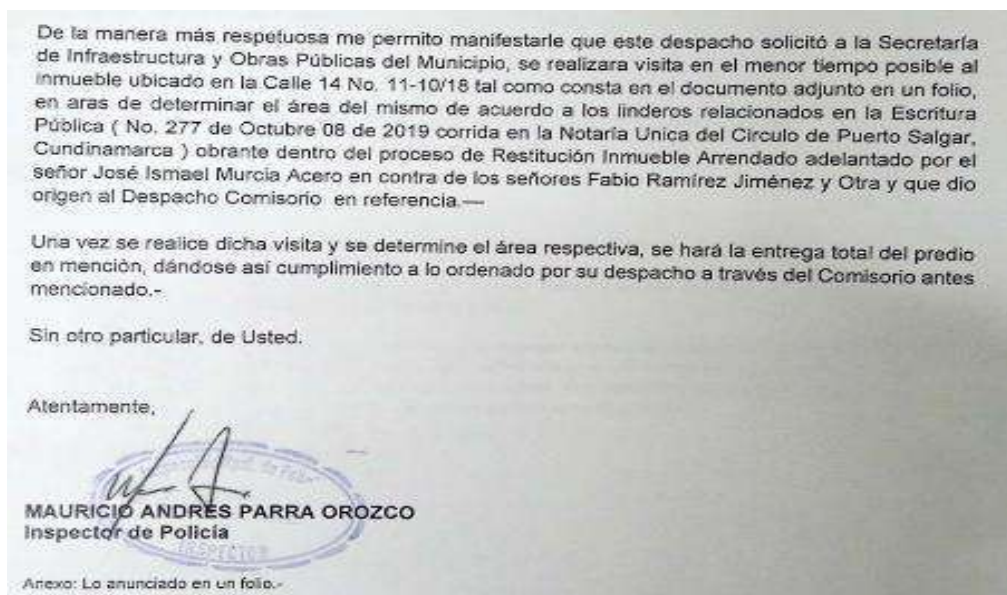
Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

de las escrituras públicas pues con ellas lo que se entra a verificar la propiedad real de una cosa, situación ajena a lo pretendido dentro del procesos que nos ocupa.

16.- Otra acción donde se evidencia la posible extralimitación de sus funciones del Inspector de Policía se evidencia en la práctica de pruebas que realiza el comisionado, pese a que presuntamente conoció de una oposición por parte de los demandados, se evidencia en la misiva del 07 de diciembre de 2022, en oficio número 883-2022, en la que informa al despacho, su solicitud elevada a la secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio, la visita en el menor tiempo posible del inmueble ubicado en la calle 14 número 11 – 18/20, en el cual se debe de determinar el área del mismo de acuerdo a los linderos relacionados en la escritura pública N° 277 del 08 de octubre de 2019 y que erradamente infiere, fue el documento que dio origen al despacho comisorio en referencia dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, omitiendo así el numeral 7 del artículo articulo 309 Ley 1564 de 2011, así:

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.



Yendo en contravía igualmente a lo que informo al despacho judicial de la devolución del comisorio, siendo contrario a la realidad, pues el Inspector de Policía siguió conociendo del caso, pese a la oposición de los demandados.

17.- Trasciende violentamente sus funciones el Funcionario Público, quien funge como Inspector de Policía Municipal, al emanar oficio número **910 – 2022** de fecha, 20 de diciembre de 2022, allegado al correo electrónico jose_murcia1973@hotmail.com de dominio de los demandantes, llegado el día 22 de los mismos, en lo que refleja su extralimitación de sus funciones, pues no es de su resorte dirimir esta clase de recursos en cuanto a las **OPOSICIONES** en diligencias de **BIENES INMUEBLES ARRENDADOS**, aun mas cuando en misiva emanada de su mismo despacho informo sobre la devolución del comisorio, teniendo en cuenta la oposición de los demandados y la entrega parcial del bien a restituir, violando así aún más los artículos 384 y 309 del Código General del Proceso, evidenciado en el párrafo segundo, del escrito señala que:



Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

“Que en atención a la oposición realizada por los señores Fabio Ramírez y Yanira Moreno, quienes indicaron que el área donde están ubicadas las canchas de tejo pertenece al perímetro del ferrocarril y no son objeto de restitución, se procedió hacer entrega parcial del inmueble, posteriormente se solicitó al juzgado copia de la escritura pública en la cual se apoyó la señora para dar sentencia y finalizó ordenando la restitución del inmueble antes mencionado.”

Es evidente en dicho documento que, si existió oposición por parte de los demandados, y que aquella no se trasladó a la parte demandante, violando así el DEBIDO PROCESO, extralimitando sus funciones a la valoración de pruebas, pues el Inspector de Policía debía era de devolverlos al despacho del Juzgado de Conocimiento, de acuerdo a los artículos informados en el presente acápite.

18. – Además de lo anterior señora Personera Municipal, en su misiva de fecha 26 de diciembre de 2022 PM. 300426.2022, de respuesta al requerimiento de la parte demandante en cuanto a la solicitud de vigilancia administrativa por parte del ministerio público al cual usted hace parte, en el párrafo tres de su escrito enuncia,

Por último, *“avizora este despacho que el señor José Murcia interpuso una acción de tutela, por lo que también se estaría en la espera del pronunciamiento del Juez Constitucional”*,

situación que evidencia La Extralimitación de las Funciones del Funcionario público, porque fue contra la misma inspección de policía municipal la principal accionada y aun así, no valió la falta de pronunciamiento que lo llevo a que el día 19 de diciembre de ese mismo año, que el señor de manera verbal hiciera entrega de la parte demandada del bien inmueble a restituir dejado de entregar al demandante y se lo entrego a los demandados, violando además de las normas anteriormente señaladas la sentencia de tutela que actualmente cursa en el juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, toda vez que, el Juzgado promiscuo de Puerto Salgar se declarara impedido.

19.- Debo resaltar lo dicho en el punto anterior, toda vez que muestra una vez más la extralimitación de sus funciones, a pesar de que el Juez a quo y la Personería Municipal, evidenciaran memoriales para resolver y acción de tutela aún sin resolver, pues el señor Inspector de Policía el día 19 de diciembre de 2022, hizo entrega verbal a los demandados Fabio Ramírez y Yanira Moreno, del predio en disputa por la supuesta oposición y que sin resolverse se hizo entrega.

20.- Es conveniente señalar que mi prohijado al tanto de percatar la perturbación a su posesión, recurrió de inmediato al comando de la Policía Nacional de Puerto Salgar, quien fue recibido por el señor Mayor **OSCAR IVAN HERNANDEZ BOHORQUEZ** Comandante de Distrito, el Teniente **CRISTHIAN DAVID JIMENEZ CORTES** Comandante de estación y el señor Intendente Jefe Subcomandante de Estación, a los cuales mi defendido solicito dar aplicación al artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, como también les hizo saber de lo ordenado por parte de la Personería Municipal, como también del Juzgado de conocimiento, en cuanto a la falta de resolver memoriales y de la acción de tutela, sin que su solicitud haya hecho efecto positivo, pues los uniformados omitieron la aplicación de una norma, de la cual reza:

“Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación”.



Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

Siendo así que, el señor José Murcia al día siguiente esto es el 20 de diciembre de 2022, instara solicitud de aplicación del art. 81 de la Ley 1801 de 2016, por escrito, pero que de igual manera hasta la fecha no ha hecho eco, y sin recibir respuesta a su solicitud.

21.- En cuento al derecho de la Posesión, se entiende que es una figura jurídica a través de la cual una persona detenta la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño como si en realidad fuera dueño de ella, aunque en realidad no lo sea, tal como la define el código civil colombiano en el artículo 762:

«La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.»

«El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo»

Visto esto, y como se evidencia en el plenario la escritura 377 y el contrato de arrendamiento del pasado 15 de noviembre de 2019, se evidencia que el señor JOSE MURCIA es propietario de la posesión entregada mediante escritura pública número 277 del 08 de octubre de 2019, aunque en esta lógicamente no se evidencia por no ser un derecho real.

Desde esta misma perspectiva la posesión es:

“Entonces, la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria, tales como el mantenimiento y conservación de la cosa, explotarla económicamente para su beneficio, asumir las cargas propias como pago de impuestos y tasas, en fin, actuar como si él fuera el dueño, lo que necesariamente implica que el verdadero dueño se ha desentendido de la propiedad de ella o la ha abandonado.

La posesión no es otra cosa que creerse dueño de una cosa de la que no se tiene la propiedad o dominio, y actuar como si en realidad fuera el dueño, lo que implica desconocer la propiedad ajena.”

Pues es evidente que el señor **JOSE MURCIA** entrego para uso y goce la propiedad y la posesión al señor Fabio Ramírez y Yanira Moreno, pero no la propiedad ni la posesión al aquellos, en los contratos de arrendamiento del pasado 15 de noviembre de 2019, pues allí fueron conscientes que el propietario era el señor JOSE MURCIA.

Ahora bien, señora Juez, debemos traer a colación el artículo 974 del Código Civil Colombiano, señala:

«Puede alegar la posesión el que ha estado en posesión tranquila he ininterrumpida como mínimo el último año completo.»

Visto este acápite de nuestro código civil colombiano, desde el pasado 08 de octubre de 2019, el señor **JOSE MURCIA** mediante escritura pública 277 de la notaría Única de Puerto Salgar Cundinamarca, es propietario de la posesión y que hasta la fecha es propietario de la misma y que se ha mantenido por más de un año, según norme ibidem.



Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

PRETENSIONES

Primero: Se tenga en cuenta tanto las escrituras públicas número 377 del 12 de marzo de 2020, como del contrato de arrendamiento del 15 de noviembre de 2019, así como el avalúo comercial actualizado del pasado 25 de febrero de 2022.

Segundo: Se tenga en cuenta los oficios, memoriales, emanados por la Inspección de Policía Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca, donde se plasma la Evidente conducta de Extralimitación de Funciones realizadas por el Comisionado.

Tercero: Tratándose de La Violación a Derechos Humanos y Fundamentales por parte de un funcionario Público, sea usted señora Juez, quien **DECRETE** la **NULIDAD PARCIAL** de lo realizado por parte del señor Comisionado a partir del 22 de noviembre de 2022, una vez realice devolución del Comisorio N° 013/202 el día 23 de los mismos mediante misiva 835 – 2022 del 23 de noviembre de 2022.

Cuarto: En consecuencia de lo anterior, se remite copias ante la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Personería Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca, con el fin se investigue la posible conducta de Extralimitación de sus Funciones del Funcionario Público.

Quinto: Sea usted su señoría, que por conducto de su despacho se **DECRETE STATU QUO** y las diligencias vuelvan a su estado pretendido mediante oposición del pasado 22 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta Oficio N° 835 – 2022, del 23 de noviembre de 2022. Emanado por el despacho del Comisionado.

Sexto: Señora Juez, Solicito que se tenga en cuenta **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** firmado inicialmente el 15 de noviembre de 2019, para restituir el bien inmueble arrendado, pues más halla de las escrituras públicas 277 del 08 de octubre de 2019, en el que versa la propiedad real del predio, en escritura pública 377 del 12 de marzo de 2020 y en contrato de arrendamiento se evidencia la posesión del predio en disputa, el cual quedó al interior del arrendamiento.

Séptimo: Se **NOTIFIQUE** y **DECRETE** nuevamente el desalojo del señor FABIO RAMIREZ y YANIRA MORENO del predio pendiente por entrega, hasta que se haya resultado de fondo lo aludido por las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud es con respaldo Constitucional y legal conforme sigue:

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1564 de 2012
- Decreto Ley 1801 de 2016

Y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. – Copia Oficio N° 835-2022 del 23 de noviembre de 2022, el cual hace devolución de la comisión y hace parte dentro del plenario.
2. - Copia Escritura Pública N° 377 del 12 de marzo de 2020.



Cristian Camilo Molano Holguín

Abogado

-
3. - Copia Contrato de arrendamiento del 15 de noviembre de 2019. El cual hace parte del plenario.
 4. - Copia Oficio Solicitud entrega total bien inmueble a restituir con copia Personería.
 5. - Copia Oficio N° PM 300426.2022 del 26 de diciembre de 2022 Personería Municipal
 6. - Copia Oficio 883-2022 del 07 de diciembre de 2022 solicita inspección a planeación Municipal.
 7. - Copia Oficio 910-2022 del 20 de diciembre de 2022. Enuncia entrega a demandados.
 8. - Copia Oficio s /n del 09 de diciembre de 2022. Solicitud entrega canchas de tejo, hace parte dentro del plenario.
 9. - Solicitud amparo policial preventiva del 20 de diciembre de 2022.
 10. - Copia Escrito acción de tutela incoado por José Murcia.
 11. - Auto Admisorio Tutela 2022 - 00567 - 00 Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal La Dorada Caldas, pendiente de resolver.

ANEXOS

Las enunciadas en el acápite anterior y los existentes en acervos documentales del proceso.



NOTIFICACIONES

Ruego se tenga en cuenta para efectos de las debidas notificaciones el correo electrónico jose_murcia1973@hotmail.com abonado telefónico 3102287595 - 3216432701

De su Señoría, Sin otro Particular.

Cordialmente:

CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN
C.C. 10.184.628 de La Dorada Caldas
T.P. N° 195.046 del C. S. de la Judicatura.

 Libertad y Orden	GESTIÓN GERENCIAL Y DE GOBIERNO INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DERECHOS DE PETICIÓN	40.01.04

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 23 de 2022.
Oficio No. 835 – 2022.

Doctora
ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez Primero Promiscuo Municipal
La Ciudad

Ref.: **DESPACHO COMISORIO No. 013 de 2022.**

Respetada Doctora:

El suscrito Inspector de Policía en atención al Auto No. 1256 de Septiembre (20) de 2022 y en cumplimiento a ello, me permito informar que se hizo en entera satisfacción lo ordenado dentro del auto precitado. En ese orden de ideas, se hace devolución del despacho comisorio y acta de entrega del predio ubicado en la calle 14 No. 11-10/18 del Barrio Centro, de esta municipalidad.

De igual manera, es menester informar que, dentro de lo ordenado, se hizo entrega parcial del predio al apoderado de la parte demandante, quedando por definir únicamente el sector de las canchas de tejo, toda vez que no se encuentran claros los linderos del inmueble objeto de controversia, ya que una de las partes manifiesta que el sector de las canchas de tejo pertenece al perímetro del ferrocarril, y por lo tanto, no hace parte del inmueble a entregar.. razón por la cual se solicita amablemente copia de la escritura que se tomó para el fallo, con el fin de determinar exactamente los linderos de la propiedad y hacer la entrega total del predio.

Sin otro particular, de Usted.

Atentamente,



MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
Inspector de Policía – Inspección de Policía

Anexo: Registro fotográfico archivo pdf.
Proyectó: Gina Lobon.

"CONSTRUYENDO FUTURO"
Transv 11 Calle 12 esquina – Palacio Municipal Cel. 3188067219
Email: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 253480



DESPACHO COMISORIO N° 013 DILIGENCIA LANZAMIENTO RAD. 2022-064

1 mensaje

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Puerto Salgar <j01prmpsagar@cendcj.ramajudicial.gov.co>
Para: Mauricio Parra <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

21 de septiembre de 2022, 9:37

Buenos días,

Adjunto al presente envío despacho comisorio y comparto link del expediente digital dentro del proceso en referencia, para los fines pertinentes.

25572408900120220006400RestitnmuebArrendado

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Salgar, Cundinamarca
Abonados telefónicos: 8398513 / 3113168008

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

29 AutoOrdenaLanzamientoInmueble.pdf
108K

30 DespachoComisorioLanzamiento.pdf
83K

DESPACHO COMISORIO No. 013/2022

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR-CUNDINAMARCA,

A LA:

INSPECCIÓN DE POLICIA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,

HACE SABER:

Para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble a la parte demandante, la cual ha sido ordenada dentro del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
C.C. NRO. 10.182.760

APODERADO: Dr. JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR
C.C. 75.090.612 y T.P. 249351 del C.S. de la J.

DEMANDADOS: FABIO RAMÍREZ JIMENEZ
C.C. 3.131.971.
YANIRA MORENO CESPEDES
C.C. 20-829.386

RADICADO: 2022-0064-00

Se anexa copia de la demanda donde consta la dirección y linderos del inmueble objeto de restitución, así como copia de la sentencia y del auto que ordena la comisión.

Es importante advertir que los procesos de restitución de inmueble gozan de trámite preferencial.

Así mismo, el comisionado podrá hacer uso de las facultades de ALLANAMIENTO y SUBCOMISIÓN dispuestas en el artículo 112 del C.G. del Proceso y de todas las demás facultades que considere útiles y necesarias para el cumplimiento de la comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G. del Proceso.

Los datos de las partes son los siguientes:

Apoderado demandante: Doctor Jesús Emilio Serna Salazar, email: je.ss142008@hotmail.com.

Demandante: José Ismael Murcia Acero, email: jose_murcia1973@hotmail.com.

Demandados: Yanira Moreno Céspedes y Fabio Ramírez Jiménez en la calle 14 No. 11 – 10/18 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca con abonado telefónico 3233369619.

Apoderados demandados: Raúl Antonio Ramírez Campos calle 16 No. 1-35, oficina 202 Edificio Comité de Ganaderos de La Dorada, Caldas, celular: 3122942223, email: raulramirez1706@gmail.com.

Para su oportuno diligenciamiento se libra a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que se allegó por parte del apoderado judicial de la parte demandante, memorial mediante el cual solicita se comisione para la diligencia de entrega del bien inmueble materia de la Restitución a la Alcaldía de esta localidad, la cual fue ordenada mediante sentencia fechada agosto 10 del año que avanza. Sírvase proveer.

Septiembre 20 de 2022. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1256
Proceso:	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	No. 255724089001-2022-00064-00
Demandante:	JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
Demandada:	FABIO RAMÍREZ JIMENEZ Y OTRA

I. OBJETO DE DECISIÓN Y CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora dentro del proceso de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por el señor JOSÉ ISAMEL MURCIA ACERO, en contra de los señores FABIO RAMÍREZ JIMENES y YANIRA MORENO CESPEDES; en consecuencia, expídase Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal local, con los insertos del caso para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado.

El funcionario comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

II. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:



PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el abogado Jesús Emilio Serna Salazar, relacionada con el lanzamiento del predio urbano localizado en la calle 14 No. 11-18 de Puerto Salgar, Cundinamarca.

SEGUNDO: EXPEDIR por la secretaria del Juzgado Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal local (Inspección de Policía de Puerto Salga, Cundinamarca), con los insertos del caso para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la calle 14 No. 11 – 18 de este municipio.

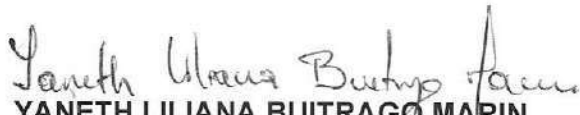
TERCERO: ADVERTIR al funcionario comisionado que deberán tener en cuenta lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA.
JUEZ

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Informe Secretarial: Puerto Salgar, Cundinamarca, Septiembre 21 de 2022: En la fecha se recibió vía correo electrónico el Despacho Comisorio No. 013 de Septiembre 20 de 2022 emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, obrante dentro del proceso ejecutivo verbal de restitución de inmueble arrendado con radicado No. No. 255724089001-2022-00064-00, adelantado por JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO en contra de: **FABIO RAMIREZ JIMENEZ** y **YANIRA MORENO CESPEDES**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN** del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11 – 10/18 de este municipio.-- Consta de ocho (8) folios.-- Pasa al despacho.-- Sírvase proveer. —


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

AUTO No. 82
Inspección Municipal de Policía
 Octubre 03 de 2022



Visto el informe secretarial que antecede, auxíliase la Comisión ordenada por la Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, según Despacho Comisorio No. 013 de Septiembre 20 de 2022, obrante dentro del proceso Verbal de Restitución de Bien inmueble arrendado con Radicado No. 2022-00064-00, adelantado a través de apoderado por el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO**, en contra del señor: **FABIO RAMIREZ JIMENEZ y YANIRA MORENO CESPEDES**, por lo que este despacho ordena:

- 1°. Fijar el día veinte (20) de Octubre de 2022 a las 8:00 AM. la práctica de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio.-
- 2°. Notifíquese la presente decisión a los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ y YANIRA MORENO CESPEDES**, para que de manera voluntaria procedan a la entrega del bien inmueble objeto de litis, so pena de realizarse la entrega del mismo a la parte demandante, con el apoyo de la fuerza pública si fuere necesario.-
- 3°. Notificar al Dr. **JESUS EMILIO SERNA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75090612 de Bogotá D.C. y TP.No. 249.351 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado de la parte demandante, para que brinde todos los elementos necesarios en cuanto a la logística y demás apoyo para el cumplimiento de la diligencia de entrega del predio en mención.-
- 4°. Notifíquese a la Personera Municipal en su calidad de Agente del Ministerio Público.--
- 5°. Notifíquese a la Comisaria de Familia para el acompañamiento a la diligencia y brindar así las garantías de ley a los NNA que estuvieran presentes en el lugar de los hechos y se proceda conforme a la normatividad vigente en este tema.-
- 6°. Notifíquese al Comandante de Estación de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca, para que nos brinde acompañamiento y en caso de que los ocupantes se nieguen a desocupar plenamente dicho predio, se proceda conforme a la Ley.
- 7°. Una vez cumplida la comisión, devuélvase lo actuado al Juzgado comitente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
 Inspector de Policía

"CONSTRUYAMOS FUTURO"
 Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal. Cel. 3188067219
 E-mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal: 253480

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 03 de 2022.--
 Oficio No. 662 – 2022

Señores

FABIO RAMIREZ JIMENEZ Y YANIRA MORENO CESPEDES
 Calle 14 No. 11-10 / 18
 La Ciudad

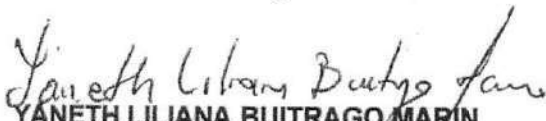
Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetados Señores:

Me permito notificar el contenido del Auto No. 82 de Octubre 03 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM.** llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18.--



Por lo anterior, se les solicita respetuosamente hacer la entrega voluntaria de dicho predio antes de la fecha señalada, sopena de llevarse a cabo la restitución del mismo con el apoyo de la fuerza pública si fuere necesario.--

Atentamente,

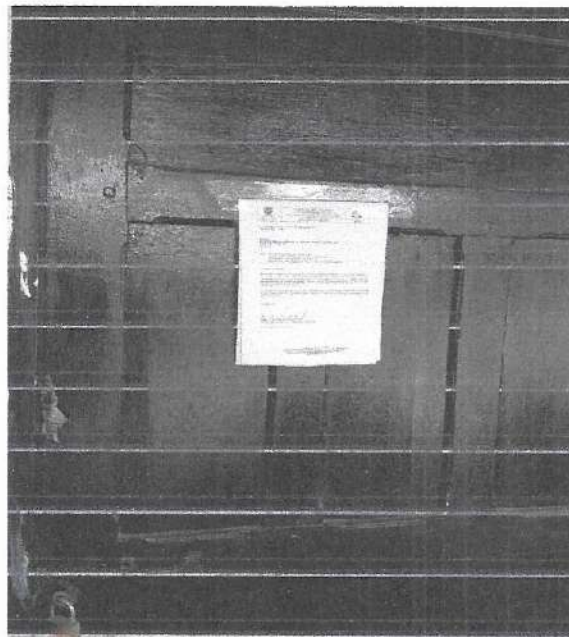

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía



Anexo: Lo anunciado en un folio.-

FABIO RAMIREZ
 3131 971
 Octubre 05/2022
 4:48 pm

 Libertad y Orden	GESTIÓN GERENCIAL Y DE GOBIERNO INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA	
ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES		
Página: 1 de 1	DERECHOS DE PETICIÓN	40.01.04

**REGISTRO FOTOGRAFICO
NOTIFICACION POR AVISO Y PERSONAL
COMISORIO No. 013 - 2022
PREDIO: CALLE 14 No. 11-18 CENTRO. - CANCHA DE TEJO LA 20**



 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 03 de 2022.--
 Oficio No. 663 – 2022

Doctor

JESUS EMILIO SERNA SALAZAR

Apoderado señor **José Ismael Murcia Acero**

Email: je.ss142008@hotmail.com / jose_murcia1973@hotmail.com

La Ciudad

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetado Doctor

Me permito notificar el contenido del Auto No. 83 de Octubre 03 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM.** llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18.—

Sitio de encuentro: Inspección de Policía de Puerto Salgar – Cundinamarca.

Por tal motivo, se requiere que la parte demandante la cual Usted representa, suministre todo lo relacionado con la logística, para la materialización de dicha diligencia, que en su orden corresponde:

- Personal (obreros) que realicen el retiro de los muebles y enseres en el caso de que los ocupantes se nieguen a entregarlo de manera voluntaria.-
- Vehículos (transporte elementos muebles y enseres).-

En espera de su puntual asistencia el día de la diligencia, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-

"CONSTRUYAMOS FUTURO"
 Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal. Cel. 3188067219
 E-mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal: 253480

Notificación Auto No. 83 - 2022.--

1 mensaje

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

5 de octubre de 2022,
15:46

Para: "je.ss142008@hotmail.com" <je.ss142008@hotmail.com>, jose ismael murcia acero <jose_murcia1973@hotmail.com>

Buen día Dr. Emilio Serna. De la manera más respetuosa me permito notificar el contenido del Auto en referencia, por medio del cual se fijó para el día jueves 20 de Octubre de 2022 a las 8:00 AM. Llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18.--

Lo anterior, en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-- emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.--

Favor confirmar recibido.-

Atentamente,

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía

*Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar*

Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia

Código Postal: 253480

E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Página web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co



No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitramites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**NOTIF. DR. SERNA SALAZAR.pdf**

1063K

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 03 de 2022.--
 Oficio No. 664 – 2022

Doctora
CAMILA LONDOÑO PUERTA
 Personera Municipal
 La Ciudad

Rad. No.	_____
Cargo:	_____
Recibido por:	_____
Fecha	_____
Hora	_____
PERSONERIA MUNICIPAL	

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetada Doctora :

Me permito notificar el contenido del Auto No. 82 de Octubre 03 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM.** llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18.—

Sitio de encuentro: Inspección de Policía de Puerto Salgar – Cundinamarca.



En espera de su puntual asistencia el día de la diligencia, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-

PUERTO SALGAR (C.D.) PERSONERIA MUNICIPAL	
Fecha	05-08-22 Hora 3:49
Recibido por:	Sobeston G.
Cargo:	Aux. Judicial
Rad. No.	_____

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 03 de 2022.--
 Oficio No. 665 – 2022

lolo
Joly M
5-10-2022
3:57 pm

Doctora
YEIMY PAOLA MENDOZA ZARATE
 Comisaria de Familia
 La Ciudad

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetada Doctora:

Me permito notificar el contenido del Auto No. 82 de Octubre 03 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM.** llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18.—



Es de anotar que el sitio de encuentro será este despacho, por lo que se espera puntual asistencia para la materialización de la misma, teniendo en cuenta que en el momento de la diligencia pueden estar menores de edad, que merecen un trato especial conforme a lo estipulado en la Ley de infancia y adolescencia a quienes se les debe garantizar sus derechos.-

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Yaneth Liliana Buitrago Marin
YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 03 de 2022.--
 Oficio No. 666 – 2022

Teniente
CRISTHIAN DAVID JIMENEZ CORTES
 Comandante Estación de Policía
 La Ciudad

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetado Teniente:

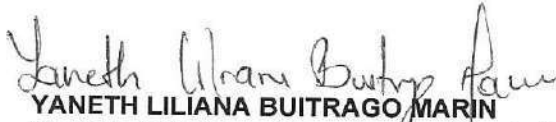
Me permito notificar el contenido del Auto No. 82 de Octubre 03 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM.** llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18.— Lugar de encuentro: Inspección de Policía.—

Es de anotar, que se espera puntual asistencia para el cumplimiento del Comisorio siendo necesario el acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia por si hay menores de edad en el momento mismo de la diligencia.-

Así mismo, de manera respetuosa le manifiesto que si los ocupantes se negaran a desalojar el predio de manera voluntaria, se debe proceder conforme a la Ley, para el cumplimiento de la entrega del inmueble a la parte demandante.--

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-

"CONSTRUYAMOS FUTURO"
 Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal. Cel. 3188067219
 E-mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal: 253480

Notificación Auto No. 82 de Octubre 03 de 2022.-

1 mensaje

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

6 de octubre de 2022,
12:42

Para: Policía Puerto Salgar <decun.epuertosalgar@policia.gov.co>

Buen día Teniente Jiménez.-- De la manera más respetuosa me permito notificar el contenido del Auto en referencia, por medio del cual se fijó para el día jueves 20 de Octubre de 2022 a las 8:00 AM. llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18.--

Lo anterior, en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-- emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.--

Favor confirmar recibido.-

Atentamente,

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía



Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar

Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia

Código Postal: 253480

E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Página web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co

No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitramites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 NOTIF. POLICIA NACIONAL - COMISORIO No. 013.pdf
790K

Puerto Salgar, Octubre 13 de 2022.


Doctor.
MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
Inspector de Policía.

Ref. Despacho Comisorio 013 de 2022.


Respetuosamente nos permitimos solicitarle el aplazamiento de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la calle 14 No. 11-18 de este municipio, fijada para el día 20 del mes y año en curso a las 8:00 a.m., nos ha sido imposible la consecución de un inmueble para trasladarnos, el aplazamiento que sea 30 días hábiles, nos comprometemos de antemano que para la fecha que se fije para la diligencia hacer entrega voluntariamente del mencionado inmueble, sin ninguna oposición.

Agradecemos de ante mano su valiosa gestión.

Atentamente,

Fabio Ramirez. J 
C 3131971 Pts.
FABIO RAMIREZ JIMENEZ

Demandado

Yamira Moreno C 
C 20829386 Pts.
YAMIRA MORENO CESPEDES

Demandada.

Rec. no como electrónicos
Octubre 24/2022



Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

Solicitud Fabio Ramirez


1 mensaje

gladys zambrano <papelerialaeconomia@gmail.com>

Para: "inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co" <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

14 de octubre de 2022, 16:54

--
CENTRO DE FOTOCOPIADO LA ECONOMÍA
Dirección: Calle 14 # 11-25 Barrio el Centro - Puerto Salgar
Tele-fax: (096) 839 8914

 202210141626-2.pdf
43K



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
ESTACION DE POLICIA PUERTO SALGAR**

GS-2022- 0292 / DISPO-ESTPO-29.1

Puerto Salgar- Cundinamarca, 18 de octubre del 2022

Doctor
MAURICIO PARRA
Inspector Municipal
Transversal 11 con calle 12 Palacio Municipal
Puerto Salgar- Cundinamarca

Asunto: Informando Situación.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de informar que por situaciones de fuerza mayor y actividades propias del servicio no es posible hacer el acompañamiento de la restitución programada para el día 20 de octubre del presente año, adicional a ello solicitamos el acompañamiento de ministerio público ya que, si es necesario utilizar la fuerza para desalojar, la personería sea garante de las acciones del personal uniformado.

Atentamente,

Teniente. **CRISTHIAN DAVID JIMENEZ CORTES**
Comandante Estación de Policía Puerto Salgar

Anexo: no

Elaborado por: PT. Robinson González
Revisado por: Te: Cristhian David Jimenez Cortes
Fecha de elaboración 19-10-2022
Ubicación: DISCO LOCAL E/SECRETARIA 2022/10-OFICIOS

Puerto Salgar - Calle 14 No.9-34 B/Centro
Teléfono: 3147194905
decun.epuertosalgar@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

informando situación

1 mensaje

DECUN EPUERTOSALGAR <decun.epuertosalgar@policia.gov.co>

19 de octubre de 2022, 9:27

Para: inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

TENIENTE CRISTHIAN JIMENEZ

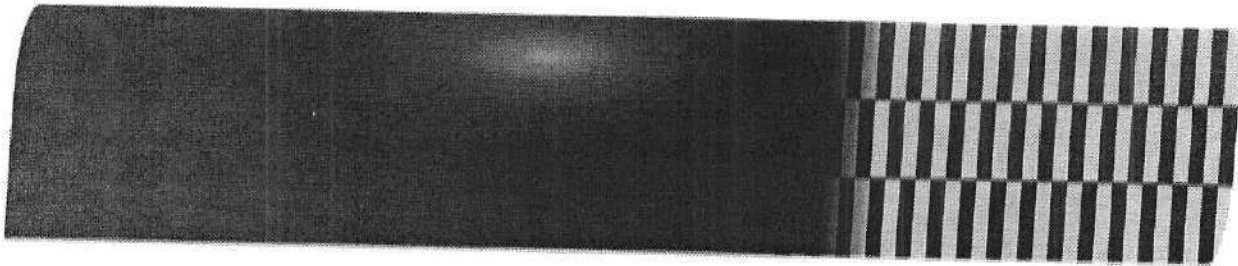
Comandante Estación de Policía Puerto Salgar.

Celular: 3108010379 / 3115352595

decun.epuertosalgar@policia.gov.co



Salva un árbol...no imprimas este mail a menos que realmente lo necesites.



 **OFICIO N° GS-2022 - 0292 RESPUESTA ACOMPAÑAMIENTO.pdf**

155K

Respuesta Oficio No 664 de 2022

1 mensaje

personeria puertosalgar-cundinamarca.gov.co <personeria@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

19 de octubre de 2022,
8:47

Para: Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>



Buenos días

De manera respetuosa me dirijo a usted con el ánimo de indicarle que no podré realizar acompañamiento a su despacho el día 20 de octubre de 2022 en virtud de la solicitud realizada por usted para dar cumplimiento al despacho comisorio N 013 de 2022.

Lo anterior debido al cumplimiento de deberes funcionales que me es imposible aplazar para realizar el acompañamiento solicitado por usted.



Saludos

Camila Londoño Puerta
Personera Municipal

 Libertad y Orden	Secretaria General y de Gobierno Inspección de Policía	
	Acciones y Derechos Constitucionales	
Página: 1 de 1	Querellas Policivas	40.24.05

INFORME SECRETARIAL: Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 19 de 2022: En la fecha, recibí vía correo electrónico escrito presentado por la Personería Municipal y el Comandante de la Estación de Policía donde indican que no pueden acompañar la materialización de la diligencia de Restitución del Bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 centro de este municipio en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 013-2022 emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal.— Consta de dos (2) folios.-- Pasa al despacho.— Sírvase proveer.--


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía


 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6



AUTO No. 90
Inspección Municipal de Policía
 Octubre 19 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y al no contar con la presencia de la Personera Municipal en su calidad de Agente del Ministerio Público ni de la fuerza pública, este despacho en aras de garantizar el debido proceso, deberá suspender la diligencia programada para el día 20 de Octubre de 2022, cuyo fin tenía la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio, en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 013 de Septiembre 20 de 2022, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, obrante dentro del proceso Verbal de Restitución de Bien inmueble arrendado con Radicado No. 2022-00064-00, adelantado a través de apoderado por el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO**, en contra de los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ** y **YANIRA MORENO CESPEDES**, por lo tanto, se ordena:

- 1º. Aplazar la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11 – 18 programada para el día 20 de Octubre de 2022 y se fija nueva fecha para el día viernes CUATRO (04) de Noviembre de 2022 a las 3:00 PM.--
- 2º. Notifíquese la presente decisión tanto a las partes del proceso como a la Personera Municipal.-
- 3º. Notifíquese igualmente a la Comisaria de Familia y al Comandante de Estación de Policía del Municipio.-
- 4º. Una vez cumplida la comisión, devuélvase lo actuado al Juzgado comitente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
 Inspector de Policía

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 19 de 2022.--
 Oficio No. 750 – 2022

Señores
FABIO RAMIREZ JIMENEZ Y YANIRA MORENO GESPEDES
 Calle 14 No. 11-10 / 18
 La Ciudad

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetados Señores:

Me permito notificar el contenido del Auto No. 90 de Octubre 19 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por medio del cual se aplazó la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18, programada para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2022 a las 08:00 AM.** en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, y se fijó nueva fecha para llevar a cabo la materialización de la misma para el día **cuatro (4) de Noviembre de 2022 a partir de las 3:00 PM.**

Por lo anterior, se les solicita respetuosamente hacer la entrega voluntaria de dicho predio antes de la fecha señalada, so pena de llevarse a cabo la restitución del mismo con el apoyo de la fuerza pública si fuere necesario.--

Atentamente,




YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.--

Recibimos Hoy -> Octubre 19/2022
 11:00 am

* Fabio Ramirez
 3131 971

Yanira Moreno
 20829386 pds.
 3233369619.

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 19 de 2022.--
 Oficio No. 751 – 2022

Doctor

JESUS EMILIO SERNA SALAZAR

Apoderado señor **José Ismael Murcia Acero**

Email: je.ss142008@hotmail.com / jose_murcia1973@hotmail.com

La Ciudad

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetado Doctor

Me permito notificar el contenido del Auto No. 90 de Octubre 19 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por medio del cual se aplazó la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18, programada para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM.** en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, y se fijó nueva fecha para llevar a cabo la materialización de la misma para el día **cuatro (4) de Noviembre de 2022 a partir de las 3:00 PM.**

En espera de su puntual asistencia el día de la diligencia, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-

"CONSTRUYAMOS FUTURO"
 Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal. Cel. 3188067219
 E-mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal: 253480

NOTIFICACION AUTO No. 90 DE 2022.-

1 mensaje

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

19 de octubre de 2022,
10:57

Para: je.ss142008@hotmail.com, jose ismael murcia acero <jose_murcia1973@hotmail.com>

BUEN DIA. DE LA MANERA MAS RESPETUOSA ME PERMITO NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO EN REFERENCIA, POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZO LA DILIGENCIA DE RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 14 No. 11-18 DE ESTE MUNICIPIO LA CUAL ESTABA PROGRAMADA PARA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE FIJO NUEVA FECHA.--

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.-

ATENTAMENTE,

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía

*Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar*

Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia

Código Postal: 253480


E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Página web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co



No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitramites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 NOTIFI. DR. EMILIO SERNA - COMISORIO No. 013 - 2022.-.pdf

655K

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 19 de 2022.--
 Oficio No. 752 – 2022

Doctora
CAMILA LONDOÑO PUERTA
 Personera Municipal
 La Ciudad

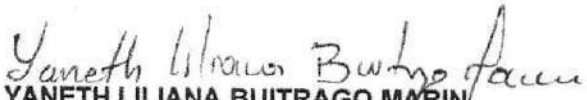
Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetada Doctora :

Me permito notificar el contenido del Auto No. 90 de Octubre 19 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por medio del cual se aplazó la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18, programada para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM.** en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, y se fijó nueva fecha para llevar a cabo la materialización de la misma para el día **cuatro (4) de Noviembre de 2022 a partir de las 3:00 PM.**



En espera de su puntual asistencia el día de la diligencia, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-

Recibido
 Camila Londoño T
 19/10/2022
 10:49 am

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 19 de 2022.-
 Oficio No. 753 – 2022

Doctora
CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS
 Comisaria de Familia (E)
 La Ciudad

Handwritten signature and date:
 Oct 19 / 2022

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetada Doctora:

Me permito notificar el contenido del Auto No. 90 de Octubre 19 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por medio del cual se aplazó la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18, programada para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM.** en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, y se fijó nueva fecha para llevar a cabo la materialización de la misma para el día **cuatro (4) de Noviembre de 2022 a partir de las 3:00 PM.**



En espera de su puntual asistencia el día de la diligencia, me suscribo de Usted.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Handwritten signature of Yaneth Liliana Buitrago Marin
YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 19 de 2022.--
 Oficio No. 754 - 2022

F. Gonzalez R
19-10-22
11:15

Teniente
CRISTHIAN DAVID JIMENEZ CORTES
 Comandante Estación de Policía
 La Ciudad

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.-

Respetado Teniente:

Me permito notificar el contenido del Auto No. 90 de Octubre 19 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por medio del cual se aplazó la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18, programada para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM.** en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, y se fijó nueva fecha para llevar a cabo la materialización de la misma para el día **cuatro (4) de Noviembre de 2022 a partir de las 3:00 PM.**

En espera de su puntual asistencia el día de la diligencia, me suscribo de Usted.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Yaneth Liliana Buitrago Marin
YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-

Manizales, noviembre 1 de 2022

Señores
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA
Secretaría general de Gobierno -Alcaldía Municipal
-Puerto Salgar- Cundinamarca-

E.S.D.

Referencia: Sustitución de poder

JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.612 de Manizales-Caldas, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 249.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido en su despacho como el vocero judicial del señor JOSÉ ISMAEL MURICIA ACERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.182.760 de la Dorada, para la diligencia programada por su despacho para el día 4 de noviembre de 2022 a las 3 pm, consistente en la restitución del bien inmueble en los términos del auto 090 que usted profirió. Le manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido al Dr. CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.184.628 de la dorada, tarjeta profesional 195.046 del C.S de la J, correo electrónico cracamohol@gmail.com .

El abogado sustituto queda con las mismas facultades a mi conferidas, sin que le falte ninguna de ellas para el buen desempeño del mandato, así como para, presentar solicitudes, presentar recursos, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es del caso seguir, a continuación de este proceso la acción correspondiente. Y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician los intereses de mi poderdante.

Pido al señor Inspector reconocerle personería jurídica al abogado.

Atentamente,



JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR
C.C 75.090.612 de Manizales.
T.P No 249.351 del C.S de la J.
Abogado

Acepto,



CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN
C.C No 10.184.628 de la Dorada
T.P No 195.046 del C.S de la J

Envío sustitución poder

jesus serna <je.ss142008@hotmail.com>

1 de noviembre de 2022, 14:52

Para: "inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co" <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>, jose ismael murcia acero <jose_murcia1973@hotmail.com>


Buenas tardes, de forma atenta y respetuosa me permito adjuntar sustitución de poder para la diligencia que se llevará a cabo el próximo 4 de noviembre de 2022, toda vez que por razones de riesgo (amenazas) contra la integridad de mi poderdante se me hace imposible asistir a dicha diligencia.

El apoderado sustituto y mi mandante tienen pleno conocimiento de la sustitución de poder.

Cordialmente,

Abogado

JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR
C.C 75.090.612 de Manizales

 **SUSTITUCIÓN PODER.pdf**
47K

Notificación Auto No. 87 de Octubre 12 de 2022

DECUN DPTOSALGAR <decun.dpuertosalgar@policia.gov.co>

3 de noviembre de 2022, 10:58

Para: Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>,
"jaive.lopez@correo.policia.gov.co" <jaive.lopez@correo.policia.gov.co>

dios y patria buenos días de manera respetuosa, me permito informar que estas actividades deben de ser coordinadas con anticipación, donde se deben realizar reuniones de coordinación, para dar a conocer la actividad como el fallo del procedimiento a realizar, por lo cual no es viable realizar dicho acompañamiento.

MY. OSCAR IVAN HERNANDEZ BOHORQUEZ
comandante SEXTO DISTRITO DE POLICIA PUERTO SALGAR

SI. JHON JAIVER LOPEZ ESQUIVEL
SECRETARIO DISTRITO POLICIA PUERTO SALGAR

De: Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>**Enviado:** miércoles, 2 de noviembre de 2022 18:39**Para:** DECUN DPTOSALGAR <decun.dpuertosalgar@policia.gov.co>**Asunto:** Fwd: Notificación Auto No. 87 de Octubre 12 de 2022

[El texto citado está oculto]

REUNIÓN CONSEJO DE SEGURIDAD

1 mensaje

Sec Gobierno Pto Salgar <gobierno@puertosalgar-cundinamarca.gov.co> 4 de noviembre de 2022, 10:50
Para: Policía Puerto Salgar <decun.epuertosalgar@policia.gov.co>, bima@buzonejercito.mil.co, bima@ejercito.mil.co,
decun.dpuertosalgar@policia.gov.co, juan.martinez@fac.mil.co, "AS13. ANGELA MARIA NIETO MAHECHA"
<angela.nieto@fac.mil.co>, "personeria puertosalgar-cundinamarca.gov.co" <personeria@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>, Alcaldía puertosalgar cundinamarca <alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>, Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>, ditra.decun-c33@policia.gov.co

Buen dia

Señores (as)
Integrantes Consejo Municipal de Seguridad
Invitados



Cordial saludo, de manera respetuosa, me permito convocar a Reunión de Consejo de Seguridad a fin de tratar los siguientes temas:

1. Situación de seguridad en el área rural y urbana del Municipio.
2. Proposiciones y varios

Día: Miércoles 9 de noviembre de 2022
Hora: 10:30 a.m
Lugar: Salón de Alcaldes

Su asistencia es de suma importancia.

--
ALBERTO VALDERRAMA PEÑALOZA
Secretario General y de Gobierno
Alcaldía Municipal de Puerto Salgar
"Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar"

	<i>Secretaria General y de Gobierno</i> <i>Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
<i>Página: 1 de 1</i>	<i>Querellas Policivas</i>	40.24.05

INFORME SECRETARIAL: Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 04 de 2022: En la fecha, recibí vía correo electrónico escrito de Tutela No. 2022-000508-00 del Juzgado 3 Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, adelantado por el señor Ruben Dario Niño en contra de la Inspección de Policía, con relación a la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 de este Municipio, obrante dentro del Despacho Comisorio No. 013 – 2022.-- Pasa al despacho.—Sírvasse proveer.--


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA RAD. 2022-508

1 mensaje

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada

4 de noviembre de 2022,
8:10

<j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "beltranlucia449@gmail.com" <beltranlucia449@gmail.com>, Mauricio Parra <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>, "asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co" <asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>, "contactenos@puertosalgar-cundinamarca.gov.co" <contactenos@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

Señores**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE
PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
RUBEN DARIO NIÑO****REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA****ACCIONANTE: RUBEN DARIO NIÑO****ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – INSPECCION MUNICIPAL DE
POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA****RADICADO: 2022-000508-00****Cordial saludo,****De manera atenta se notifica y remite el auto proferido por esta unidad judicial dentro del asunto de la referencia para su conocimiento y lo de su interés.****POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Por favor acusar recibido de la presente notificación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ. "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII-notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas

Teléfono: 8574135

3233901655

Dirección: Carrera 2 # 16-04, oficina 305

Constancia Secretarial.

A Despacho con el informe que la presente acción de tutela correspondió por reparto el día de hoy.

Contiene solicitud de medida provisional.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 03 de noviembre de 2022.



**MONICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CONST.	Nro. 514
ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	173804089-003-2022-00508-00
ACCIONANTE	RUBEN DARIO NIÑO
ACCIONADA	INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.

Del escrito de tutela córrase traslado al **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, para que en el término de **dos (2) días**, se pronuncie sobre los hechos expuestos por el accionante y ejerza su derecho de defensa solicitando las pruebas que a bien considere. Así mismo deberá rendir un informe detallado sobre los hechos expuestos en la acción de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL

En relación a la medida provisional solicitada, se tiene que:

El Decreto 2591 establece en el artículo 7º: "**Medidas provisionales para proteger un derecho**. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

A su vez, el Órgano de Cierre Constitucional, ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental *“tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”.*

Igualmente, se ha considerado que *“el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*¹

Seguidamente, en cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional ha expresado:

“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.”

Dicho lo anterior, es importante precisar que previo al Despacho pronunciarse acerca de la medida provisional solicitada, mediante auto adiado del 03 de noviembre de 2022, se ordenó oficiar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, para que certificara las actuaciones preliminares que había surtido dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado,

¹ (Sentencia SU-695 de 2015).

promovido por el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO** en contra de los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ** y **YANIRA MORENO CESPEDES**, para la Restitución del Inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 del Barrio El Centro del Municipio de Puerto Salgar.

Como consecuencia de lo anterior, dicha Célula Judicial en la misma data allegó respuesta al requerimiento indicando que mediante audiencia celebrada el 10 de agosto de 2022, se dispuso dar por terminado el contrato de arrendamiento y ordenaron la entrega del inmueble, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la decisión. Agregó que, ante el incumplimiento de esa última disposición, el 06 de septiembre hogaño, la parte demandante, radicó memorial deprecando se programara diligencia de lanzamiento, a la cual se accedió el día 20 del mismo mes, por lo que comisionaron a la Inspección de Policía local para tal fin, enviándose el respectivo exhorto al día siguiente.

Corolario de lo anterior, es evidente que, durante el trámite adelantado al interior del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, se le respetó el debido proceso y derecho de contradicción y defensa a la parte demandada por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, ante el cual fue promovida la demanda en comento.

Así las cosas, una vez depuestos los presupuestos necesarios por parte del Despacho en aras de dilucidar la pertinencia o no de decretar la medida provisional con el fin de garantizar los derechos fundamentales del accionante, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales, se observa que no hay lugar a decretar la medida provisional deprecada, como quiera que se encuentra en firme la decisión emanada por parte del Juzgado de Puerto Salgar que data del 10 de agosto de 2022.

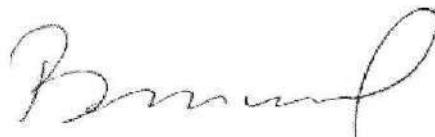
A ello se anuda que la parte demandada ha sido ajena a cumplir con el ordenamiento efectuado por dicha Célula Judicial, en tanto, no le ha sido posible a la parte actora dentro del proceso de restitución de Inmueble Arrendado, recuperar el inmueble.

DECRETO DE PRUEBAS

Como pruebas dentro de la presente acción de tutela se dispone tener como tales los documentos allegados con el escrito tutelar.

Se advierte a la parte accionada que, si dentro del plazo otorgado no le dan respuesta a la acción, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación previa de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**

Noviembre 3 de 2022.
Oficio No. 809

Doctora:
BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ TERCERA PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas.

Proceso:	RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	No. 255724089001-2022-00064
Ejecutante:	JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
Ejecutado:	FABIO RAMÍREZ JIMÉNEZ Y OTRA

Ref. Respuesta a requerimiento, acción tutela rad. 2022-508

Con el respeto de usanza y encontrándonos dentro del término perentorio por usted concedido, procedemos a dar respuesta al requerimiento realizado dentro de la acción tuitiva en cita.

El proceso nos correspondió por reparto el 07 de febrero del calendario actual, siendo admitido el día 25 de ese mismo mes y año *-luego de una inadmisión-*. Surtida la notificación personal al extremo demandado, mediante proveído del 2 de mayo hogaño, se fijó fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 372 del Estatuto General Procesal; empero, esa decisión fue objeto del recurso vertical, mismo que prosperó para dar traslado de las excepciones de mérito al demandante, pues, dentro del término legal, los demandados ejercieron el derecho a la contradicción, utilizando esa herramienta defensiva.

Finalmente, en agosto 10 siguiente, se llevó a cabo la audiencia, luego de un aplazamiento, en la cual se dispuso negar las excepciones de mérito propuestas, dar por terminado el contrato de arrendamiento y ordenar la entrega del inmueble, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la decisión.

Ante el incumplimiento de esa última disposición, en septiembre 06 del calendario que se agota, la parte demandante, radicó memorial deprecando se programara diligencia de lanzamiento, a la cual accedió el Despacho el día 20

de ese mes y calenda, comisionando a la Inspección de Policía local para tal fin, enviándose el respectivo exhorto al día siguiente.

En esos términos damos por contestado su requerimiento, adjuntando a esta respuesta, el link del expediente digital, para los fines que estimen convenientes.

Atentamente,



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO

Constancia Secretarial.

A Despacho con el informe que la presente acción de tutela correspondió por reparto el día de hoy.

Contiene solicitud de medida provisional.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 03 de noviembre de 2022.



MONICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA**

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
Ciudad.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **RUBEN DARIO NIÑO**
ACCIONADO: **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.**

RUBEN DARIO NIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 14 No. 11-10/18 del Barrio El Centro del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, abonado telefónico 3217617393, E-mail: beltranlucia449@gmail.com identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.131.286 expedida en Puerto Salgar, Cundinamarca, actuando en mi propio nombre, e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, para que se sirvan proteger de manera inmediata y a favor del suscrito, los derechos constitucionales por violación de mis Derechos Fundamentales a la **VIVIENDA, A LA VIDA DIGNA, MINIMO VITAL, AL TRABAJO**, y demás derechos que se encuentren vulnerados con las irregularidades adoptadas por el desalojo que se tiene programado para el día 04 de noviembre del presente año, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Cabe aclararle al despacho, que la presente Tutela se presentó en horas de la mañana, y le correspondió al Juzgado Promiscuo del Municipio de Puerto, Salgar, Cundinamarca, pero me llaman a mi abonado celular y me manifestaron que no la podían llevar, toda vez, que ellos conocieron de primera instancia un proceso, que la verdad no sé qué significa, y en pocas palabras se declararon impedidos para poder llevar esta tutela.

SEGUNDO: Vivo y trabajo desde hace más de diez (10) años en el inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 del Barrio El Centro del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, y dentro del mismo funciona el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ESTADERO LA 20"**, donde me desempeño en el cargo de oficios varios, devengando un salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Mediante Oficio No. 750 de 2022, del 19 de octubre de 2022, dirigido a los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ y YANIRA MORENO CESPEDES**, quienes son mis patrones; se les comunica que de conformidad con el Despacho Comisorio No. 013 de 2022, proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO** en contra de los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ y YANIRA MORENO CESPEDES**, para la Restitución del Inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 del Barrio El Centro del Municipio de Puerto Salgar, donde se les comunica que para el próximo cuatro (04) de Noviembre de 2022, a partir de las tres de tarde (3:00PM), se llevara a cabo el desalojo de las cosas y personas que trabajamos y residimos en ese lugar.

CUARTO: Su señoría, hasta el día de hoy 03 de noviembre de la presente anualidad, me entere por parte de mi patrón el señor **FABIO RAMIREZ JIMENEZ**, que para el día de mañana 04 de noviembre de 2022, a partir de las tres de la tarde (3:00PM), está programada diligencia de desalojo del inmueble donde habito y trabajo, mismo que se encuentra ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 del Barrio El Centro del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, con lo anterior, se me están vulnerando los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIVIENDA, AL MÍNIMO VITAL, A LA VIDA DIGNA Y AL TRABAJO**, toda vez, que me entero de forma repentina de dicho desalojo; y Señora Juez, a mi avanzada edad, pues tengo sesenta (60) años de edad, se me hace difícil buscar trabajo de la noche a la mañana, y no tengo otro mecanismo para poder activar, ya que

este es transitorio, mientras logro ubicarme laboralmente, es por eso doctora que solicito, de la manera más respetuosa aplazar dicha diligencia, y hacer la entrega voluntaria del inmueble, y así no se me vulnere ningún derecho fundamental.

QUINTO: Corolario de lo anterior; y en procura de garantizar el desalojo voluntario y de brindarme una vida digna, vivienda y trabajo, es por eso que ruego a la Señora Juez, me conceda un término prudente para poder buscar otro trabajo e irme del inmueble para trasladarme, debido a que desde que se abrió dicho establecimiento comercial, he trabajado ahí, como he manifestado en líneas anteriores, no es capricho del suscrito, no poder hacer entrega de la habitación del predio donde habito de manera voluntaria, es que con esta medida, prácticamente me dejan en la calle, y sin poder trabajar.

SEXTO: Le manifiesto a la Señora Juez, que con esta acción constitucional no pretendo entorpecer la diligencia de entrega real y material que adelanta la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, sino por el contrario, solicito un plazo prudencial, para poder ubicarme he irme a laborar, es por esto señora Juez, ruego conceder esta acción constitucional, y señalar un plazo prudente, para que una persona adulto mayor, puedo localizarme laboralmente y residencialmente, y de esta forma realizar la entrega voluntaria.

PRETENSIONES

Con fundamento en los aspectos facticos relacionados y jurídicos y ante la evidente y acreditada vulneración del derecho fundamental **A LA VIVIENDA, A LA VIDA DIGNA, AL MINIMO VITAL Y AL TRABAJO**, solicito a la Señora Juez, disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar y Proteger los derechos fundamentales citados, de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Con fundamento en la protección declarada, **ORDÉNESE** a la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, que se abstenga de continuar con el procedimiento de desalojo del predio ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 del Barrio El Centro del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, por las consideraciones hechas en el acápite de esta acción constitucional.

TERCERO: PREVÉNGASE a la entidad accionada para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en hechos o acciones similares a los aquí expuestos, que tengan como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales.

SOLICITUD ESPECIAL MEDIDA PROVISIONAL

PRIMERA: Teniendo en cuenta el inminente peligro de proceder con el desalojo del predio ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 del Barrio El Centro del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, le solicito a la Señora Juez de Tutela, **ordenar la medida provisional de suspender los efectos de la diligencia de desalojo que se realizará el día 04 de noviembre de 2022, a las 3 de la tarde, para que no se materialice la entrega real y material del referido inmueble.**

SEGUNDA: ORDENAR a la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, que se abstenga de continuar con la diligencia en mención del predio objeto de restitución.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en los artículos 25, 42, 51 y 85 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios Decreto 2591 de 1.991 y Decreto 306 de 1992 y 1382 de 2000., y demás normas reglamentarias y concordantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acción de tutela para proteger el derecho a la vivienda “[...] existe un derecho constitucional a la vivienda del que son titulares los colombianos, sin excepción...]. [...] la vivienda es un derecho de carácter complejo que, en apariencia, no lo hace susceptible de protección por medio de la acción de tutela en todos los casos. [...]” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-239/16, 16/05/2016, considerando N° 2.3, párrafo 3).

“La Corte ha admitido la complejidad de este derecho, pero ha precisado que en determinadas ocasiones la acción de tutela sí procede para amparar el derecho a la vivienda digna e, incluso, ha señalado que existen sujetos para de los cuales este derecho adquiere carácter fundamental.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-239/16, 16/05/2016, considerando N° 2.3, párrafo 4).

“[...] [l]a ausencia de reconocimiento oportuno de un derecho de rango legal puede vulnerar o amenazar de manera ostensible un derecho fundamental. En esos eventos, la Corte ha señalado que su protección inmediata puede ser solicitada mediante la acción de tutela¹. Para que proceda la acción de tutela frente a una controversia contractual, la Corte ha reiterado que: (i) el accionante debe demostrar el vínculo objetivo que existe entre la pretensión legal y el derecho fundamental cuya vulneración se alega; y (ii) que deben analizarse los elementos de carácter subjetivo de las partes en el proceso de amparo, con el fin de determinar si el accionante se encuentra en una situación de indefensión o subordinación tal, que se evidencia la necesidad de intervención del juez constitucional.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-239/16, 16/05/2016, considerando N° 2.3, párrafo 5).

Supuestos en los que procede el amparo por vía de tutela

“Teniendo en cuenta lo expuesto, es posible entonces identificar tres supuestos en los cuales procede el amparo por vía de tutela, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente: (i) cuando esté de por medio la faceta de no perturbación o el derecho de defensa de la vivienda digna, es decir ‘la obligación estatal de no perturbar el goce del derecho injustificadamente, y de proteger a las personas contra injerencias indebidas de terceros en el goce del derecho a la vivienda, es exigible ante el juez de tutela de forma inmediata;² (ii) cuando haya un reclamo relativo al respeto de un derecho subjetivo adquirido según el desarrollo legal y reglamentario del tema y, (iii) por último, cuando debido a la situación de debilidad manifiesta del accionante la posible vulneración al derecho a la vivienda digna ponga en riesgo su dignidad.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-763/14, 15/10/2014, considerando N° 5, párrafo 8).

El amparo por vía de tutela del derecho a la vivienda digna frente a actos de la Administración

“En conclusión, el amparo por vía de tutela del derecho a la vivienda digna frente a actos de la Administración procede cuando busque evitar injerencias indebidas en el goce del derecho a la vivienda, cuando haya un reclamo sobre un derecho subjetivo adquirido según el desarrollo legal y reglamentario del tema, o, cuando se busque proteger a un sujeto que se encuentra en una situación de debilidad manifiesta y la vulneración del derecho a la vivienda ponga en riesgo su dignidad. Ahora bien, no se puede desconocer que la protección por vía de tutela del derecho a la vivienda debe estar condicionada al desarrollo que la Administración haya indicado en virtud del mandato de progresividad.”

¹ Ver sentencia de la Corte Constitucional T-189 de 1993 MP Eduardo Cifuentes Muñoz.

² Sentencia T-235 de 2011, en la cual se concedió el amparo al derecho a la vivienda digna de una comunidad indígena cuyo acceso al resguardo había sido afectado por la ola invernal y que no había recibido apoyo de la administración

(Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-763/14, 15/10/2014, considerando N° 5, párrafo 10). 3.1.2.3.

Vulneración de derechos fundamentales por parte de autoridades públicas y de particulares.

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado la importancia de señalar que la vulneración de los derechos fundamentales no sólo proviene de la acción u omisión de las autoridades públicas sino de los particulares, especialmente “... en el plano de las relaciones privadas, los efectos de la protección a los derechos fundamentales tienen una eficacia horizontal y son una manifestación del principio de la igualdad”; esto, precisamente porque en virtud de las relaciones dispares dentro del ámbito social, las personas más vulnerables estarían sometidas a la voluntad de quien ejerce autoridad o tiene ventaja sobre ella, sin que la persona en estado de indefensión o subordinación tuviera la posibilidad de asumir una verdadera defensa de sus intereses.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-239/16, 16/05/2016, considerando N° 2.5, párrafo 6).

“Al ser considerado un derecho prestacional se ha establecido que debe ser desarrollado en forma progresiva por las instancias del poder facultadas para ello, en observancia del principio democrático y de conformidad con las condiciones económicas, sociales y jurídicas del momento determinado. En ese sentido, se ha dicho que no le corresponde al juez de tutela intervenir en el desarrollo del derecho, considerando que dicha labor le corresponde al Legislador y a la Administración atendiendo a las posibilidades fiscales y de gestión; por lo cual, la jurisprudencia constitucional estableció que en principio no procedía su protección por vía de tutela. No obstante, esta posición inicial ha sido matizada en atención a las particularidades de los casos concretos.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-763/14, 15/10/2014, considerando N° 5, párrafo 2).

“Así pues, en un principio, se estableció que la vivienda era un derecho económico, social y cultural, por lo tanto, su protección no procedía por vía de tutela salvo que la situación fáctica pusiera en riesgo otro derecho fundamental que requiriera de la protección del derecho a la vivienda digna. En dichos casos se consideraba que la vulneración del derecho a la vivienda que pusiera en riesgo derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la igualdad o el debido proceso, daban lugar a la intervención del juez de tutela, acudiendo al criterio de conexidad.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T763/14, 15/10/2014, considerando N° 5, párrafo 3).

“Sin embargo, la Corte ha reconocido otras situaciones, en las cuales el mecanismo procedía: (i) cuando se evidenciara que había una posible vulneración al derecho al mínimo vital de personas en situación de debilidad manifiesta ; (ii) cuando el contenido del derecho estuviera determinado, y por tanto hubiera adquirido el carácter de fundamental, de acuerdo con la teoría de la transmutación ; o (iii) cuando por medio de otros principios democráticos que hacen parte de nuestra Carta Política, se llega a la convicción de que la tutela es necesaria para proteger el derecho a la vivienda . Dichas hipótesis fueron ampliamente debatidas, hasta que se dio el paso al siguiente momento histórico en el desarrollo jurisprudencial de este derecho.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-763/14, 15/10/2014, considerando N° 5, párrafo 5).

Artículo 51 Constitución Política Colombiana:

Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Sentencia C - 171 de 2020, Corte Constitucional.

Numeral Cuarto de su parte resolutive: Declarar la **EXEQUIBILIDAD** del artículo 3° del Decreto Legislativo 488 de 2020 salvo:

- (i) la expresión “de carácter privado” que se declara **INEXEQUIBLE** y,
- (ii) (ii) la expresión “[h]asta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la *Emergencia Económica, Social y Ecológica*” que se declara **EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO** de que la medida allí establecida permanecerá hasta la culminación de la emergencia sanitaria y, si se precisara de un término más allá de ese momento, las autoridades administrativas del trabajo (inspectores de trabajo) deberán certificar la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la excepción, habilitación o autorización otorgada, para poder seguir utilizando la medida dispuesta o hasta tanto el Congreso de la República ejerza sus competencias ordinarias en la materia.

A una Vivienda digna Sentencia T - 583/13.

“El derecho a la vivienda digna, como fundamental que es, puede ser exigido mediante tutela, de acuerdo a su contenido mínimo, que debe comprender la posibilidad real de gozar de un espacio material delimitado y exclusivo, en el cual la persona y su familia puedan habitar y llevar a cabo los respectivos proyectos de vida, en condiciones que permitan desarrollarse como individuos dignos, integrados a la sociedad. En este sentido, la tutela del derecho fundamental a la vivienda digna procede de manera directa, sin necesidad de apelar a la conexidad, admitiendo la acción de amparo acorde con los requisitos generales determinados al efecto. Con todo, no puede pretermitirse que el derecho fundamental a la vivienda digna está sujeto a un criterio de progresividad en su cobertura, que permite que su ejecución siga parámetros de justicia distributiva, debiendo priorizarse cuando se requiera con mayor apremio, por razones de edad (niñez, senectud), embarazo y discapacidad, entre otras”.

Sentencia C -145 de la Corte Constitucional.

“por el cual se declara exequible el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en el cual se declara un estado de emergencia económica social y ecológica en todo el territorio nacional”

Sentencia T-716/17 DERECHO AL MINIMO VITAL-Se deriva de los principios de Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad

Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

El derecho fundamental al mínimo vital, cuando se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder inpositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.).

La Corte Constitucional ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones de los jueces, en su calidad de autoridades públicas, cuando incurran en graves falencias que las hagan incompatibles con la Constitución y afecten los derechos fundamentales de las partes. En todo caso, dicha procedencia es excepcional, “con el fin de que no se desconozcan los principios de cosa juzgada, autonomía e independencia judicial, seguridad jurídica, y la naturaleza subsidiaria que caracteriza al mecanismo”.

El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la

satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.

DERECHO AL MINIMO VITAL DE PERSONA DE LA TERCERA EDAD-Protección El derecho al mínimo vital ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional como un aspecto de naturaleza fundamental relacionado con la dignidad humana y que es especialmente relevante cuando su titular es una persona de la tercera edad.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice **El DERECHO A LA VIVIENDA, VIDA DIGNA, AL TRABAJO y MINIMO VITAL**, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho; y toda vez que carezco de cualquier otro medio de defensa judicial que haga posible la protección solicitada.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1 °.- Copia Oficio No. 750 - 2022

2°.- Copia Auto No. 090 de la Inspección Municipal de Policía

ANEXOS

Los anunciados como medio de prueba documental.

Se envía por este medio digital, el cual cumple con el ordenamiento legal establecido y los procedimientos jurídicos en todas sus actuaciones. -

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que se describen en el presente escrito contra la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGASR, CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: La **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA** al correo electrónico: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

ACCIONANTE: **RUBEN DARIO NIÑO**, Calle 14 No. 11-10/18 del Barrio El Centro del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, abonado telefónico 3217617393, E-mail: beltranlucia449@gmail.com

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.,

Cordial y respetuosamente.,

Ruben Niño

RUBEN DARIO NIÑO
C.C. N°: 3.131.286 de Puerto Salgar, Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.131.286

NINO

APELLIDOS

RUBEN DARIO

NOMBRES

Rubén Darío

FIRMA



NO. DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1962

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

A+

M

ESTATURA

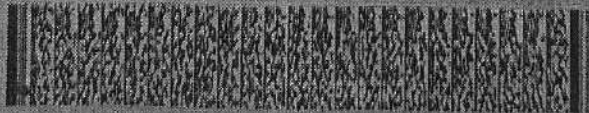
G. S. BH

SEXO

05 MAY 1981 PUERTO SALGAR

FECHA Y LUGAR DE EMISION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-1520200-00247012-14-0003131286-20100803

0023219965A.1

34700500

	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 19 de 2022 --
Oficio No. 750 - 2022

Señores
FABIO RAMIREZ JIMENEZ Y YANIRA MORENO CESPEDES
Calle 14 No. 11-10 / 18
La Ciudad

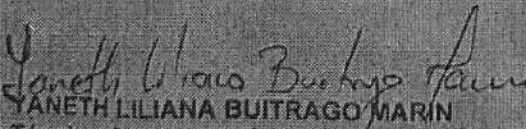
Ref: Despacho Comisorio No. 013 de 2022 -
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: José Ismael Murcia Acero -
Demandado: Fabio Ramirez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetados Señores:



Me permito notificar el contenido del Auto No. 90 de Octubre 19 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por medio del cual se aplazó la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18, programada para el día Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM. en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, y se fijó nueva fecha para llevar a cabo la materialización de la misma para el día cuatro (4) de Noviembre de 2022 a partir de las 3:00 PM.

Por lo anterior, se les solicita respetuosamente hacer la entrega voluntaria de dicho predio antes de la fecha señalada, so pena de llevarse a cabo la restitución del mismo con el apoyo de la fuerza pública si fuere necesario. —

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía

Anexo. Lo anunciado en un folio.

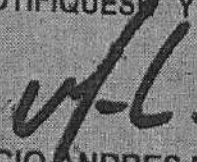
 Libertad y Orden	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA	 111.6
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	



AUTO No. 90
Inspección Municipal de Policía
 Octubre 19 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y al no contar con la presencia de la Personera Municipal en su calidad de Agente del Ministerio Público ni de la fuerza pública, este despacho en aras de garantizar el debido proceso, deberá suspender la diligencia programada para el día 20 de Octubre de 2022, cuyo fin tenía la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio, en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 013 de Septiembre 20 de 2022, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Saigá, Cundinamarca, obrante dentro del proceso Verbal de Restitución de Bien inmueble arrendado con Radicado No. 2022-00064-00, adelantado a través de apoderado por el señor JOSE ISMAEL MURCIA ACERO, en contra de los señores FABIO RAMIREZ JIMENEZ y YANIRA MORENO CESPEDES, por lo tanto, se ordena:

- 1º Aplazar la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11 – 18 programada para el día 20 de Octubre de 2022 y se fija nueva fecha para el día viernes CUATRO (04) de Noviembre de 2022 a las 3:00 PM.--
- 2º Notifíquese la presente decisión tanto a las partes del proceso como a la Personera Municipal.-
- 3º Notifíquese igualmente a la Comisaria de Familia y al Comandante de Estación de Policía del Municipio.-
- 4º Una vez cumplida la comisión, devuélvase lo actuado al Juzgado comitente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
 Inspector de Policía

	<i>Secretaría General y de Gobierno</i> <i>Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
<i>Página: 1 de 1</i>	<i>Querrelas Policivas</i>	40.24.05

AUTO No. 98
Inspección Municipal de Policía
Noviembre 04 de 2022.

Visto el informe Secretarial, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Comandante de Distrito de Policía del municipio a través del correo electrónico de fecha: Noviembre 3 de 2022, como también la citación a reunión del Consejo de Seguridad convocado el día de hoy por parte del Secretario General y de Gobierno del Municipio, y aunado a la Acción de Tutela No. 2022-0508-00, instaurada por el señor Rubén Darío Niño, en contra de este despacho, la cual fue admitida por la Juez Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas mediante Auto de fecha: 3 de noviembre de 2022, se hace necesario suspender la diligencia de Restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 de este Municipio, en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 013 – 2022 emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, programada para el día de hoy a partir de las 3:00 PM., toda vez que no se cuenta con el acompañamiento de la Fuerza Pública, para la materialización de la misma y hasta tanto no se pronuncie de fondo la Juez de Tutela.-



Así las cosas, este despacho, ordena:

- 1°. Suspender hasta nueva fecha, la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 de este Municipio, obrante dentro del Despacho Comisorio No. 013–2022 emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar la cual había sido programada para el día (04) de Noviembre de 2022 a partir de las 3:00 PM.
- 2°. Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito a las partes del proceso y a las demás autoridades del orden municipal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
Inspector de Policía

"CONSTRUYENDO FUTURO"
 Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal-
[E-mail-inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co)
 Código Postal No. 253480

 Libertad y Orden	Secretaria General y de Gobierno Inspección de Policía	
	Acciones y Derechos Constitucionales	
Página: 1 de 1	Querellas Policivas	40.24.05

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 04 de 2022.
 Oficio No. 795- 2022

Doctor
CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN
 Apoderado señor **José Ismael Murcia Acero.**
 Email: cricamohol@gmail.com
 La Ciudad

Ref.: Notificación Auto No. 98 de Noviembre 04 de 2022.
 Despacho Comisorio No. 013 de 2022.
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetado Doctor:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo ordenado por el Inspector de Policía, de la manera más respetuosa, me permito notificar el contenido del Auto de referencia, del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio antes precitado, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se ordenó la suspensión de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio, la cual estaba programada para el día de hoy **viernes cuatro (4) de Noviembre de 2022 a las 3:00 PM.**

Una vez se defina fecha y hora para la materialización de la misma, se notificará de tal decisión.-

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-
 Proyectó: Gina Lobon

"CONSTRUYENDO FUTURO"
 Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal-
 E-mail-inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal No. 253480

NOTIFICACION AUTO No. 98 DE NOVIEMBRE 04 DE 202.-

1 mensaje

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

4 de noviembre de 2022,
12:27

Para: "cricamohol@gmail.com" <cricamohol@gmail.com>

Cc: jesus serna <je.ss142008@hotmail.com>, jose ismael murcia acero <jose_murcia1973@hotmail.com>

Buen día. Dr. Cristian Camilo Molano.- Me permito notificar el contenido del auto en referencia, por medio del cual se ordenó la suspensión de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 013 - 2022 emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.--

Favor confirmar recibido.-

Atentamente,

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía



Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar

Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia

Código Postal: 253480

E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Página web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co



No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitramites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Notificación Apoderado Jose Ismael Murcia.pdf
949K

	<i>Secretaría General y de Gobierno Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
<i>Página: 1 de 1</i>	<i>Querrelas Policivas</i>	40.24.05

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 04 de 2022.
Oficio No. 796 – 2022

*Rob
Jury A. P.
04-11-2022
11:50 am*

Doctora
CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS
Comisaria de Familia (E)
La Ciudad

Ref.: Notificación Auto No. 98 de Noviembre 04 de 2022.
Despacho Comisorio No. 013 de 2022.
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: José Ismael Murcia Acero.
Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetada Doctora:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo ordenado por el Inspector de Policía, de la manera más respetuosa, me permito notificar el contenido del Auto de referencia, del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio antes precitado, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se ordenó la suspensión de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio, la cual estaba programada para el día de hoy **viernes cuatro (4) de Noviembre de 2022 a las 3:00 PM.**

Una vez se defina fecha y hora para la materialización de la misma, se notificará de tal decisión.-



Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-
Proyectó: Gina Lobon

"CONSTRUYENDO FUTURO"
Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal-
E-mail-inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
Código Postal No. 253480

	Secretaría General y de Gobierno Inspección de Policía	
	Acciones y Derechos Constitucionales	
Página: 1 de 1	Querrelas Policivas	40.24.05

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 04 de 2022.
Oficio No. 797 - 2022

*Fdo
Sebastián G.
04-NOV-22
12:00PM*

Doctora
CAMILA LONDOÑO PUERTA
Personera Municipal
La Ciudad

Ref.: Notificación Auto No. 98 de Noviembre 04 de 2022.
Despacho Comisorio No. 013 de 2022.
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: José Ismael Murcia Acero.
Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

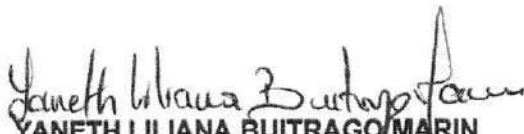
Respetada Doctora:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo ordenado por el Inspector de Policía, de la manera más respetuosa, me permito notificar el contenido del Auto de referencia, del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio antes precitado, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se ordenó la suspensión de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio, la cual estaba programada para el día de hoy **viernes cuatro (4) de Noviembre de 2022 a las 3:00 PM.**



Una vez se defina fecha y hora para la materialización de la misma, se notificará de tal decisión.-

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-
Proyectó: Gina Lobon

	<i>Secretaria General y de Gobierno</i> <i>Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
<i>Página: 1 de 1</i>	<i>Querellas Policivas</i>	40.24.05

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 04 de 2022.
Oficio No. 798 - 2022

Señores

FABIO RAMIREZ JIMENEZ Y YANIRA MORENO GESPEDES
Calle 14 No. 11-10 / 18
La Ciudad

Ref.: Notificación Auto No. 98 de Noviembre 04 de 2022.
Despacho Comisorio No. 013 de 2022.
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: José Ismael Murcia Acero.
Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

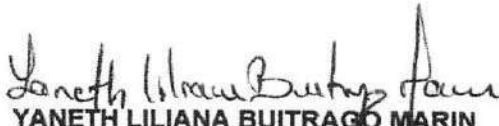
Respetados Señores:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo ordenado por el Inspector de Policía, de la manera más respetuosa, me permito notificar el contenido del Auto de referencia, del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio antes precitado, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se ordenó la suspensión de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio, la cual estaba programada para el día de hoy **viernes cuatro (4) de Noviembre de 2022 a las 3:00 PM.**

Una vez se defina fecha y hora para la materialización de la misma, se notificará de tal decisión.-

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,




YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-
Proyectó: Gina Lobon

Fabio Ramirez
2131971

"CONSTRUYENDO FUTURO"
Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal-
E-mail-inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
Código Postal No. 253480

Auto 12-40
Noviembre 4/2022

 Libertad y Orden	<i>Secretaría General y de Gobierno</i> <i>Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
Página: 1 de 1	<i>Querellas Policivas</i>	40.24.05

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 04 de 2022.
 Oficio No. 799 - 2022

Mayor
OSCAR IVAN HERNANDEZ BOHORQUEZ
 Comandante Sexto Distrito de Policía
 La Ciudad

Ref.: Notificación Auto No. 98 de Noviembre 04 de 2022.
 Despacho Comisorio No. 013 de 2022.
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetado Mayor:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo ordenado por el Inspector de Policía, de la manera más respetuosa, me permito notificar el contenido del Auto de referencia, del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio antes precitado, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se ordenó la suspensión de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio, la cual estaba programada para el día de hoy **viernes cuatro (4) de Noviembre de 2022 a las 3:00 PM.**

Una vez se defina fecha y hora para la materialización de la misma, se notificará de tal decisión.-

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-
 Proyectó: Gina Lobon

"CONSTRUYENDO FUTURO"
 Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal-
 E-mail-inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal No. 253480

NOTIFICACION AUTO No. 098 de 2022.--

1 mensaje

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>
Para: DECUN DPTOSALGAR <decun.dpuestosalgar@policia.gov.co>

4 de noviembre de 2022,
12:30

Buén día. Mayor Hernández.- Me permito notificar el contenido del auto en referencia, por medio del cual se ordenó la suspensión de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 013 - 2022 emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, la cual estaba programada para el día de hoy a las 3:00 PM.--

Favor confirmar recibido.-

Atentamente,

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía




Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar

Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia
Código Postal: 253480
E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
Página web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co

No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitramites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 **Notificación Comandante De Distrito.pdf**
866K

RTA. ACCION DE TUTELA No. 2022-000508-00

1 mensaje

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

8 de noviembre de 2022,
17:45

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA SEÑORA JUEZ.-- DE LA MANERA MAS RESPETUOSA ME PERMITO DAR RESPUESTA A LA ACCION DE TUTELA EN REFERENCIA INTERPUESTA POR EL SEÑOR RUBEN DARIO NIÑO.-

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.--

ATENTAMENTE,

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía

*Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar*

Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia

Código Postal: 253480

E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co



Página web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co

No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitramites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**RTA. TUTELA RUBEN NIÑO.pdf**
5037K

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DERECHOS DE PETICION	40.01.04

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 08 de 2022.
 Oficio No. 800 - 2022

Doctora
BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez Tercera Promiscuo Municipal
 Email: j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
 La Dorada, Caldas.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022 – 508 - 00.
 ACCIONANTE: RUBEN DARIO NIÑO.
 ACCIONADO: INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE PTO. SALGAR, CUND.

Asunto: CONTESTACIÓN A TRAMITE TUITIVO - AUTO NO. 514– 2022.--

Respetada Juez:

MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.188.452 expedida en La Dorada (Caldas), en mi calidad de Inspector de Policía del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, por medio del presente escrito, procedo a dar contestación al Auto No. 514 de 2022, obrante dentro de la acción de tutela de referencia, recibida en este despacho el día (04) de Noviembre del año en curso, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA TUTELA:

Conforme al escrito del accionante, me permito realizar un narración fáctica y jurídica de las actuaciones desplegadas por la Inspección de Policía, que desvirtuarán los hechos alegados por el señor **Rubén Darío Niño**.



El día veintiuno (21) de septiembre de 2022 este despacho recibió por vía correo electrónico Despacho Comisorio No. 013 de Septiembre 20 hogaño, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, obrante dentro del Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado No. 255724089001-2022-00064-00, adelantado por el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.182.760 en contra de los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ Y YANIRA MORENO CESPEDES**, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 3.131.971 y 20.829.386; respectivamente, a fin de llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN** del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 de esta municipalidad.

Que, en razón a lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado, mediante Auto No. 82 de fecha octubre 03 del presente año, se señaló fecha y hora para realizar la práctica de la diligencia de restitución del bien inmueble antes mencionado, la cual fue fijada para el día veinte (20) de octubre de 2022 a las 8:00 AM. **siendo debidamente notificadas las partes.-**

Igualmente, se solicitó el acompañamiento de las siguientes autoridades:

- **La Personería Municipal:** En su calidad de Agente del Ministerio Público.
- **La Comisaría de Familia:** Con el fin de que garantice los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que estuvieran presentes en el lugar de los hechos y se proceda conforme a la normatividad vigente.

"CONSTRUYENDO FUTURO"
 Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal. Cel. 3188067219
 E-mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal: 253480

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DERECHOS DE PETICION	40.01.04

- **Policía Nacional:** Para garantizar que no se altere el orden público.—

En ese orden, el día diecinueve (19) de octubre de 2022 este despacho recibió vía correo electrónico escrito presentado por la Personería Municipal y el Comandante de la Estación de Policía donde indican que no podían realizar el acompañamiento para la materialización de la diligencia de Restitución del bien inmueble antes precitado, por tal motivo, procedió este despacho mediante Auto No. 90 de Octubre 19 de 2022, reprogramar dicha diligencia, fijando nueva fecha y hora para el día cuatro (04) de Noviembre de 2022 a las 3:00 PM.

Así las cosas, el Comandante Sexto de Distrito de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca, a través de correo electrónico recibido el día tres (03) de noviembre de 2022, indicó que no era posible brindar el acompañamiento a dicha diligencia, en razón a que se debía realizar una reunión de coordinación para dar a conocer la actividad, convocándose por parte del Secretario General y de Gobierno, reunión del Comité de Seguridad y Orden Público para el día 10 de noviembre del año en curso, tal como consta en el documento adjunto en archivo pdf.-

Analizada la solicitud, este despacho accedió a la misma y mediante Auto No. 98 de Noviembre 04 de 2022, suspendió la diligencia antes mencionada, **siendo notificados de esta decisión las partes y a las demás autoridades que nos brindarían el acompañamiento a la diligencia.**

Ahora bien, Señora Juez, es necesario aclarar que mediante Resolución No. 656 de Octubre 18 de 2018, emanada del despacho de la Alcaldía Municipal y de la cual allego copia en archivo pdf.- el suscrito, se encuentra comisionado para la materialización de todos los despachos comisorios emanados de los diferentes juzgados.--

As las cosas, este despacho no ha realizado ninguna otra actuación diferente en dar cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para la materialización del Despacho Comisorio antes aludido, igualmente, se tiene probado que, en todas las etapas procesales para dar cumplimiento al Despacho Comisorio, se ha garantizado la debida notificación personal de las actuaciones a realizar al accionante. En ese orden, tales circunstancias desvirtúan los argumentos presentados por el accionante.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:



Teniendo en cuenta lo que antecede Señora Juez, queda demostrado que el titular de este despacho ha venido actuando conforme a la competencia que le otorga la Ley 1801 de 2016 y la Resolución No. 656 de Octubre 18 de 2018, por lo tanto, de la manera más respetuosa le solicito denegar el amparo de la presente acción de tutela, por no existir ningún derecho fundamental vulnerado y/o amenazado por parte del suscrito al accionante.

III. PRUEBAS:

Para mayor claridad de su señoría, allego como pruebas:

- 1º.) Despacho Comisorio No. 013 de 2022
- Auto No. 82 de fecha: Octubre 03 de 2022.
 - Registro Fotográfico de las notificaciones personales.
 - Auto No. 90 de fecha: Octubre 19 de 2022.
 - Auto No. 98 de fecha: Noviembre 04 de 2022.
 - Resolución No. 656 de fecha: Octubre 18 de 2018.
 - Citación Consejo de Seguridad.-

"CONSTRUYENDO FUTURO"
Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal. Cel. 3188067219
E-mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 253480

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DERECHOS DE PETICION	40.01.04

IV. ANEXOS:

Los descritos en el acápite de pruebas en archivo pdf.

V. NOTIFICACIONES:



Para efectos de notificación, la Inspección Municipal de Policía de Puerto Salgar (Cundinamarca) en el Palacio Municipal Antigua Sede, en la Transversal 11ª Calle 12 Esquina. — Correo Electrónico: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co -

Cordialmente,



MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
Inspector de Policía
CC. No. 10.188.452 de La Dorada (Caldas)

Proyectó: Gina Lobón, Auxiliar jurídico
Revisó: Yaneth Liliana Buitrago Marin, Técnico Administrativo
Aprobó: Mauricio Parra, Inspector de Policía

 Libertad y Orden	<i>Secretaría General y de Gobierno</i> <i>Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

AUTO No. 108
Inspección Municipal de Policía
Noviembre 11 de 2022.

Teniendo en cuenta lo acordado en el Consejo de Seguridad realizado el día 9 de noviembre del año en curso, y al no decretar la Juez Tercera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, como medida provisional la suspensión de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este Municipio, objeto de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 2022-00508-00 impetrada por el señor RUBEN DARIO NIÑO, en contra de este despacho, se debe dar cumplimiento a lo señalado por la Juez del Municipio, a través del Despacho Comisorio No. 013-2022, obrante dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por el señor José Ismael Murcia Acero, donde se ordenó la Restitución del inmueble antes mencionado, el cual se encuentra ocupado por los señores **FABIO RAMIREZ** y **YANIRA MORENO CESPEDES.**—



Por lo tanto, se ordena:

- 1º. Fijar nueva fecha para la materialización de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 de este Municipio, la cual fue programada para el día veintidós (22) de Noviembre de 2022 a las 8:00 AM.--
- 2º. Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito a las partes del proceso y a las demás autoridades del orden municipal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
Inspector de Policía

"CONSTRUYENDO FUTURO"
 Transversal 11^a-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal-
E-mail-inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal No. 253480

	Secretaría General y de Gobierno Inspección de Policía	
	Acciones y Derechos Constitucionales	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 11 de 2022.
Oficio No. 825 - 2022

Señor
FABIO RAMIREZ JIMENEZ Y YANIRA MORENO CESPEDES
Calle 14 No. 11 – 10/ 18 - Centro.
La Ciudad


Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: José Ismael Murcia Acero.
Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetado Señor:

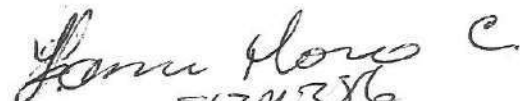
Me permito notificar el contenido del Auto No. 108 de Noviembre 11 de 2022, del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó nueva fecha para el día martes **veintidós (22) de Noviembre de 2.022 a las 08:00 AM.** a fin de materializar la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10 / 18 del Barrio Centro, de esta jurisdicción.

Por lo anterior, se les solicita respetuosamente hacer la entrega voluntaria de dicho predio antes de la fecha señalada, so pena de llevarse a cabo la restitución del mismo con el apoyo de la fuerza pública si fuere necesario.

Atentamente,




YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.


cc 20829386
3233369619
Nov. 11/2022
3:38 pm

6 Fabio Ramirez J
3131971
323 3369619

"CONSTRUYENDO FUTURO"
Transversal 11^a-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal-
E-mail-inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
Código Postal No. 253480

 <small>Libertad y Orden</small>	<i>Secretaría General y de Gobierno</i> <i>Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 11 de 2022.
Oficio No. 826 - 2022

Doctor
CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN
Apoderado señor José Ismael Murcia Acero
Email: cracamohol@gmail.com
La Ciudad

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: José Ismael Murcia Acero.
Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetado Doctor:

Me permito notificar el contenido del Auto No. 108 de Noviembre 11 de 2022, del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó nueva fecha para el día **martes veintidós (22) de Noviembre de 2.022 a las 08:00 AM.** a fin de materializar la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10 / 18 del Barrio Centro, de esta jurisdicción.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.
Proyectó: Gina Lobon

"CONSTRUYENDO FUTURO"
Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal-
[E-mail-inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co)
Código Postal No. 253480

Cumplimiento Despacho Comisorio No. 013-2022

1 mensaje

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>
Para: cricamol@gmail.com11 de noviembre de 2022,
12:01

Buen día. De la manera más respetuosa me permito notificar el contenido del Auto No. 108 de Noviembre 11 de 2022 en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia.-

Se recuerda que la parte demandante, debe disponer de todas las herramientas en el tema de logística para la materialización de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10 / 18.

Favor confirmar recibido.-

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía



Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar

Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia

Código Postal: 253480

E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Página web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co

No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.



En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitramites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Notificación Dr. Cristian Molano - Desp. Comisorio No. 013 - 2022.pdf

573K

 Libertad y Orden	<i>Secretaría General y de Gobierno</i> <i>Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 11 de 2022.
 Oficio No. 827 - 2022

Doctora
CAMILA LONDOÑO PUERTA
 Personera Municipal
 La Ciudad

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetada Doctora:

Me permito notificar el contenido del Auto No. 108 de Noviembre 11 de 2022, del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó nueva fecha para el día martes **veintidós (22) de Noviembre de 2.022 a las 08:00 AM.** a fin de materializar la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en Calle 14 No. 11-10 / 18 del Barrio Centro, de esta jurisdicción.

En espera de su puntual asistencia, el día de la diligencia, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.

"CONSTRUYENDO FUTURO"
 Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal-
 E-mail-inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal No. 253480

Cumplimiento Despacho Comisorio No. 013-2022.--

1 mensaje

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

11 de noviembre de 2022,
12:06

Para: "personeria puertosalgar-cundinamarca.gov.co" <personeria@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

Buen día. De la manera más respetuosa me permito notificar el contenido del Auto No. 108 de Noviembre 11 de 2022 en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, cuyo fin es la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10 / 18.

Favor confirmar recibido.-

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía

*Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar*

Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia

Código Postal: 253480

E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co



Página web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co

No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitramites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 Notificación Personería - Desp. Comisorio No. 013 - 2022.pdf
579K

 Libertad y Orden	<i>Secretaría General y de Gobierno</i> <i>Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 11 de 2022.
 Oficio No. 828 - 2022

Mayor
OSCAR IVAN HERNANDEZ BOHORQUEZ
 Comandante Sexto Distrito de Policía
 La Ciudad


Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetado Mayor:

Me permito notificar el contenido del Auto No. 108 de Noviembre 11 de 2022, del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó nueva fecha para el día martes **veintidós (22) de Noviembre de 2.022 a las 08:00 AM.** a fin de materializar la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10 / 18 del Barrio Centro, de esta jurisdicción.

En espera de su puntual asistencia, el día de la diligencia, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.
 Proyectó: Gina Lobon.

"CONSTRUYENDO FUTURO"
 Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal-
 E-mail-inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal No. 253480

Cumplimiento Despacho Comisorio No. 013-2022.--

1 mensaje

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

11 de noviembre de 2022,
12:07

Para: DECUN DPTOSALGAR <decun.dpertosalgar@policia.gov.co>

Buen día. De la manera más respetuosa me permito notificar el contenido del Auto No. 108 de Noviembre 11 de 2022 en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, cuyo fin es la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10 / 18.

Favor confirmar recibido.-

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía



Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar

Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia

Código Postal: 253480


E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Página web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co



No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitramites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 **Notificación Policía Distrito - Desp. Comisorio No. 013 - 2022.pdf**

583K

 Libertad y Orden	<i>Secretaria General y de Gobierno</i> <i>Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 11 de 2022.
 Oficio No. 829 – 2022

Doctora
CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS
 Comisaria de Familia (E)
 La Ciudad

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetada Doctora:

Me permito notificar el contenido del Auto No. 108 de Noviembre 11 de 2022, del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó nueva fecha para el día martes **veintidós (22) de Noviembre de 2.022 a las 08:00 AM.** a fin de materializar la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10 / 18 del Barrio Centro, de esta jurisdicción.

En espera de su puntual asistencia, el día de la diligencia, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.

Cumplimiento Despacho Comisorio No. 013-2022.--

1 mensaje

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

11 de noviembre de 2022,
12:05

Para: "Comisaría de Familia Puerto Salgar, Cundinamarca" <comisariadefamilia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

Buen día. De la manera más respetuosa me permito notificar el contenido del Auto No. 108 de Noviembre 11 de 2022 en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, cuyo fin es la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10 / 18.

Favor confirmar recibido.-

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía

*Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar*


Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia

Código Postal: 253480

E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.coPágina web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co***No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.***

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitramites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 **Notificación Comisaria - Desp. Comisorio No. 013 - 2022.pdf**
574K

NOTIFICACIÓN SENTENCIA TUTELA RAD. 2022-508

2 mensajes

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co> 16 de noviembre de 2022, 17:59
Para: "beltranlucia449@gmail.com" <beltranlucia449@gmail.com>, Mauricio Parra <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>, "asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co" <asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>, Contactenos puertosalgar cundinamarca <contactenos@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

Señores**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR,
CUNDINAMARCA
RUBEN DARIO NIÑO****REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBEN DARIO NIÑO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE
PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
RADICADO: 2022-000508-00****Cordial saludo,****De manera atenta se notifica y remite el auto proferido por esta unidad judicial dentro del asunto de la referencia para su conocimiento y lo de su interés.****JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas

Teléfono: 8574135


3233901655

Dirección: Carrera 2 # 16-04, oficina 305

PROTECCIÓN DE DATOS: Le informamos que sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Este Despacho, mantiene estrictos procedimientos y políticas para la salvaguarda de los datos personales que hayan sido o sean recolectados en desarrollo de nuestras actividades. Usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir y suprimir y revocar su autorización enviando al presente correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo y toda información adjunta pertenecen a este Despacho y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **10Sentencia.docx.pdf**
202K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Procede el Despacho a decidir la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **RUBEN DARIO NIÑO**, en contra de la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.**

I. ANTECEDENTES

A través de escrito allegado el 03 de noviembre de 2022, el accionante deprecó la protección de sus derechos fundamentales a la vivienda, la vida digna, mínimo vital y trabajo.

Como hechos en los que fundó sus pretensiones, sostuvo que vive y labora desde hace más de diez (10) años en el inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 del Barrio El Centro en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, puesto que, dentro del mismo funciona el establecimiento de comercio denominado "**ESTADERO LA 20**". Agregó que la accionada mediante Oficio No. 750 del 19 de octubre de 2022, les comunicó a sus empleadores que de conformidad con el Despacho Comisorio No. 013 de 2022, proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, llevaría a cabo el día cuatro (04) de noviembre de 2022, diligencia de desalojo de las cosas y personas que trabajaran y residieran en el inmueble, como quiera que se viene adelantando proceso de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de sus empleadores.

Como consecuencia de lo anterior, deprecó ordenar a la Entidad accionada, abstenerse de continuar con el trámite de lanzamiento.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del **03 de noviembre de 2022**, se admitió la presente acción constitucional, i) se dispuso oficiar al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA para que certificara las actuaciones preliminares que se habían surtido dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, ii) se decretaron las pruebas pertinentes para resolver el asunto, iii) se negó la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante y iv) se notificaron las partes.

El **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, allegó respuesta al requerimiento indicando que el proceso de RIA les correspondió por reparto el día 07 de febrero de 2022, siendo admitido el día 25 de ese mismo mes y año. Agregó que mediante proveído del 2 de mayo hogaño, se fijó fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P; empero, esa decisión fue objeto del recurso vertical, mismo que prosperó para dar traslado de las excepciones de mérito al demandante, pues, dentro del término legal, los demandados ejercieron el derecho a la contradicción.

Añadió que mediante audiencia celebrada el 10 de agosto de 2022, se dispuso negar las excepciones de mérito propuestas, y dar por terminado el contrato de arrendamiento, ordenando la entrega del inmueble, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la decisión. Sin embargo, ante el incumplimiento de esa última disposición, el 06 de septiembre hogaño, la parte demandante, radicó memorial deprecando se programara diligencia de lanzamiento, a la cual se accedió el día 20 del mismo mes, por lo que comisionaron a la Inspección de Policía local para tal fin, enviándose el respectivo exhorto al día siguiente.



La **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, a través de su inspector de policía solicitó denegar el Amparo Constitucional, en tanto ha realizado actuaciones tendientes a dar cumplimiento con lo dispuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Puerto, Salgar. Agregó que en todas las etapas procesales que se han surtido para dar cumplimiento al Despacho Comisorio, se ha garantizado la debida notificación personal a la parte accionante.

Así mismo, indicó que en virtud a i) la manifestación del Comandante de Distrito de Policía del municipio, ii) la reunión del Consejo de Seguridad y iii) la Acción de tutela instaurada, mediante auto N° 98 del 04 de noviembre de 2022, se ordenó suspender hasta nueva fecha la diligencia de lanzamiento.

II. CONSIDERACIONES

➤ LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Este Despacho es competente para tramitar la presente acción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

El señor **RUBEN DARIO NIÑO**, se encuentra legitimado para formular la acción de amparo a su nombre, al tenor de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991; además, el escrito tutelar, cumplió las exigencias contenidas en los artículos 14 y 37, inc. 2° del Decreto antes mencionado.

➤ PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Corresponde a este Despacho determinar si en el presente asunto, se le han vulnerado al accionante sus derechos fundamentales a la vivienda, la vida digna, mínimo vital y el trabajo por parte de la Entidad accionada, con relación a la diligencia de desalojo

programada en virtud al proceso de Restitución de Inmueble arrendado que se adelantó.

✓ **HECHOS PROBADOS:**

Del material probatorio se desprenden los siguientes hechos probados que inciden en la decisión a adoptar:

- Conforme a la certificación allegada por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, se encuentra acreditado que, en dicho Despacho Judicial, se adelantó proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO**, en contra de los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ** y **OTRO**.
- El 20 de septiembre de 2022, mediante despacho comisorio N° 013 de 2022, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, comisionó a la Inspección de Policía de Puerto Salgar, para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del bien inmueble objeto del proceso.
- Mediante auto N° 82 del 03 de octubre de 2022, la Inspección Municipal del Policía de Puerto Salgar, auxilió la comisión ordenada, por lo que fijó el día 20 de octubre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de restitución. Misma que fue notificada a los demandados.
- A través de auto N° 90 del 19 de octubre de 2022, se ordenó suspender la diligencia y se fijó como nueva fecha para llevarla a cabo el día 04 de noviembre de 2022.
- Mediante auto N° 98 del 04 de noviembre de 2022, nuevamente se ordenó suspender hasta nueva fecha la

diligencia de entrega, sustentando las razones que llevaron a la Inspección de Policía a tomar la decisión.

✓ **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA
CONTRA DECISIONES JUDICIALES**

La procedencia de la acción de tutela en contra de decisiones judiciales es predominantemente excepcional, dada su naturaleza subsidiaria y residual, por lo que no tiene la virtualidad de reemplazar los procedimientos ordinarios, ni está concebido como medio alternativo, adicional o complementario de éstos, según se desprende del artículo 86 del Estatuto Superior. Desde tal óptica, es claro que el propósito de la acción de amparo se limita a la protección efectiva de los derechos fundamentales cuando no existe otro mecanismo de defensa judicial, o cuando existiendo, se utilice de forma transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional ha sido reiterativa en aducir que en principio la acción de tutela no procede contra providencias judiciales, por cuanto las sentencias constituyen ámbitos ordinarios proferidos por funcionarios competentes y los cuales aplican la Constitución y la ley; las decisiones proferidas tienen el valor de cosa juzgada, y debe respetarse la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción; puntualizando en que no se trata de una regla absoluta, toda vez que la acción procede excepcionalmente en casos en los que el funcionario adopte alguna determinación con ostensible desviación del sendero normado, sin ecuanimidad y apoyado en el capricho o en la subjetividad, a tal punto que estructure 'vía de hecho', y bajo los supuestos de que el afectado concurra dentro de un término razonable a formular la queja, y no disponga de medios ordinarios y efectivos para lograrlo.

Desde tal óptica, el Órgano de Cierre Constitucional ha desarrollado los presupuestos de procedibilidad del amparo, clasificándolos en de

carácter general, y otros de carácter específico, de la siguiente manera:

"Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

- a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.*
- b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.*
- c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.*
- d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la*



incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

- e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.*
- f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas”¹*

En la referida sentencia la Corte, ha señalado que para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los siguientes vicios o defectos a saber:

- ”a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.*
- b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*
- c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*
- d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.*
- f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.*
- g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus*

¹ H. Corte Constitucional, Sentencia C-590 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño.

decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

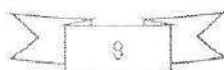
i. Violación directa de la Constitución.”

Así las cosas, cuando el juez de tutela evidencia que la acción constitucional promovida cumple con los anteriores requisitos, deberá entonces declarar que la misma se torna procedente para atacar decisiones judiciales, ello, con el fin de salvaguardar el debido proceso, derecho de defensa, contradicción, y acceso a la administración de justicia, que se encuentran inmersos en toda decisión judicial.

Bajo los parámetros de la jurisprudencia en cita, corresponde en este punto revisar si se cumplen los requisitos generales y especiales que abren la puerta para que esta Juez Constitucional proceda a realizar un estudio pormenorizado del asunto puesto a su consideración.

En lo atinente a los presupuestos genéricos, se satisface la relevancia constitucional, por tratar el asunto de una posible violación de los derechos del accionante; en cuanto a la inmediatez la tutela se presentó el 03 de noviembre, con el fin de que se suspendiera la orden de desalojo prevista para el día 04 de noviembre de 2022, por lo tanto, se presentó dentro de un término prudencial y, finalmente, lo atacado no es una sentencia de tutela. De igual forma, se solventa el requisito de subsidiariedad toda vez que el actor acudió al amparo bajo el argumento de que iba a ser desalojado de la vivienda.

Teniendo en cuenta que los requerimientos generales de procedibilidad se cumplen a cabalidad, es del caso entrar a analizar la configuración de los supuestos específicos para determinar si se transgredió los derechos del encartado.



De lo manifestado por el actor, se avizora que se trata de una posible violación a la Constitución, puesto que, a voces del afectado, la Entidad accionada, está vulnerando sus derechos fundamentales a la vivienda, la vida digna, mínimo vital y trabajo, con ocasión a la diligencia de desalojo que tenía prevista realizar el día 04 de noviembre de 2022, en cumplimiento al despacho comisorio N° 013 de 2022, emitido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.

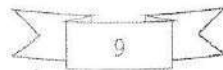
En el caso concreto, revisados los elementos probatorios allegados al presente trámite, se concluye que el amparo constitucional no se torna procedente, como quiera que no se denota vulneración a las prerrogativas esgrimidas por el actor.

Lo anterior, obedece a que no obra prueba en el plenario que demuestre que la actuación judicial de desalojo, realmente este afectando los intereses del accionante; véase como en el escrito de tutela el actor menciona que habita y trabaja en el inmueble objeto del proceso de lanzamiento, sin embargo, sus argumentos resultan inocuos y carecen de veracidad, como quiera que no allega prueba que acredite que vive y trabaja en el lugar.

Colofón de lo anterior, como no se halla la configuración de un defecto procedimental, habrá que declararse la improcedencia del Amparo Constitucional.

III. CONCLUSIÓN

Para el presente caso habrá de declararse la improcedencia de la presente acción en lo que respecta a la protección de los derechos a la vivienda, la vida digna, mínimo vital y trabajo, invocados por la parte actora, en tanto ni siquiera procede como mecanismo transitorio, pues no se evidencia perjuicio irremediable alguno que permita a este despacho exceder su órbita funcional.



IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución.

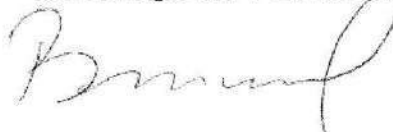
FALLA:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el señor **RUBEN DARIO NIÑO**, en contra de la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, de acuerdo lo dicho en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE lo aquí resuelto a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoseles que procede la impugnación del fallo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mismo.

TERCERO. - En el evento de no ser impugnado el fallo, envíese el expediente ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese la actuación, **archívense las diligencias**, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	QUERELLAS POLICIVAS	40.24.05



INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA: A los VEINTIDOS (22) días del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2.022), siendo las 8:00 AM. fecha y hora programada mediante Auto No. 108 de Noviembre 11 de 2022, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 14 N° 11-10 /18 Barrio Centro de la zona urbana, jurisdicción de este municipio, en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 013 de 2022, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, el cual se encuentra ocupado por los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ Y YANIRA MORENO CESPEDES** en su calidad de demandados dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado adelantado por el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO**, con radicado No. 255724089001-2022-00064-00. Acto seguido se hicieron presentes en el despacho de la Inspección de Policía, por una parte, el **Dr. CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.184.628 expedida en La Dorada y TP. No. 195.046 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado de la parte demandante, la **Dra. JENIFER SANCHEZ MAESTRE**, en su calidad de Asesora Jurídica de la Comisaría de Familia del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, el **Teniente Cristian Jimenez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.558.743 expedida en Ibagué, Tolima, con Placa No. 008478, en su calidad Comandante de Estación de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca, la **Dra. CAMILA LONDOÑO PUERTA** en su calidad de Personera Municipal y por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obras Pública el señor **YEFERSON LAZO** en su calidad de Técnico Administrativo. Acto seguido el suscrito Inspector de Policía deja constancia que mediante Resolución No. 656 de Octubre 18 de 2018 emanada del despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, la cual hace parte integral de la presente diligencia, se encuentra comisionado por el Alcalde Municipal para practicar todas las diligencias derivadas de los diferentes juzgados, por tal motivo, en asocio con la señora **GINA ELIZABETH LOBON CARRANZA**, en su calidad de Auxiliar Jurídico de la Inspección de Policía: en ese ornde, procede a trasladarse las partes y actores institucionales al inmueble motivo de la diligencia ubicado en a Calle 14 N° 11-10 /18 Barrio Centro de la zona urbana, jurisdicción de este municipio. Una vez allí fuimos atendidos por los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ y YANIRA MORENO CESPEDES** identificados con la cédula de ciudadanía número 3.131.971, 20.829.386, respectivamente, quienes enterados de la presente diligencia permitió el ingreso del personal.

Continuación de la diligencia en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 013 – 2022 con Radicado No. 255724089001-2022-00064-00 en el que se ordena lo siguiente:

“PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por el abogado Jesus Emilio Serna Salazar, relacionada con el lanzamiento del predio urbano localizado en la calle 14 No. 11-18 de este Municipio”.

“SEGUNDO: EXPEDIR, por la Secretaría del Juzgado del Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal local (Inspección de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca), con los insertos del caso para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la calle 14 No. 11-18 de este Municipio”.

“CONSTRUYAMOS FUTURO”
 Transversal 11ª-Calle 12 Esquina-Palacio Municipal. Cel. 3188067219
 E-mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal: 253480

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	QUERELLAS POLICIVAS	40.24.05



Una vez trasladados al inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de esta jurisdicción, este despacho encuentra en el predio las personas antes precitadas, se les informa a los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ y YANIRA MORENO CESPEDES** que la diligencia que se llevará a cabo y se les invita a que de manera voluntaria procedan a entregar el predio con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Juez. Se adjunta registro.

Se evidencia en el predio bienes muebles, los cuales son cargados en el medio dispuesto por la parte demandante (Camiones), a fin de cumplir con lo que en derecho le corresponde y los mismos son trasladados al sitio indicado por el señor Ramirez, los cuales previamente han sido plenamente inventariados por la parte demandada dejandose registro fotográfico de los mismos.

El suscrito Inspector de Policía evidencia que no se encuentran claros los linderos del inmueble objeto de controversia, ya que una de las partes indica que el sector de las canchas de tejo pertenece al perímetro del ferrocarril, lo anterior y en aras de no suspender la diligencia ya que la inquietud es por un area especifica este despacho manifiesta que se le dara traslado de la observación al juzgado para que se pronuncie de forma exacta en lo conserniente a los linderos del inmueble y así dar cumplimiento de manera total a lo ordenado por el despacho, encontrandose las partes de acuerdo.

Por lo anterior, y una vez identificado el inmueble objeto de diligencia, procede el despacho a hacer entrega parcial del mismo al apoderado de la parte demandante, quedando por definir unicamente el sector de las canchas de tejo dándose así cumplimiento parcial al Despacho Comisorio No. 013 de 2022 emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar- Cundinamarca hasta que el juzgado de esta municipalidad se pronuncie con relación a la duda del área.

Se deja constancia que a la persona que atendió la diligencia, le fue entregada copia de la presente acta.

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	QUERELLAS POLICIVAS	40.24.05

Se deja constancia que a la persona que atendió la diligencia, le fue entregada copia de la presente acta.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes:

Quien atendió la diligencia:

Giancarlo Flores
 CC.No. 20829386

El apoderado de la parte demandante,

Cristian Molano
Cristian Camilo Molano Holguin
 CC.No. 10.184.628 expedida en La Dorada
 TP. No. 195.046 del C.S. de la J.

Camila Londono Parra
 CC 1128629117
 Personería Municipal.

Por la Comisaría de Familia,

Jenifer S. Maestre
Dra. Jenifer Sánchez Maestre

El Comandante de la Estación de Policía

Cristhian Jimenez
Teniente Cristhian Jiménez

Por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas,

Yeferson A Lazo Bernal
Técnico Administrativo - Yeferson Lazzo

El Inspector de Policía

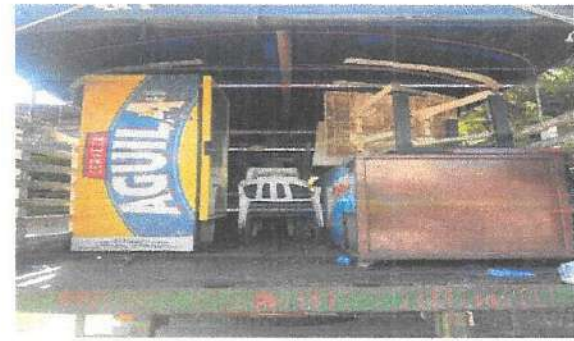
Mauricio Andrés Parra Orozco
Mauricio Andrés Parra Orozco

Por la Inspección de Policía,

Gina Lobon C.
Aux. Jurídico- Gina Elizabeth Lobon Carranza



**REGISTRO FOTOGRÁFICO
CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO No. 013 DE 2022.
CALLE 14 No. 11-10/18 BARRIO CENTRO, PUERTO SALGAR- CUNDINAMARCA
NOVIEMBRE 22 DE 2022**



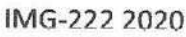


"CONSTRUYENDO FUTURO"

Transv 11 Calle 12 esquina – Palacio Municipal Cel. 3188067219

Email : inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov

Código Postal: 253480

	<i>Gestión Gerencial y Estratégica</i>	
	<i>Secretaría General y de Gobierno</i>	
<i>Página: 1 de 1</i>	<i>Inspección Municipal de Policía Puerto Salgar, Cundinamarca</i>	

REGISTRO FOTOGRÁFICO
CUMPLIMIENTO DESPACHO COMISORIO No. 013 DE 2022.
CALLE 14 No. 11-10/18 BARRIO CENTRO, PUERTO SALGAR- CUNDINAMARCA
NOVIEMBRE 22 DE 2022



OBSERVACIONES: En el inmueble objeto de Comisorio se encontraban los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ** y **YANIRA MORENO CESPEDES**, los cuales fueron debidamente notificados previamente de la presente diligencia de restitución, tal como reposa en el expediente, permitiendo el ingreso al inmueble. Se deja constancia que este despacho hizo la entrega parcial del mismo al apoderado de la parte demandante, quedando por definir únicamente el sector de las canchas de tejo, toda vez que el suscrito Inspector de Policía evidencia que no se encuentran claros los linderos del inmueble objeto de controversia, ya que una de las partes manifiesta que el sector de las canchas de tejo pertenece al perímetro del ferrocarril. Por lo anterior y en aras de no suspender la diligencia, se dará traslado de la observación al juzgado para que se pronuncie y así dar cumplimiento total a lo ordenado por el juzgado, dándose así el cumplimiento parcial al Despacho Comisorio No. 013 de 2022 emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar- Cundinamarca.

Proyectó: Gina Lobon

"CONSTRUYENDO FUTURO"
 Transv 11 Calle 12 esquina - Palacio Municipal Cel 3188067219
 Email : inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov
 Código Postal: 253480



ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 656

(18 de Octubre de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA COMISION"

La Alcaldesa Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el art. 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 186 de 1994, el artículo 37 de la ley 1564 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*.

Que el cargo de Inspector de Policía Grado 6 Código 303, pertenece a la planta globalizada de personal de la Alcaldía municipal de Puerto Salgar, dependiendo administrativamente de la Secretaría General y de Gobierno.

Que de acuerdo al párrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 *"Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"*.

Que los Inspectores de policía son los funcionarios idóneos para llevar a cabo diligencias de secuestro de inmuebles, en el curso de un proceso ejecutivo, ya que tradicionalmente lo han venido haciendo.

Que los Juzgados de Puerto Salgar y la Dorada, Caldas, adelantan procesos Ejecutivos de Mínima Cuantía, en los que se hace necesario llevar a cabo la diligencia de Secuestro de bienes Inmuebles, para lo cual con cierta frecuencia ordenan Despachos Comisorios a la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, con el fin de llevar a cabo dichas diligencias.

Que al estar dentro de mis funciones la comisión de funciones aunado a las diferentes diligencias programadas por esta mandataria se hace necesario delegar la comisión de la práctica de la diligencia en autoridad competente para ello con la finalidad de cumplir el mandato legalmente establecido.

En atención a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: COMISIONAR al Doctor MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO, Inspector de Policía del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca con la finalidad de practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 162-13199 de propiedad del señor demandado PROSPERO OCAMPO RIVERA, identificado con la C.C 10.160.108, según lo relacionado en el despacho comisorio No 023 emitido por el JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR al Doctor MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO, Inspector de Policía del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca con la finalidad de practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 162-1148 de propiedad del señor demandado MARIO ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C 80.062.392, según lo relacionado en el despacho comisorio No 09 emitido por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.


ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Doctor MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO, Inspector de Policía del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca con la finalidad de practicar las respectivas diligencias derivadas de los despachos comisorios que continúen remitiéndose por cada uno de los diferentes Juzgados, para que sea el quien siga efectuando las actuaciones ordenadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no precede recurso alguno por ser un acto de trámite.



ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Salgar, Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).


VICTORIA EUGENIA ORTEGON SANCHEZ

Alcaldesa Municipal

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 03 de 2022.--
 Oficio No. 663 – 2022

Doctor

JESUS EMILIO SERNA SALAZAR

Apoderado señor **José Ismael Murcia Acero**

Email: je.ss142008@hotmail.com / jose_murcia1973@hotmail.com

La Ciudad

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetado Doctor

Me permito notificar el contenido del Auto No. 83 de Octubre 03 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM.** Llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18.—

Sitio de encuentro: Inspección de Policía de Puerto Salgar – Cundinamarca.

Por tal motivo, se requiere que la parte demandante la cual Usted representa, suministre todo lo relacionado con la logística, para la materialización de dicha diligencia, que en su orden corresponde:



- Personal (obreros) que realicen el retiro de los muebles y enseres en el caso de que los ocupantes se nieguen a entregarlo de manera voluntaria.-
- Vehículos (transporte elementos muebles y enseres).-

En espera de su puntual asistencia el día de la diligencia, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6



AUTO No. 82
Inspección Municipal de Policía
 Octubre 03 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, auxíliase la Comisión ordenada por la Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, según Despacho Comisorio No. 013 de Septiembre 20 de 2022, obrante dentro del proceso Verbal de Restitución de Bien inmueble arrendado con Radicado No. 2022-00064-00, adelantado a través de apoderado por el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO**, en contra del señor: **FABIO RAMIREZ JIMENEZ y YANIRA MORENO CESPEDES**, por lo que este despacho ordena:

- 1º. Fijar el día veinte (20) de Octubre de 2022 a las 8:00 AM. la práctica de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio.-
- 2º. Notifíquese la presente decisión a los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ y YANIRA MORENO CESPEDES**, para que de manera voluntaria procedan a la entrega del bien inmueble objeto de litis, so pena de realizarse la entrega del mismo a la parte demandante, con el apoyo de la fuerza pública si fuere necesario.-
- 3º. Notificar al Dr. **JESUS EMILIO SERNA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75090612 de Bogotá D.C. y TP.No. 249.351 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado de la parte demandante, para que brinde todos los elementos necesarios en cuanto a la logística y demás apoyo para el cumplimiento de la diligencia de entrega del predio en mención.-
- 4º. Notifíquese a la Personera Municipal en su calidad de Agente del Ministerio Público.--
- 5º. Notifíquese a la Comisaria de Familia para el acompañamiento a la diligencia y brindar así las garantías de ley a los NNA que estuvieran presentes en el lugar de los hechos y se proceda conforme a la normatividad vigente en este tema.-
- 6º. Notifíquese al Comandante de Estación de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca, para que nos brinde acompañamiento y en caso de que los ocupantes se nieguen a desocupar plenamente dicho predio, se proceda conforme a la Ley.
- 7º. Una vez cumplida la comisión, devuélvase lo actuado al Juzgado comitente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
 Inspector de Policía

 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Octubre 19 de 2022.--
 Oficio No. 751 – 2022

Doctor

JESUS EMILIO SERNA SALAZAR

Apoderado señor **José Ismael Murcia Acero**

Email: je_ss142008@hotmail.com / jose_murcia1973@hotmail.com

La Ciudad

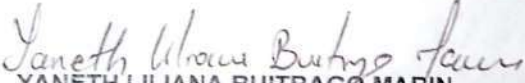
Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.-
 Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
 Demandante: José Ismael Murcia Acero.-
 Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.

Respetado Doctor



Me permito notificar el contenido del Auto No. 90 de Octubre 19 de 2022 del cual allego copia simple en un folio, por medio del cual se aplazó la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18, programada para el día **Jueves Veinte (20) de Octubre de 2.022 a las 08:00 AM.** en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, y se fijó nueva fecha para llevar a cabo la materialización de la misma para el día **cuatro (4) de Noviembre de 2022 a partir de las 3:00 PM.**

En espera de su puntual asistencia el día de la diligencia, me suscribo de Usted.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
 Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-


 Libertad y Orden	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6



AUTO No. 90
Inspección Municipal de Policía
 Octubre 19 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y al no contar con la presencia de la Personera Municipal en su calidad de Agente del Ministerio Público ni de la fuerza pública, este despacho en aras de garantizar el debido proceso, deberá suspender la diligencia programada para el día 20 de Octubre de 2022, cuyo fin tenía la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este municipio, en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 013 de Septiembre 20 de 2022, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, obrante dentro del proceso Verbal de Restitución de Bien inmueble arrendado con Radicado No. 2022-00064-00, adelantado a través de apoderado por el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO**, en contra de los señores **FABIO RAMIREZ JIMENEZ** y **YANIRA MORENO CESPEDES**, por lo tanto, se ordena:

- 1°. Aplazar la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11 – 18 programada para el día 20 de Octubre de 2022 y se fija nueva fecha para el día viernes CUATRO (04) de Noviembre de 2022 a las 3:00 PM.--
- 2°. Notifíquese la presente decisión tanto a las partes del proceso como a la Personera Municipal.-
- 3°. Notifíquese igualmente a la Comisaria de Familia y al Comandante de Estación de Policía del Municipio.-
- 4°. Una vez cumplida la comisión, devuélvase lo actuado al Juzgado comitente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
 Inspector de Policía

	<i>Secretaría General y de Gobierno</i> <i>Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

Puerto Salgar, Cundinamarca, Noviembre 11 de 2022.
Oficio No. 826 - 2022

Doctor
CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN
Apoderado señor José Ismael Murcia Acero
Email: cricamohol@gmail.com
La Ciudad

Ref.: Despacho Comisorio No. 013 de 2022.
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: José Ismael Murcia Acero.
Demandado: Fabio Ramírez Jiménez y Yanira Moreno Céspedes.



Respetado Doctor:

Me permito notificar el contenido del Auto No. 108 de Noviembre 11 de 2022, del cual allego copia simple en un folio, por el cual en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia, emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se fijó nueva fecha para el día martes **veintidós (22) de Noviembre de 2.022 a las 08:00 AM.** a fin de materializar la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10 / 18 del Barrio Centro, de esta jurisdicción.

Atentamente,


YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo – Inspección de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.
Proyectó: Gina Lobon

 Libertad y Unión	<i>Secretaría General y de Gobierno</i> <i>Inspección de Policía</i>	
	<i>Acciones y Derechos Constitucionales</i>	
Página: 1 de 1	DESPACHOS COMISORIOS	111.6

AUTO No. 108
Inspección Municipal de Policía
Noviembre 11 de 2022.

Teniendo en cuenta lo acordado en el Consejo de Seguridad realizado el día 9 de noviembre del año en curso, y al no decretar la Juez Tercera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, como medida provisional la suspensión de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-18 de este Municipio, objeto de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 2022-00508-00 impetrada por el señor RUBEN DARIO NIÑO, en contra de este despacho, se debe dar cumplimiento a lo señalado por la Juez del Municipio, a través del Despacho Comisorio No. 013-2022, obrante dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por el señor José Ismael Murcia Acero, donde se ordenó la Restitución del inmueble antes mencionado, el cual se encuentra ocupado por los señores **FABIO RAMIREZ** y **YANIRA MORENO CESPEDES.**—

Por lo tanto, se ordena:

- 1°. Fijar nueva fecha para la materialización de la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 de este Municipio, la cual fue programada para el día veintidós (22) de Noviembre de 2022 a las 8:00 AM.--
- 2°. Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito a las partes del proceso y a las demás autoridades del orden municipal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
Inspector de Policía



República de Colombia

Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No RR20999955799717



Aa065244557



SDC824040870

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377).

FECHA: DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA ---

CLASE DE ACTO	CODIGO	CUANTIA
HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA	205	NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 98.552.720)

--- DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEUDOR	JOSE ISMAEL MURCIA ACERO	C.C. N°. 10.182.760
ENTIDAD ACREEDORA	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	NIT 900406150-5 (MATRICULA DE LA ENTIDAD N°.)
REPRESENTANTE LEGAL DEL ACREEDOR	LINA MARIA VELEZ	C.C. N°. 30404982

--- DESCRIPCION DE LOS BIENES OBJETO DEL ACTO ---

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	162-13175
FICHA CATASTRAL	255720100000000910004000000000
TIPO DE PREDIO	URBANO
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	PUERTO SALGAR
DIRECCIÓN	CALLE 14 NUMERO -10/18
AVALUO CATASTRAL	\$ 70.656.000

En la ciudad de LA DORADA, del Departamento de CALDAS, República de Colombia, a los DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA, CUYO CARGO EJERCE RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LA DORADA -NOTARIO TITULAR.

-----COMPARECENCIA -----

Compareció(eron), JOSE ISMAEL MURCIA ACERO, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Puerto Salgar, ciudadano(s) colombiano, identificado(s) con la(las)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



Aa065244557

SDC824040870



35TR52D201G1709

10875AMHHTSEMAM

31-05-19

25/01/2020

350621455

Notario Titular

cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 10.182.760 expedida(s) en La Dorada, estado civil soltero con union marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): **Primero:** Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5**, establecimiento de crédito con domicilio principal en CALI-VALLE, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará BANCOOMEVA, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Dirección(es) o nombre(s) del(los) inmueble(s): Un lote de terreno, ubicado en la Calle 14 numero 11-10/18 del perimetro urbano del Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, con una cabida de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA METROS CUADRADOS (261.30M2), junto con la casa de habitacion en el construida, consta de tres (3) habitaciones, un baño, sala, comedor, cocina, patio de ropa, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** En extension de 20 metros, 40 centímetros, con la carrera 11, **POR EL OCCIDENTE:** En extension de 10 metros 80 centímetros, con el señor Luis Carlos Rueda Aguilar, **POR EL NORTE:** En extension de 18 metros, 50 centímetros, con la linea de los ferrocarriles Nacionales de Colombia, y **POR EL SUR:** En extension de 15 metros, con la calle 14. – Se identifica con la matrícula inmobiliaria número 162-13175 y con ficha catastral numero 255720100000000910004000000000,----- **Parágrafo**

Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-- **Segundo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.----- **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) mediante esta misma escritura por compra hecha a a los señores RAMIRO QUINTERO MEDINA, BLANCA ROCIO RAMIREZ JIMENEZ, CELMIRA RAMIREZ JIMENEZ, DILIA RAMIREZ JIMENEZ, FABIO RAMIREZ JIMENEZ y MARIA ANTONIA RAMIREZ JIMENEZ, mediante escritura publica 277 del 08 de Octubre de 2019 de la Notaria Unica de Puerto Salgar, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 162-13175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca. **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura publica - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

República de Colombia
Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB20999955799717



Aa065244558



SDC624040871

hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por Bancoomeva a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$98.552.720.)** pesos moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **Bancoomeva** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **Bancoomeva** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **Bancoomeva** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en pesos por **Bancoomeva** a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **Bancoomeva**, sin

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del actuario notarial



SDC624040871

ELEP2408P181YSWL

25/01/2020

10873M454WPHK5m

15-05-19

15-05-19

que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **Bancoomeva** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **Bancoomeva**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **Bancoomeva** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **Bancoomeva** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos)



República de Colombia

Rodrigo Fernando Valencia Pestrepe
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB20999955799717



Aa065244559



SDC424040872

obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **Bancoomeva** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **Bancoomeva** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **Bancoomeva** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Bancoomeva**. **Octavo:** Que El **Hipotecante** autoriza a **Bancoomeva**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

a.- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **Bancoomeva** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **Bancoomeva** a **El(Los) Hipotecante(s)**. b.- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **Bancoomeva**. c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d.- Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **Bancoomeva** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.--e. - Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f.- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y documentación del archivo notarial



10874MamaSMDVHHS

28-08-15

25/01/2020

SDC424040872

FE12IK6KSUB1T1P

25/01/2020

garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **Bancoomeva**.

--g- Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **Bancoomeva** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **Bancoomeva** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).--i.- Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **Bancoomeva** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **Bancoomeva** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **Bancoomeva** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.---l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. --m- Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Unión Única
 La Dorada, Cúcuta
 Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
 Notario Titular
 PIN DE SEGURIDAD
 No BB20999955799717



Aa065244560

50C22404

bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **Bancoomeva** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **Bancoomeva** .-n.- Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . --o.-Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.---Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **Bancoomeva** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.--Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **Bancoomeva** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.----Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **Bancoomeva** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **Bancoomeva** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). --Decimosegundo: **Bancoomeva** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **Bancoomeva** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **Bancoomeva** , exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa065244560

108755KH01MA55MH

18-09-19

108755KH01MA55MH

incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.-- **Decimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **Bancoomeva** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **Bancoomeva** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **Bancoomeva** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.---

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **Bancoomeva** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **Bancoomeva** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-- **Decimoquinto:**

Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **Bancoomeva** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.----Presente la Doctora LINA AMRIA VELEZ, mayor de edad, domiciliado en La Dorada caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.404.982 expedida en Manizales y manifestó:--**Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de (representante legal / apoderado especial) del Banco COOMEVA S.A BANCOOMEVA (para todos los efectos **Bancoomeva**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera documentos que presenta para su protocolización con el presente



República de Colombia

Rodrigo Fernando Valencia Rastrope
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB20999955799717



Aa065244561



SDC024040874

instrumento.-- **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para **Bancoomeva**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

DECLARACION JURAMENTADA DE LA HIPOTECANTE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003: El suscrito Notario indagó al hipotecante, señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO**, si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho y si el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se encuentra afectado a vivienda familiar; a lo cual respondió: Que es soltero con union marital de hecho, y que el inmueble objeto de esta hipoteca, **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. - En vista de las anteriores circunstancias, el Notario deja constancia de que el inmueble **NO** se **ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Con la presente escritura, se protocolizan los siguientes documentos: - - a) Carta de aprobación del crédito, otorgado por **Bancoomeva**, b) representación legal y c) Demás documentos exigidos por la Ley.

CONSTANCIAS DEL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA TESORERIA MUNICIPAL ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL CERTIFICADO NUMERO 2020000170 EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFCA QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL APARECE INSCRITO EL PREDIO CON CODIGO CATASTRAL NUMERO 010000910004000 EL CUAL FIGURA A NOMBRE DE MURCIA ACERO JOSE ISAMEL DOC IDENTIDAD NUMERO 10182760 CON LOS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES. DIRECCION DEL PREDIO C 14 11 10 18 — URBANO - AREA HA 0 — 261 MS — CONS 185 — VALOR AVALUO \$70.656.000 — AÑO AVALUO 2020 — EL CUAL SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACION . EXPEDIDO A LOS 03 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2020 — SE EXPIDE CON DESTINO A TRAMITES NOTARIALES — VALIDO HASTA EL 31/12/2020.

ADVERTENCIAS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene coata para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificado por documentos del archivo notarial



Aa065244561

SDC024040874



VG8TZDTETCK5BSYH

10871MHKSHAMBS

18-09-19

25/01/2020

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro INMOBILIARIO 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. PARA LA HIPOTECA el presente instrumento debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los NOVENTA (90) DIAS siguientes a la fecha de esta escritura.-----

----- **DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES** -----

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.-----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias



República de Colombia

Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB20999955799717



Aa065244562



SDC724040875

anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. **Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.**

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, para la venta dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público y para la hipoteca dentro noventa (90) días siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

CIERRE

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	AA065244557 - AA065244558 - AA065244559 - AA065244560 - AA065244561 - AA065244562 - AA065244563
Derechos	\$ 316130

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e documentos del archivo notarial



1087255MHHK5HAW

13-09-19

cadena 2.4

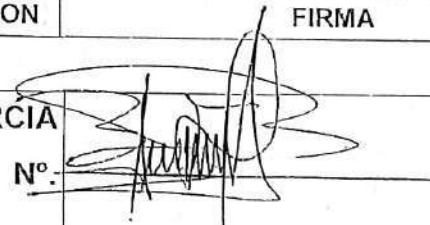

25/01/2020

Decreto 188 de 2013 y Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$0,00
RECAUDOS	\$ 19800
IVA	\$ 118320

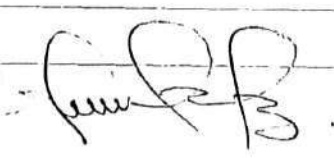

SALVEDADES O CORRECCIONES-----

ELABORADA, POR LEIDY KATHERINE MACARENO CRUZ.-----

EL HIPOTECANTE.-----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
JOSE ISMAEL MURCIA ACERO CON C.C. N°: 10.182.760 ESTADO CIVIL: Soltero. DIRECCIÓN: Cra 2 N° 14B-25 DOMICILIO: pto. salgar cond. TELÉFONO: 3102281595 CORREO ELECTRÓNICO: joba_murcia1973@hotmail.com OCUPACIÓN: Independiente.		

ACREEDOR : BANCO COOMEVA S.A " BANCOOMEVA "REPRESENTADO ENESTE ACTO POR LA DOCTORA-----

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
LINA MARIA VELEZ C.C Nro. 30.404.982 DIRECCION		
	Cra 3 N° 13-50 Centro.	



República de Colombia


 Distrito Único
 La Dorada - Cundinamarca
 Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
 Notario Titular
 PIN DE SEGURIDAD
 No. RB20999965799717



DOMICILIO	La Dorada.
TELEFONO	3116403095
CORREO ELECTRONICO	Ynana_vez @ correo.com.co
OCUPACION.	Empleado.




RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE LA DORADA- NOTARIO TITULAR

República de Colombia
 El papel notarial tiene uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial.

108731MAS1MHHK54H
 16-09-19
 25/01/2020
 DS3YXDK66SHLYB01
 Aa065244563
 SDC524040876



Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
 Notario Titular
 PIN DE SEGURIDAD
 No 8820999955799717

CALLE 14 No. 11-10/18 B CENTRO - PUERTO SALGAR

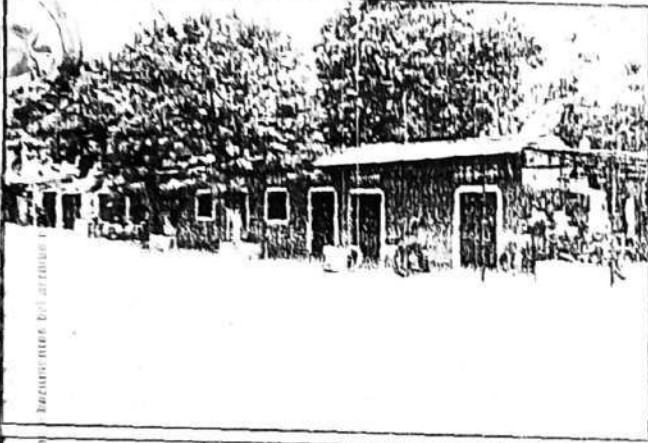
FOTOS DEL INMUEBLE

3.225/20



SDC 124034047

República de Colombia
 Certificado de Inmuebles
 Uso exclusivo de zonas de
 Desplazamiento Forzado



SDC 124034047

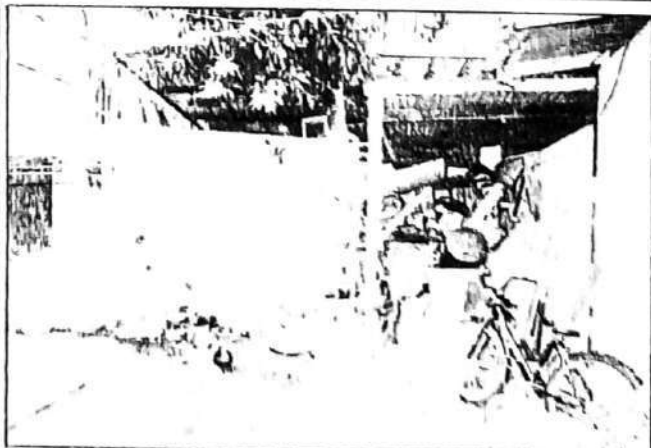
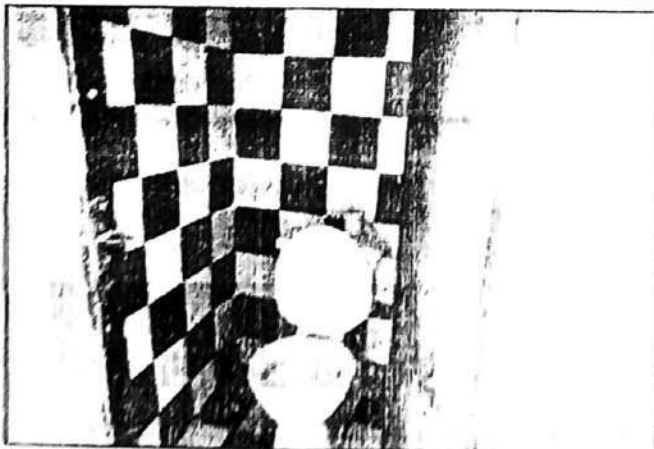
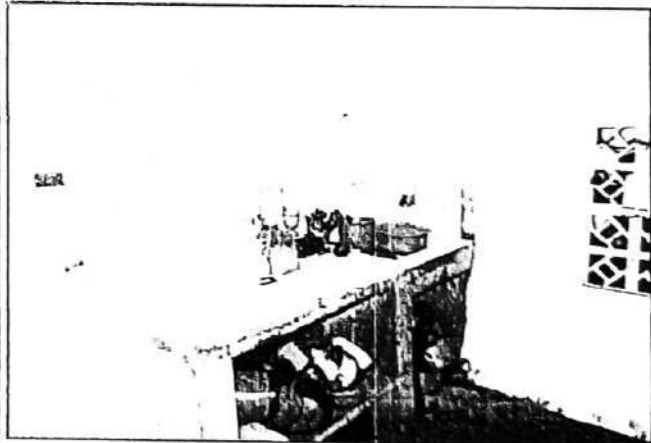
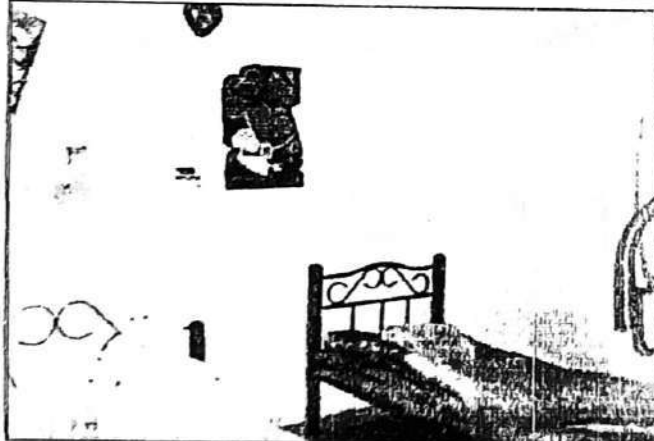
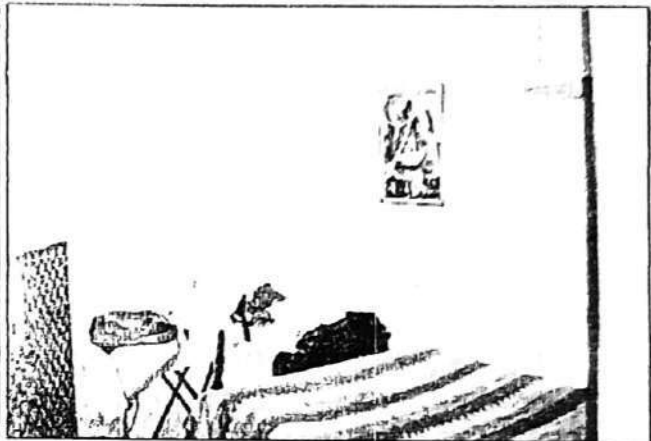
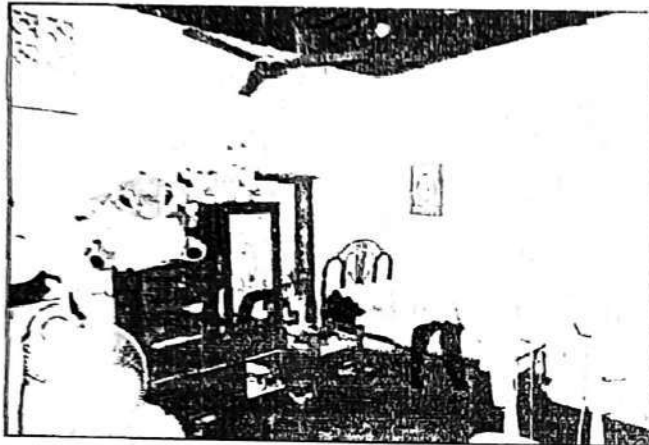


JG6SR1761TOPDZOU

25/01/2020

CALLE 14 No 11-10/18 B. CENTRO - PUERTO SALGAR
FOTOS DEL INMUEBLE

3.225/20





Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
Notario Titular
RIN DE SEGURIDAD

3.225/20

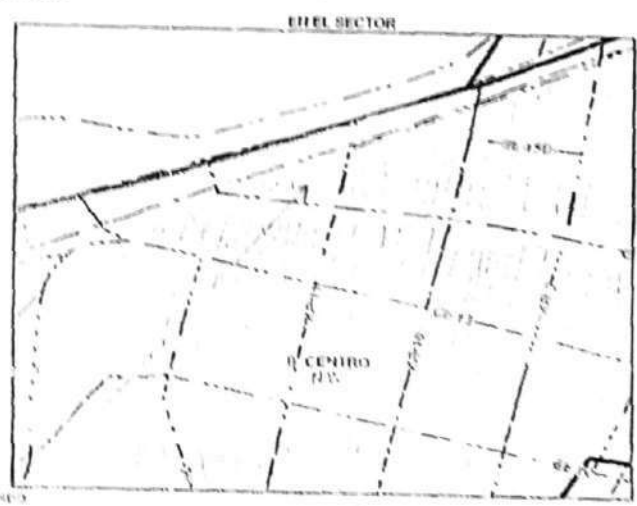
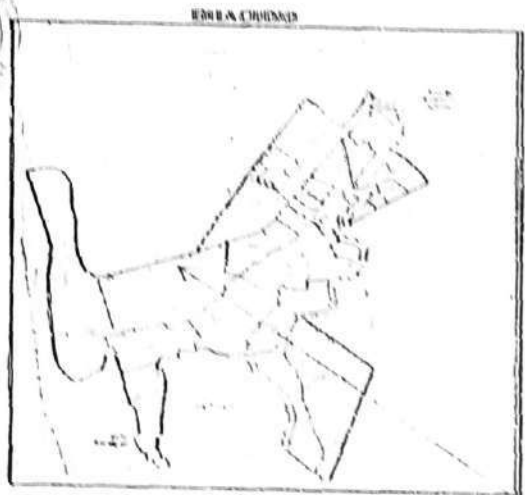


PLANO ESQUEMATICO DE UBICACION

PROPIETARIO : JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
DIRECCIÓN : CALLE 14 No 11-10/18 D CENTRO
CIUDAD : PUERTO SALGAR
M. Inmobiliaria: 162-13175
C. Catastral: 25572 01 00-0000 0000 0000
SOLICITANTE : JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO

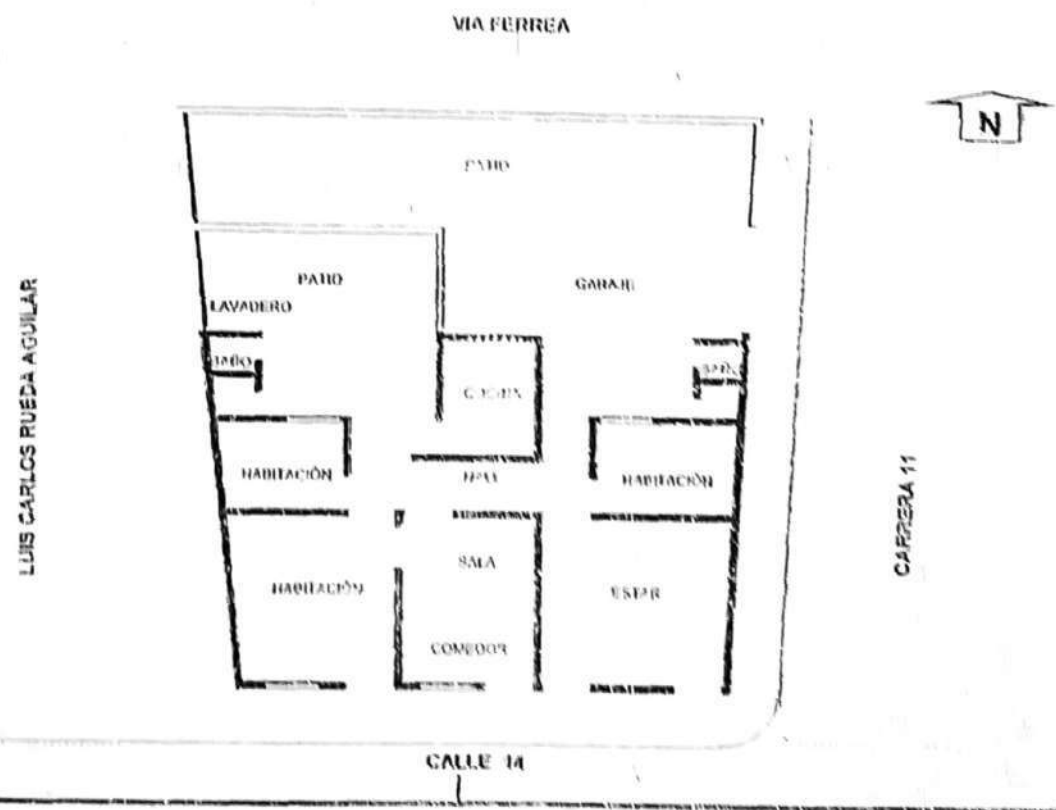
PERITO: ARQ. RÓMULO TRONCOSO BRAVO
REGISTRO: RAA AVAL-14317408
Pin de validación: aed70a57

LOCALIZACION



NOTA: MAPAS TOMADOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PLANO ESQUEMATICO DEL INMUEBLE



República de Colombia

SDC924034048



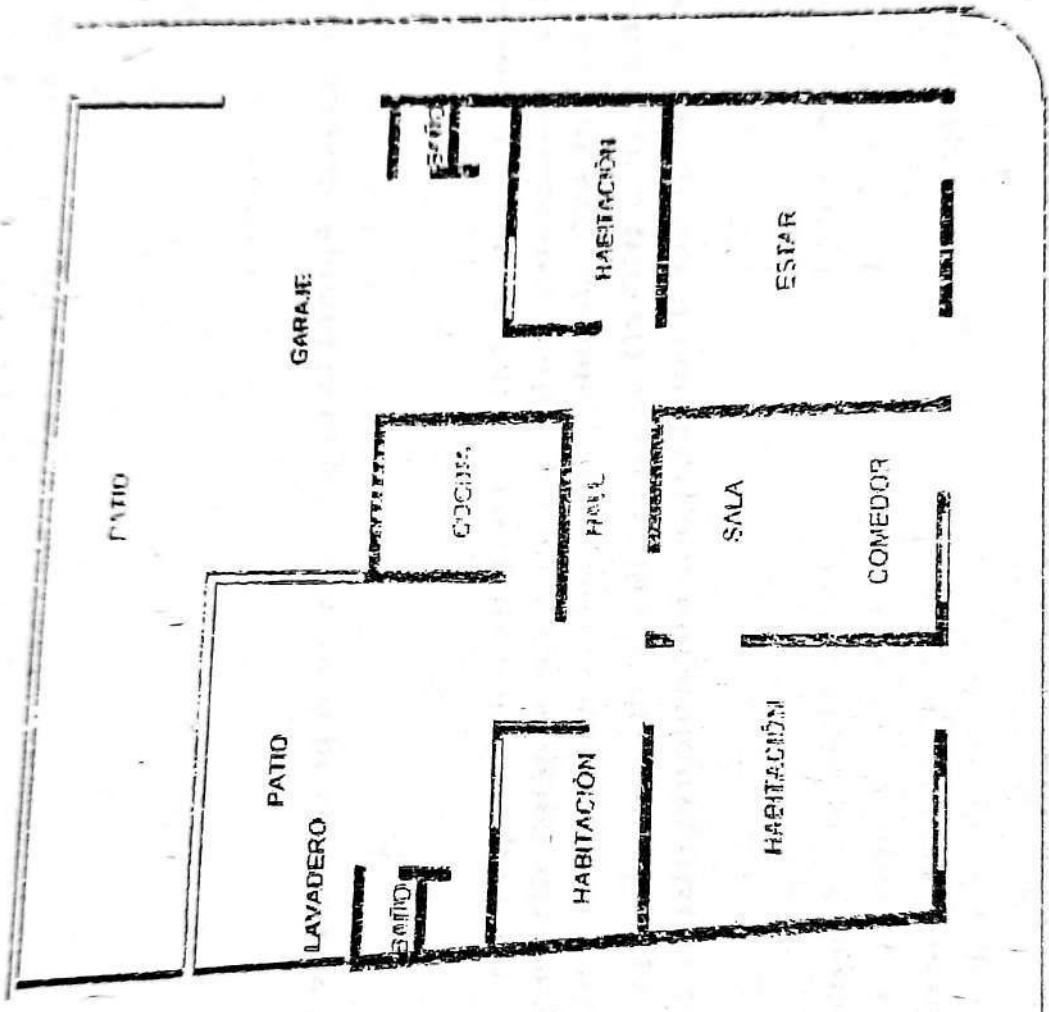
OT5WPL49DRULODOG

25/01/2020

VIA FERREA



CARRERA 11



CALLE 14

LUIS CARLOS RUEDA AGUILAR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO

En el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), nosotros, **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.182.760 expedida en la Dorada - Caldas, quien será el arrendador, y **YANIRA MORENO CESPEDES**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.829.386 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, quien será la arrendataria, hemos celebrado mediante este documento el contrato de arrendamiento que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. —El arrendador concede al arrendatario, a título de arrendamiento, el goce del inmueble ubicado en el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, con la nomenclatura urbana siguiente calle 14 número 11 – 18 barrio El Centro, y enmarcado por los linderos que se señalan en la cláusula final de este contrato. **SEGUNDA. Destinación.** —El arrendatario se obliga a utilizar el inmueble arrendado para su uso de habitación y sede de un establecimiento de comercio de su propiedad, destinado exclusivamente a la actividad de apuestas gallísticas, venta de carne a la llanera y venta de bebidas embriagantes. **TERCERA. Precio.** —El valor mensual del canon de arrendamiento será de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.800.000.00), que el arrendatario pagará anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad, entregándolo al arrendador, o a su orden, en Puerto Salgar - Cundinamarca . Si el precio se paga en cheque, se entenderá satisfecho el pago tan solo en la fecha en que el banco realice el abono correspondiente. **CUARTA. Término de duración.**—El término de este contrato es de doce (12) meses, contados a partir del día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). Los contratantes podrán prorrogarlo por mutuo acuerdo, pactado con un mes, por lo menos, de antelación a su vencimiento, dejando constancia escrita de la aceptación de la prórroga, de su duración, y de cualquier otra circunstancia que pudieren acordar para modificar este contrato, modificaciones que no implicarán novación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho a la renovación previsto en el artículo 518 del Código de Comercio. **QUINTA. Reajuste automático del precio.**—Cada vez que se cumpla un nuevo período anual de vigencia de este contrato, se reajustará automáticamente su precio en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el salario mínimo legal durante los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores. Este reajuste procederá, en las oportunidades dichas, durante todo el tiempo en que el arrendatario, por cualquier causa, tenga el inmueble en su poder. **SEXTA. Servicios públicos.**—El inmueble tiene los servicios públicos de energía eléctrica, agua, gas natural y alcantarillado, cuyo pago corresponde al arrendatario en forma ininterrumpida. **SÉPTIMA. Constancia de recibo del inmueble.**—El arrendatario manifiesta que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de conservación y funcionamiento, de acuerdo con el inventario de sus elementos e instalaciones que consta en escrito separado, el cual se considera parte integrante de este contrato. **OCTAVA. Mejoras.**—El arrendatario no podrá, sin autorización escrita del arrendador, hacerle mejoras a inmueble. En todo caso, a la terminación del contrato las mejoras quedarán de propiedad del arrendador. **NOVENA. Reparaciones.**—El arrendatario se obligan a hacer las reparaciones locativas. Las reparaciones necesarias son a cargo del arrendador. El arrendatario no podrá modificar la conformación arquitectónica del inmueble ni alterar sus fachadas o divisiones. **DÉCIMA. Inspección.**—

El arrendatario permitirá, en cualquier tiempo, las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **UNDÉCIMA. Restitución.**—A la terminación del contrato el arrendatario restituirá el inmueble al arrendador en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por su uso normal. El arrendatario devolverá el inmueble con todos los servicios públicos y conexos funcionando y puesto al día en el pago con las empresas prestadoras; además, deberá pagar las facturas que lleguen posteriormente por servicios causados en vigencia del contrato. **DÉCIMASEGUNDA. Subarriendo y cesión.**—El arrendatario únicamente podrá subarrendar o ceder el contrato en las condiciones y con la limitaciones que dispone el artículo 523 de Código de Comercio. En todo caso, en el subarriendo permitido por la ley se deberá respetar el término de duración y las obligaciones a cargo del arrendatario pactadas en el presente contrato. **DÉCIMATERCERA. Incumplimiento.**—El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. **DÉCIMACUARTA. Cláusula penal.**—El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituye en deudor de una cláusula penal a favor del arrendador por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.800.000.00) a la fecha del incumplimiento, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMAQUINTA. Impuestos.**—los impuestos del bien inmueble arrendado estará a cargo del arrendador. **DÉCIMASÉXTA. Linderos del inmueble.**—El inmueble objeto de este contrato se encuentra delimitado por los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE** con una dimensión de veinte metros cuarenta centímetros (20,40m) con la carrera once (11), **POR EL OCCIDENTE** con una extensión de diez metro ochenta centímetros (10,80m) con el señor LUIS CARLOS RUEDA AGUILAR, **POR EL NORTE** con una extensión de diez y ocho metros cincuenta centímetros (18,50m) con la línea de los ferrocarriles nacionales de Colombia y **POR EL SUR** con una extensión de quince metros (15m) con la calle 14.

Para constancia se firma este contrato en dos (2) ejemplares, de igual valor probatorio cada uno, en la ciudad y fecha arriba mencionadas.

Arrendador:



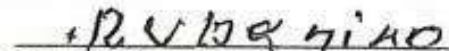
JOSÉ MARÍA MURCIA ACERO
C.C. N° 10.182.760 La Dorada – Caldas.

Arrendatario:



YANIRA MORENO CESPEDES
C.C. N° 20.829.386 de Puerto Salgar – Cund.

Testigo:


C.C. N° 3731236



La Dorada - Caldas, 09 de diciembre de 2.022.

1

Doctor
MAURICIO ANDRES PARRA OROZCO
Inspección De Policía Municipal
Puerto Salgar, Cundinamarca

Referencia: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO CONTRA YANIRA MORENO CESPEDES Y FABIO RAMIREZ JIMENEZ, JUZGADO PRIMERO PROMISCOU PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.

Radicado: 2022 -00064 – 00

ASUNTO: Requerimiento.

CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, con poder para actuar como apoderado judicial del señor JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO, mayor de edad, vecino y residente en La Dorada - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.182.760 expedida en La Dorada - Caldas, por medio del presente solicito se me haga entrega total del bien inmueble a restituir, según lo ordenado mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca, en audiencia celebrada el día 14 de julio de este año, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1.- Mediante Auto 1256 del 20 de septiembre de 2022, el despacho accede a la solicitud de lanzamiento de los señores YANIRA MORENO CESPEDES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.829.386 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, y contra FABIO RAMIREZ JIMENEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.131.971 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, del bien inmueble arrendado ubicado en la calle 14 número 11 – 18/20 barrio el Centro de esta localidad.

2.- Mediante Despacho Comisorio número 013/2022 fechado el 20 de septiembre de 2022, se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca, a quien se le otorgan las facultades dispuestas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso y dará cumplimiento al artículo 39 ibidem.

3.- Mediante Auto número 82 del 03 de octubre de 2022 emanado por su se fijó como fecha eventual para la práctica de la diligencia de Lanzamiento el día 20 de octubre de 2022 a las 08:00 horas.

4.- Para el día 19 de octubre de este mismo año, mediante auto número 90 de la misma fecha, su despacho por no contar con la presencia de la fuerza pública y de la Personería Municipal, decide suspender la diligencia y fijar como nueva fecha para el 04 de noviembre año corrido.



5.- Nuevamente es suspendida la diligencia de lanzamiento programada para el día 04 de noviembre hogaño, por parte de su despacho mediante auto número 98 de fecha 04 de noviembre de 2022, esta vez alegando situaciones con el comandante del distrito de Policía, y la citación a concejo de seguridad convocado el mismo día de la diligencia, como también la radicación y admisión de la Acción de tutela bajo radicado número 2022 – 0508 – 00 en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas.

6.- Mediante auto número 108 del 11 de los corridos, su despacho, fija nuevamente fecha de diligencia de lanzamiento para el día 22 de noviembre del año en curso, a las 08:00 horas.

7.- Dentro de la diligencia de lanzamiento llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2022 desde las 08:00 horas, su despacho, suspende la entrega total del bien inmueble objeto del lanzamiento, esta vez teniendo en cuenta la posible falta de claridad sobre los linderos del bien inmueble a restituir, pues según su criterio, no es claro la propiedad de la posición del terreno donde hoy en día funcionan las canchas de mini tejo – lugar donde anteriormente funcionaba ruedo de gallos.

Situación por el cual, el pasado 25 de noviembre hogaño, se solicitó mediante memorial con destino al Juzgado Primero Promiscuo de ese mismo municipio, la aclaración sobre la entrega parcial del bien inmueble a restituir que usted realizó, recalcando documentos que se evidencian la entrega total del predio que pertenecía al señor FABIO RAMIREZ JIMENEZ junto con sus anexidades, mediante escritura pública N° 277 del 08 de octubre de 2019 de la Notaría Única del Circulo de Puerto Salgar Cundinamarca, así como copias de los contratos de arrendamiento, en el cual se increpa **SEGUNDA. Destinación. Se contextualizo “- El arrendatario se obliga a utilizar el inmueble arrendado para su uso de habitación y sede de un establecimiento de comercio de su propiedad, destinado exclusivamente a la actividad de apuestas gallísticas, venta de carne a la llanera y a la venta de bebidas embriagantes.”** (Resaltado y negrilla fuera de contexto), cláusula pactada dentro del contrato de arrendamiento del 15 del mes de noviembre de 2019, en la cual se da cuenta que el señor FABIO RAMIREZ acepta que soy propietario de la posesión del sitio donde anteriormente funcionaba el “ruedo de gallos” y hoy en día “las canchas de mini tejo”.

PRIMERA. Objeto. —El arrendador concede al arrendatario, a título de arrendamiento, el goce del inmueble ubicado en el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, con la nomenclatura urbana siguiente calle 14 número 11 – 18 barrio El Centro, y enmarcado por los linderos que se señalan en la cláusula final de este contrato. **SEGUNDA. Destinación.** —El arrendatario se obliga a utilizar el inmueble arrendado para su uso de habitación y sede de un establecimiento de comercio de su propiedad, destinado exclusivamente a la actividad de apuestas gallísticas, venta de carne a la llanera y venta de bebidas embriagantes. **TERCERA. Precio.** —El valor mensual del canon de arrendamiento será de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.800.000.00), que el arrendatario

8.- Señor inspector, otra de las pruebas documentales por las que se evidencia que mi defendido ostenta la propiedad de la posesión del lote dejado de entregar es, la Escritura Pública número 377 del 12 de marzo de 2020, expedida por la notaría única del Circulo de La Dorada Caldas, haciendo hincapié en el plano esquemático de ubicación, en folio número **SDC924034048**, plano que da cuenta que el lote en discrepancia hace parte como patio del predio adquirido, posición que ostento la señora MALSEMINA JIMENEZ RAMIREZ, por más de 30 años y como reitero fue entregada a mi representado el día 08 de octubre de 2019 al momento de firmar compraventa con el señor Fabio Ramírez.



Pues en aquella ocasión mi prohijado siendo dueño ya del bien inmueble a restituir totalmente, realizo avalúo comercial con el fin de adelantar tramites hipotecarios, y que en señalada escritura pública se inserta en el plano o croquis de todo el lote terreno de propiedad del señor Jose Murcia, incluyendo allí en ese entonces, como no funcionaba ni “ruedo de gallos” ni “canchas de mini Tejo” se denominó “patio” el cual limita con la antigua vía férrea, lote pretendido en entrega total ordenada por un juez de la república.

9°.- En este mismo orden de ideas Señor Inspector, una vez visto el plenario virtualmente, de manera extraña y mañosa, se aprecia memorial suscrito por el Doctor Raúl Ramírez quien actúa como apoderado judicial del señor Fabio Ramírez, en el cual su intención es la devolución de las canchas de tejo, masiva que hace énfasis en:

En el Avalúo Comercial aportado, se observa en el folio No. 8 en la Nota 1: **“adjunto al negocio y al interior del inmueble existe una cancha de tejo, que se comunica internamente; que en la práctica se encuentra fuera del lindero del predio objeto del avalúo y además no es objeto del mismo; hace parte del espacio público, pues al parecer se encuentra en la zona de seguridad de la línea férrea”**, (Negrillas, cursivas y resalto fuera del texto), en virtud de lo anterior le solicito al despacho proceda a ordenar al demandante hacer la entrega a los demandados de las canchas de tejo, que colindan con el inmueble objeto de la restitución; y librar los oficios que correspondan, toda vez que como se puede observar en el Despacho Comisorio que dichas canchas de tejo no fueron objeto de restitución.

Visto lo traído a colación, en su mismo documento se resalta que: **“adjunto al negocio y al interior del inmueble existe una cancha de tejo, que se comunica internamente, que en la práctica se encuentra fuera del lindero del predio objeto del avalúo y además no es objeto del mismo; hace parte del espacio público, pues al parecer se encuentra en zona de seguridad de la línea férrea”**.



Fragmento resaltado y en negrilla, que la tesis de que mi defendido es el propietario del lote dejado de entregar, es ratificada por la misma parte desalojada, situación que no permite que siga alegando la entrega de ese lote al señor Fabio Ramírez, pues el, sin tener prueba alguna en la actualidad que acredite o infiera ser propietario, ahora intente ver que la propiedad de la posesión sobre el lote no entregado, sea de origen público, desconociendo el error que realizo al momento de suscribir Escritura Pública de Venta, en la que traslado las propiedades que tenía el sobre dicho inmueble, error que el mismo no puede alegar y beneficiarse de su propia culpa, pues la ley en materia civil y la jurisprudencia lo castiga como principio de ley.

Así mismo, pretende el señor Fabio Ramírez haciendo uso de su defensor judicial, increpando avalúo comercial realizado el día 21 de febrero de este mismo año, sin el consentimiento de mi defendido Jose Murcia, para la realización del mismo, y que aquel avalúo fue solicitado y cancelado con dineros propios del tenedor Fabio Ramírez, siendo Señor Inspector, que ese documento carece de validez por lo dicho aquí en el presente párrafo, y no se debe tener en cuenta, en esta oportunidad queriendo hacer ver el lote reclamado como bien público.

En este orden de ideas, la nueva estrategia del señor Fabio Ramírez ahora es hacer ver el lote como bien público, olvidando que el mismo Fabio, señala en su misto escrito de avalúo, en avalúos anteriores y en los contratos de arrendamiento, que ese lote denominado "patio" fue entregado en las escrituras del 08 de octubre de 2019, fecha en la cual se hizo entrega del tiempo que se venía en posesión de su señora madre.

10°.- Señor Inspector, se debe recalcar que lo pretendido aquí, se trata de una posesión de un lote terreno, por el cual según la legislación civil, no permite que aquella sea alegada con escrituras públicas debidamente registradas, pues este documento solo se tendría en la eventualidad de llegase a realizar la compra.

11°.- Enumerado los hechos anteriormente relevantes, para hacer ver a su despacho que es mi prohijado Jose Murcia, quien ostenta la propiedad del lote solicitado, pues la posesión es entregada por el señor Fabio Ramírez al momento de suscribir escritura pública N° 277 del 08 de octubre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar Cundinamarca, demostrado en los contratos de arrendamiento firmados por las partes del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble arrendado.

12°.- Mediante oficio N° 892 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado de Conocimiento remite a su despacho los documentos, los cuales fueron la base por el cual el mismo despacho Judicial, Terminó el Contrato de Arrendamiento y ORDENO la restitución del bien inmueble arrendado, los cuales son, los contratos de arrendamientos suscritos entre las partes los días 15 de noviembre de 2019 y 17 de febrero de 2021, así como de la escritura N° 277 del 08 de octubre de 2019 de la Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar Cundinamarca, documentos en los cuales di a conocer al despacho Judicial mi calidad de propietario del bien inmueble total y por lo cual se ordenó la restitución, y son los que se deben tener en cuenta para la entrega de la parte dejada de entregar.

Dentro del mismo contesto de masiva emanada por la señora Juez, con todo respeto señor Inspector, no se evidencia que, se le hayan ordenado al despacho representado por usted, delegación alguna para practica de pruebas o no, que trate en asuntos de la posesión, pues la naturaleza, el fin del proceso llevado por la señora Juez de Puerto Salgar, fue el de Restitución de Bien inmueble arrendado, como reza en sentencia del mismo, pues en aquella oportunidad y como lo señala la ley y la jurisprudencia, mal haría que la señora Juez hubiera tenido en cuenta otras situaciones que no hacían parte del proceso, situación señor inspector con todo respeto, si se está tomando como



atribución, pues para esa taya procesal debe existir otra clase de proceso y someter en este momento el proceso llevado en otra clase, a sabiendas que lo ordenado por la Honorable Juez, es la de restituir el bien y para ello se debe basar es en los contratos de arrendamiento.

13°.- Señor Inspector, con todo respeto, es usted es el comisionado por parte del Juez de conocimiento para dar cabal cumplimiento a un mandato judicial, por lo tanto se debe cumplir con el mismo, el cual es la restitución del bien inmueble arrendado y no la verificación o no de la propiedad sobre posesión alguna, pues en proceso librado en estrado judicial basto con demostrar la propiedad del bien, la presencia de contratos de arrendamiento y la falta de pago de los canones de arrendamiento y facturas de servicios públicos por parte de los arrendatarios, para que la Honorable Juez dictara sentencia a favor de mi defendido, pero que en este momento usted, está dilatando, desfigurando dicho proceso con la imposición de nuevo proceso dentro de lo ordenado, por tal motivo se itera en la entrega del bien inmueble arrendado y que llegado el caso haya persona natural y jurídica que pretenda la propiedad del lote en discrepancia, sea por un proceso que por su naturaleza se de en otro escenario y no este, como usted pretende llevar acabo.

14°.- Como así también es usted señor inspector, la persona encargada de promulgar, garantizar y promover la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio, se puede inferir que, al momento de que usted al reconocerle a una persona la posesión que no la tiene, que no la demuestra y que ya fue desalojado, sería como permitir en adelante se sigan presentando situaciones de confrontación, entre el propietario real del inmueble y una persona que finge una posesión, lo cual puede generar en hechos de violencia.

Por lo anterior señor Inspector, que se debe tener en cuenta que el señor Fabio Ramírez, ya está tomando posesión en un lote continuo al predio reclamado, quizás con la intención de que su despacho llegue a tomar decisión contraria al mandato judicial, el demandado itere nuevamente en la toma de posesión, como lo quiere hacer valer con el memorial ultimo presentado.

PRUEBAS

1. Copia escritura N° 377.
2. Copia contratos de arrendamiento.
3. Copia Oficio emanado parte demandada.

ANEXOS:

Las enunciadas y remitidas por el despacho judicial de conocimiento y las enviadas con el presente.

En consecuencia a lo anterior señor Inspector, respetuosamente solicito las siguientes:

PRETENSIONES:

Primero: Se tenga en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente y los acervos documentales entregados con el presente.



Segundo: Se **FIJE** fecha y hora para la entrega del bien inmueble de manera total y no parcial como se ha realizado, con anexidades y servidumbres y demás recibidas el 08 de octubre de 2019 y aquellas señaladas en contratos de arrendamiento.



De esta manera dejo sustentado el presente recurso.

De la Señora Juez.

Sin otro Particular.

Cordialmente:

CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN
C.C. N° 10.184.628 de La Dorada-Calda
T.P. N° 195.046 del C.S.J.



República de Colombia

Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No RR20999955799717



Aa065244557



SDC824040870

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377).

FECHA: DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA ---

CLASE DE ACTO	CODIGO	CUANTIA
HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA	205	NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 98.552.720)

--- DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEUDOR	JOSE ISMAEL MURCIA ACERO	C.C. N°. 10.182.760
ENTIDAD ACREEDORA	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	NIT 900406150-5 (MATRICULA DE LA ENTIDAD N°.)
REPRESENTANTE LEGAL DEL ACREEDOR	LINA MARIA VELEZ	C.C. N°. 30404982

--- DESCRIPCION DE LOS BIENES OBJETO DEL ACTO ---

INMUEBLE	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	162-13175
FICHA CATASTRAL	255720100000000910004000000000
TIPO DE PREDIO	URBANO
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	PUERTO SALGAR
DIRECCIÓN	CALLE 14 NUMERO -10/18
AVALUO CATASTRAL	\$ 70.656.000

En la ciudad de LA DORADA, del Departamento de CALDAS, República de Colombia, a los DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA, CUYO CARGO EJERCE RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE LA DORADA -NOTARIO TITULAR.

-----COMPARECENCIA -----

Compareció(eron), JOSE ISMAEL MURCIA ACERO, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Puerto Salgar, ciudadano(s) colombiano, identificado(s) con la(las)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



Aa065244557

SDC824040870



35TR52D201G1709

10875AMHHTSEMAM

18-05-19

25/01/2020

35TR52D201G1709

Notario Titular

cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 10.182.760 expedida(s) en La Dorada, estado civil soltero con union marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): **Primero:** Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5**, establecimiento de crédito con domicilio principal en CALI-VALLE, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará BANCOOMEVA, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Dirección(es) o nombre(s) del(los) inmueble(s): Un lote de terreno, ubicado en la Calle 14 numero 11-10/18 del perimetro urbano del Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, con una cabida de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA METROS CUADRADOS (261.30M2), junto con la casa de habitacion en el construida, consta de tres (3) habitaciones, un baño, sala, comedor, cocina, patio de ropa, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** En extension de 20 metros, 40 centímetros, con la carrera 11, **POR EL OCCIDENTE:** En extension de 10 metros 80 centímetros, con el señor Luis Carlos Rueda Aguilar, **POR EL NORTE:** En extension de 18 metros, 50 centímetros, con la linea de los ferrocarriles Nacionales de Colombia, y **POR EL SUR:** En extension de 15 metros, con la calle 14. – Se identifica con la matrícula inmobiliaria número 162-13175 y con ficha catastral numero 255720100000000910004000000000,----- **Parágrafo**

Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-- **Segundo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.----- **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) mediante esta misma escritura por compra hecha a a los señores RAMIRO QUINTERO MEDINA, BLANCA ROCIO RAMIREZ JIMENEZ, CELMIRA RAMIREZ JIMENEZ, DILIA RAMIREZ JIMENEZ, FABIO RAMIREZ JIMENEZ y MARIA ANTONIA RAMIREZ JIMENEZ, mediante escritura publica 277 del 08 de Octubre de 2019 de la Notaria Unica de Puerto Salgar, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 162-13175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca. **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura publica - No tiene costo para el manarin



República de Colombia

República de Colombia
Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB20999955799717



Aa065244558



SDC624040871

hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **Bancoomeva** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$98.552.720.)** pesos moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **Bancoomeva** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **Bancoomeva** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **Bancoomeva** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en pesos por **Bancoomeva** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **Bancoomeva**, sin

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

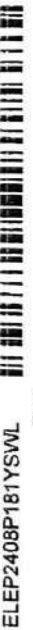
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del actuario notarial



Aa065244558

SDC624040871



ELEP2408P181YSWL

10873M454WPHK5mW

15-05-19

25/01/2020

que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **Bancoomeva** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **Bancoomeva**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **Bancoomeva** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **Bancoomeva** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos)



República de Colombia

Rodrigo Fernando Valencia Pestrepe
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB20999955799717



Aa065244559



SDC424040872

obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **Bancoomeva** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **Bancoomeva** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **Bancoomeva** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Bancoomeva**. **Octavo:** Que El **Hipotecante** autoriza a **Bancoomeva**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

a.- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **Bancoomeva** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **Bancoomeva** a **El(Los) Hipotecante(s)**. b.- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **Bancoomeva**. c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d.- Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **Bancoomeva** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.--e. - Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f.- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y documentación del archivo notarial



Aa065244559

SDC424040872

FE-12IK6KSUB1T1P

10874MamaSMDVHKS

28-08-15

25/01/2020

garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **Bancoomeva**.

--g- Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **Bancoomeva** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **Bancoomeva** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).--i.- Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **Bancoomeva** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **Bancoomeva** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **Bancoomeva** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.---l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. --m- Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Unión Única
 La Dorada, Cúcuta
 Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
 Notario Titular
 PIN DE SEGURIDAD
 No BB20999955799717



Aa065244560

50C22404

bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **Bancoomeva** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **Bancoomeva** .-n.- Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . --o.-Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.---Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **Bancoomeva** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.--Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **Bancoomeva** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.----Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **Bancoomeva** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **Bancoomeva** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). --Decimosegundo: **Bancoomeva** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **Bancoomeva** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **Bancoomeva** , exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito,

D papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

D papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



108755KH01MA55MH

18-09-19

108755KH01MA55MH

incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.-- **Decimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **Bancoomeva** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **Bancoomeva** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **Bancoomeva** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.---

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **Bancoomeva** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **Bancoomeva** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-- **Decimoquinto:**

Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **Bancoomeva** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.----Presente la Doctora LINA AMRIA VELEZ, mayor de edad, domiciliado en La Dorada caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.404.982 expedida en Manizales y manifestó:--**Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de (representante legal / apoderado especial) del Banco COOMEVA S.A BANCOOMEVA (para todos los efectos **Bancoomeva**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera documentos que presenta para su protocolización con el presente



República de Colombia

Rodrigo Fernando Valencia Rastrope
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB20999955799717



Aa065244561



SDC024040874

instrumento.-- **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para **Bancoomeva**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

DECLARACION JURAMENTADA DE LA HIPOTECANTE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003: El suscrito Notario indagó al hipotecante, señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO**, si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho y si el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se encuentra afectado a vivienda familiar; a lo cual respondió: Que es soltero con union marital de hecho, y que el inmueble objeto de esta hipoteca, **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. - En vista de las anteriores circunstancias, el Notario deja constancia de que el inmueble **NO** se **ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Con la presente escritura, se protocolizan los siguientes documentos: - - a) Carta de aprobación del crédito, otorgado por **Bancoomeva**, b) representación legal y c) Demás documentos exigidos por la Ley.

CONSTANCIAS DEL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA TESORERIA MUNICIPAL ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL CERTIFICADO NUMERO 2020000170 EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFCA QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL APARECE INSCRITO EL PREDIO CON CODIGO CATASTRAL NUMERO 010000910004000 EL CUAL FIGURA A NOMBRE DE MURCIA ACERO JOSE ISAMEL DOC IDENTIDAD NUMERO 10182760 CON LOS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES. DIRECCION DEL PREDIO C 14 11 10 18 — URBANO - AREA HA 0 — 261 MS — CONS 185 — VALOR AVALUO \$70.656.000 — AÑO AVALUO 2020 — EL CUAL SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACION . EXPEDIDO A LOS 03 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2020 — SE EXPIDE CON DESTINO A TRAMITES NOTARIALES — VALIDO HASTA EL 31/12/2020.

ADVERTENCIAS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene coata para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificado por documentos del archivo notarial



Aa065244561

SDC024040874



VG8TZDTETCK5BSYH

10871MHKSHAMBS

18-09-19

25/01/2020

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro INMOBILIARIO 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. PARA LA HIPOTECA el presente instrumento debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los NOVENTA (90) DIAS siguientes a la fecha de esta escritura.-----

----- **DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES** -----

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.-----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias



República de Colombia

Oficina Única
Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB20999955799717



Aa065244562



SDC724040875

anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. **Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.**

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, para la venta dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público y para la hipoteca dentro noventa (90) días siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

CIERRE

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	AA065244557 - AA065244558 - AA065244559 - AA065244560 - AA065244561 - AA065244562 - AA065244563
Derechos	\$ 316130

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e documentos del archivo notarial



108725SMHKK5HAM

13-09-19

cadena 2.2

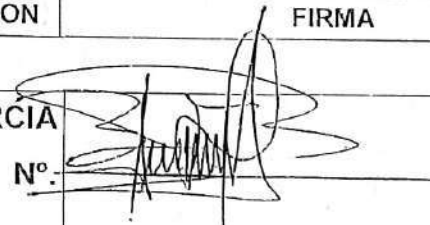

25/01/2020

Decreto 188 de 2013 y Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$0,00
RECAUDOS	\$ 19800
IVA	\$ 118320

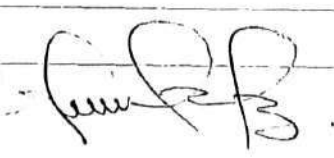

SALVEDADES O CORRECCIONES-----

ELABORADA, POR LEIDY KATHERINE MACARENO CRUZ.-----

EL HIPOTECANTE.-----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
JOSE ISMAEL MURCIA ACERO CON C.C. N°: 10.182.760 ESTADO CIVIL: Soltero. DIRECCIÓN: Cra 2 N° 14B-25 DOMICILIO: pto. salgar cond. TELÉFONO: 3102281595 CORREO ELECTRÓNICO: joba_murcia1973@hotmail.com OCUPACIÓN: Independiente.		

ACREEDOR : BANCO COOMEVA S.A " BANCOOMEVA "REPRESENTADO ENESTE ACTO POR LA DOCTORA-----

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
LINA MARIA VELEZ C.C Nro. 30.404.982 DIRECCION		
	Cra 3 N° 13-50 Centro.	



República de Colombia


 Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
 Notario Titular
 PIN DE SEGURIDAD
 No. RB20999965799717



Aa065244563



SDC624040876

DOMICILIO

La Dorada.

TELEFONO

3116403095

CORREO ELECTRONICO

vinama.velez @ correo.gov.co

OCUPACION.

Empleado.




RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO

NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE LA DORADA- NOTARIO TITULAR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa065244563

SDC524040876



DS3YXDK66SHLYB01

108731MAS1MHHK54H

16-09-19

ML 2019/01/19

25/01/2020

25/01/2020



Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
 Notario Titular
 PIN DE SEGURIDAD
 No 8820999955799717

CALLE 14 No. 11-10/18 B CENTRO - PUERTO SALGAR

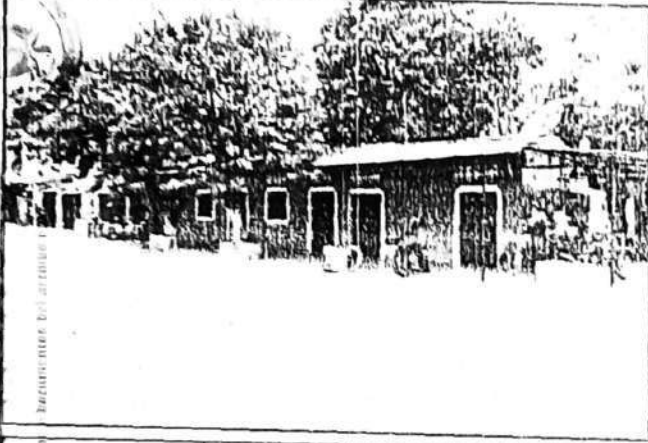
FOTOS DEL INMUEBLE

3.225/20



SDC 124034047

República de Colombia
 Certificado de Inmuebles
 Uso exclusivo de zonas de
 Desplazamiento Forzado



SDC 124034047

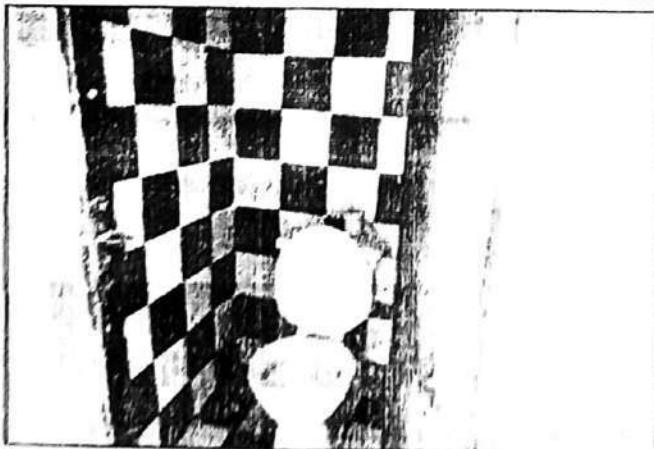
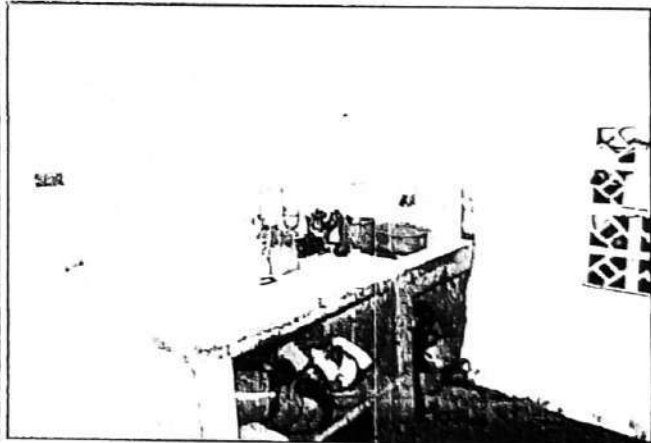
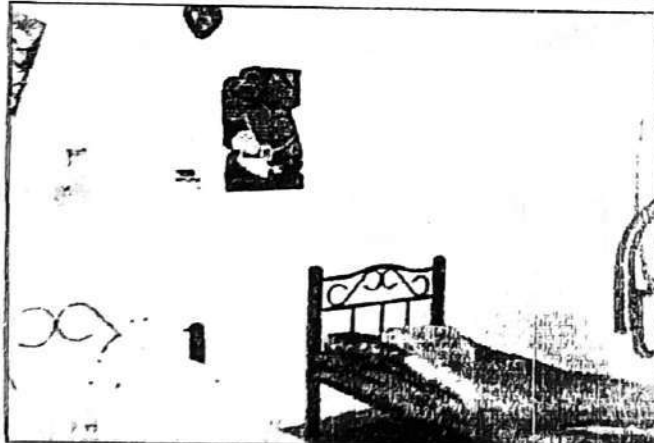
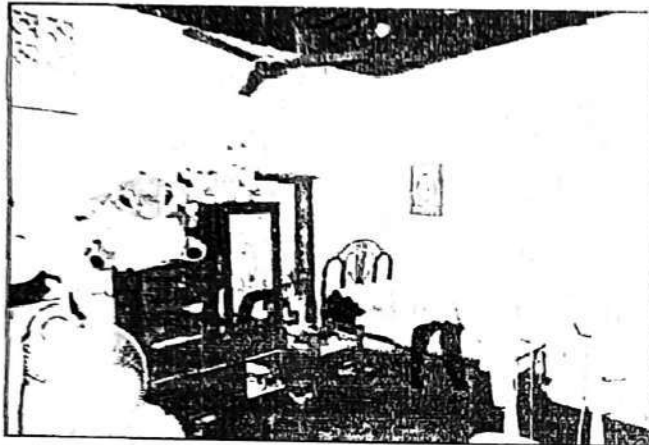


JG6SR1761TOPDZOU

25/01/2020

CALLE 14 No 11-10/18 B. CENTRO - PUERTO SALGAR
FOTOS DEL INMUEBLE

3.225/20





Rodrigo Fernando Valencia Restrepo
Notario Titular
RIN DE SEGURIDAD

3.225/20

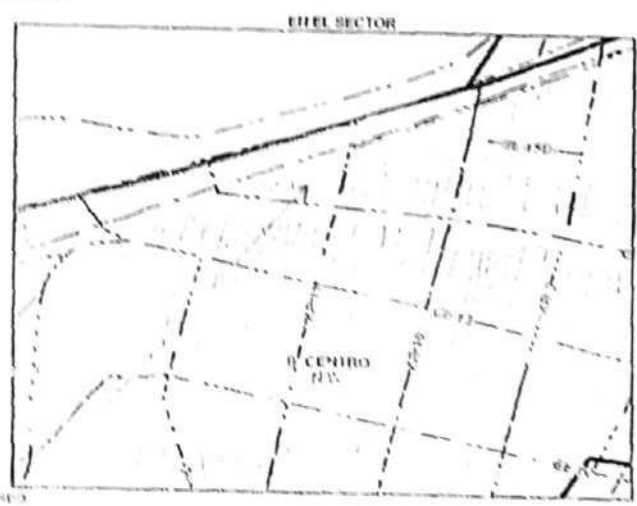
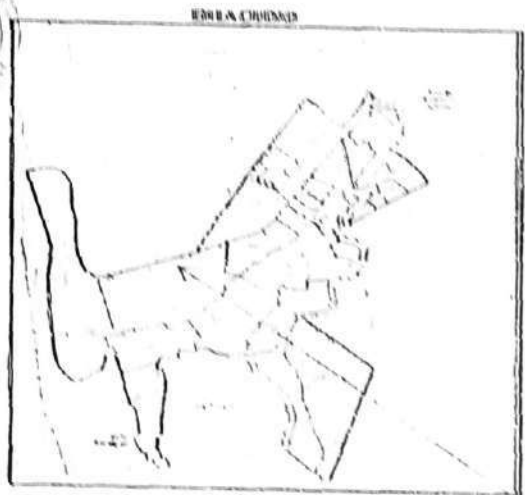


PLANO ESQUEMATICO DE UBICACION

PROPIETARIO : JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
DIRECCIÓN : CALLE 14 No 11-10/18 D CENTRO
CIUDAD : PUERTO SALGAR
M. Inmobiliaria: 162-13175
C. Catastral: 25572 01 00-0000 0000 0000
SOLICITANTE : JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO

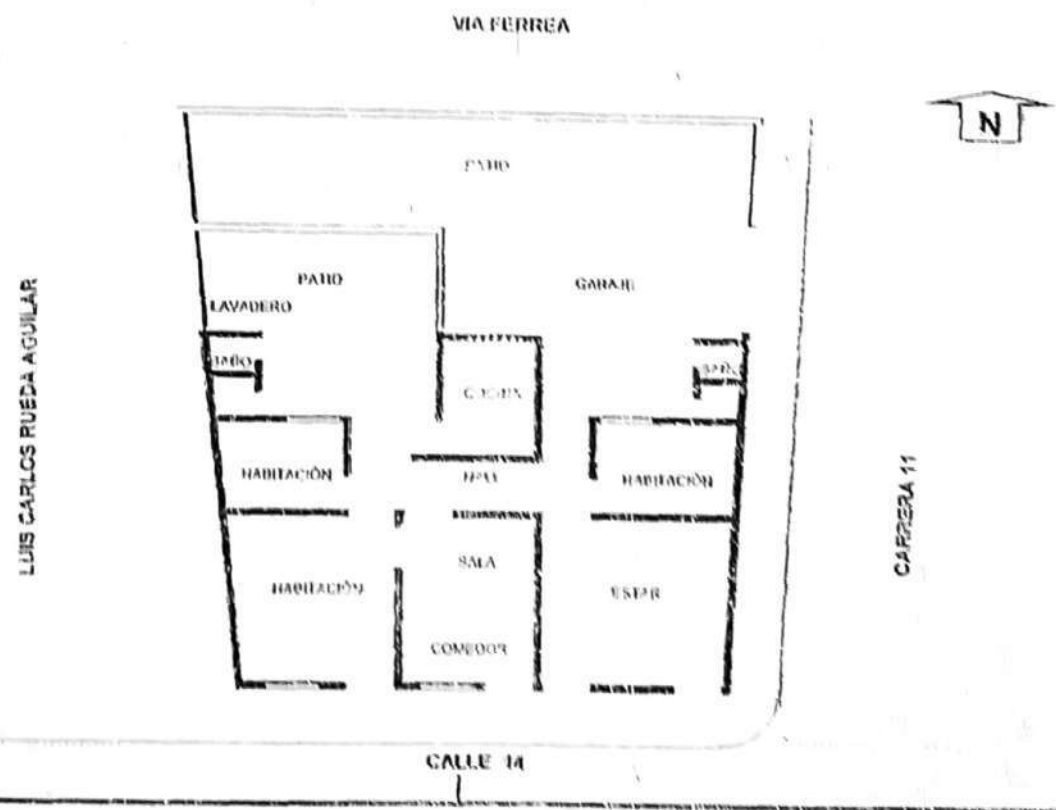
PERITO: ARQ. RÓMULO TRONCOSO BRAVO
REGISTRO: RAA AVAL-14317408
Pin de validación: aed70a57

LOCALIZACION



NOTA: MAPAS TOMADOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PLANO ESQUEMATICO DEL INMUEBLE



República de Colombia

SDC924034048



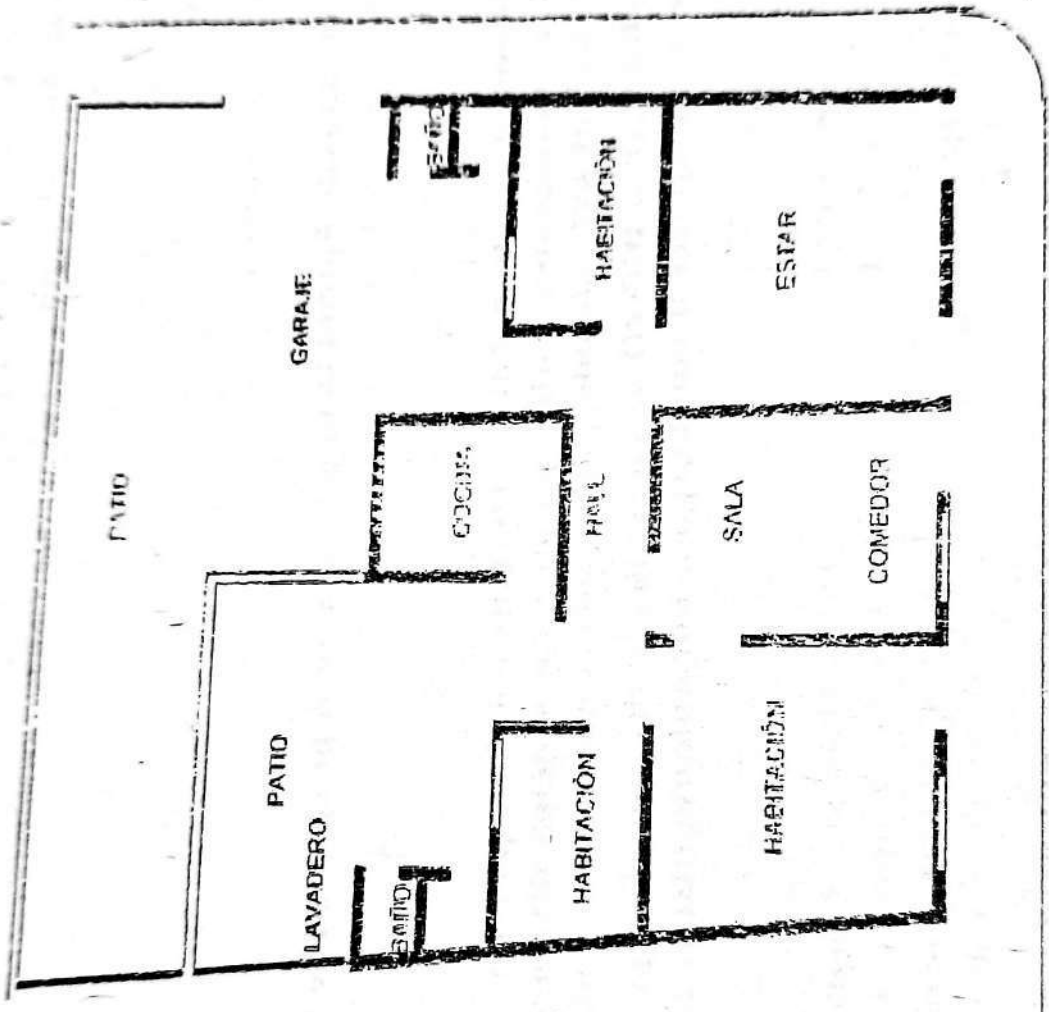
OT5WPL49DRULODOG

25/01/2020

VIA FERREA



CARRERA 11



CALLE 14

LUIS CARLOS RUEDA AGUILAR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO

En el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), nosotros, **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.182.760 expedida en la Dorada - Caldas, quien será el arrendador, y **YANIRA MORENO CESPEDES**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.829.386 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, quien será la arrendataria, hemos celebrado mediante este documento el contrato de arrendamiento que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. —El arrendador concede al arrendatario, a título de arrendamiento, el goce del inmueble ubicado en el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, con la nomenclatura urbana siguiente calle 14 número 11 - 18 barrio El Centro, y enmarcado por los linderos que se señalan en la cláusula final de este contrato. **SEGUNDA. Destinación.** —El arrendatario se obliga a utilizar el inmueble arrendado para su uso de habitación y sede de un establecimiento de comercio de su propiedad, destinado exclusivamente a la actividad de apuestas gallísticas, venta de carne a la llanera y venta de bebidas embriagantes. **TERCERA. Precio.** —El valor mensual del canon de arrendamiento será de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.800.000.00), que el arrendatario pagará anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad, entregándolo al arrendador, o a su orden, en Puerto Salgar - Cundinamarca. Si el precio se paga en cheque, se entenderá satisfecho el pago tan solo en la fecha en que el banco realice el abono correspondiente. **CUARTA. Término de duración.** —El término de este contrato es de doce (12) meses, contados a partir del día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). Los contratantes podrán prorrogarlo por mutuo acuerdo, pactado con un mes, por lo menos, de antelación a su vencimiento, dejando constancia escrita de la aceptación de la prórroga, de su duración, y de cualquier otra circunstancia que pudieren acordar para modificar este contrato, modificaciones que no implicarán novación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho a la renovación previsto en el artículo 518 del Código de Comercio. **QUINTA. Reajuste automático del precio.** —Cada vez que se cumpla un nuevo período anual de vigencia de este contrato, se reajustará automáticamente su precio en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el salario mínimo legal durante los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores. Este reajuste procederá, en las oportunidades dichas, durante todo el tiempo en que el arrendatario, por cualquier causa, tenga el inmueble en su poder. **SEXTA. Servicios públicos.** —El inmueble tiene los servicios públicos de energía eléctrica, agua, gas natural y alcantarillado, cuyo pago corresponde al arrendatario en forma inInterrumpida. **SÉPTIMA. Constancia de recibo del inmueble.** —El arrendatario manifiesta que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de conservación y funcionamiento, de acuerdo con el inventario de sus elementos e instalaciones que consta en escrito separado, el cual se considera parte integrante de este contrato. **OCTAVA. Mejoras.** —El arrendatario no podrá, sin autorización escrita del arrendador, hacerle mejoras a inmueble. En todo caso, a la terminación del contrato las mejoras quedarán de propiedad del arrendador. **NOVENA. Reparaciones.** —El arrendatario se obliga a hacer las reparaciones locativas. Las reparaciones necesarias son a cargo del arrendador. El arrendatario no podrá modificar la conformación arquitectónica del inmueble ni alterar sus fachadas o divisiones. **DÉCIMA. Inspección.** —

El arrendatario permitirá, en cualquier tiempo, las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **UNDÉCIMA. Restitución.**—A la terminación del contrato el arrendatario restituirá el inmueble al arrendador en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por su uso normal. El arrendatario devolverá el inmueble con todos los servicios públicos y conexos funcionando y puesto al día en el pago con las empresas prestadoras; además, deberá pagar las facturas que lleguen posteriormente por servicios causados en vigencia del contrato. **DÉCIMASEGUNDA. Subarriendo y cesión.**—El arrendatario únicamente podrá subarrendar o ceder el contrato en las condiciones y con la limitaciones que dispone el artículo 523 de Código de Comercio. En todo caso, en el subarriendo permitido por la ley se deberá respetar el término de duración y las obligaciones a cargo del arrendatario pactadas en el presente contrato. **DÉCIMATERCERA. Incumplimiento.**—El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. **DÉCIMACUARTA. Cláusula penal.**—El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituye en deudor de una cláusula penal a favor del arrendador por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.800.000.00) a la fecha del incumplimiento, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMAQUINTA. Impuestos.**—los impuestos del bien inmueble arrendado estará a cargo del arrendador. **DÉCIMASÉXTA. Linderos del inmueble.**—El inmueble objeto de este contrato se encuentra delimitado por los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE** con una dimensión de veinte metros cuarenta centímetros (20,40m) con la carrera once (11), **POR EL OCCIDENTE** con una extensión de diez metro ochenta centímetros (10,80m) con el señor LUIS CARLOS RUEDA AGUILAR, **POR EL NORTE** con una extensión de diez y ocho metros cincuenta centímetros (18,50m) con la línea de los ferrocarriles nacionales de Colombia y **POR EL SUR** con una extensión de quince metros (15m) con la calle 14.

Para constancia se firma este contrato en dos (2) ejemplares, de igual valor probatorio cada uno, en la ciudad y fecha arriba mencionadas.

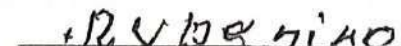
Arrendador:


JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
C.C. N° 10.182.760 La Dorada - Caldas.

Arrendatario:


YANIRA MORENO CESPEDES
C.C. N° 20.829.386 de Puerto Salgar - Cund.

Testigo:


C.C. N° 3731286

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO

En el Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, a los 17 días del mes de febrero de 2021, nosotros, JOSE ISMAEL MURCIA ACERO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.182.760 de La Dorada – Caldas, quien será el arrendador, y YANIRA MORENO GESPEDES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.829.386 de Puerto Salgar – Cundinamarca, y FABIO RAMIREZ JIMENEZ, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.131.971 de Puerto Salgar – Cundinamarca, quienes serán los arrendatarios, hemos celebrado LA PRORROGA (viene, contrato firmado el quince (15) de noviembre de 2019) mediante este documento privado, de un contrato de arrendamiento que se rigiendo por las siguientes causales:

PRIMERO. Objeto. – El arrendador concede a los arrendatarios, a título de arrendamiento, el goce del inmueble ubicado en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, con nomenclatura urbana siguiente calle 14 número 11 – 18 Barrio El Centro, y enmarcado por los linderos que se señalan en la cláusula final de este contrato.

SEGUNDA. Destinación. – El arrendatario se obliga a utilizar el inmueble arrendado para su uso y habitación y sede de un establecimiento de comercio a su nombre, destinado exclusivamente a la actividad de venta de bebidas alcohólicas y venta de carne a la llanera.

TERCERA. Precio. El valor mensual del canon de arrendamiento se mantendrá en UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 1'800.000), que el arrendatario consignara anticipadamente dentro de los cinco (05) primeros días de la respectiva mensualidad, a la cuenta del BANCOMEVA, o en su defecto entregándolos al arrendador, o a su orden, en el Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, si el canon de arrendamiento se paga en cheque, se entenderá satisfecho el pago tan solo en la fecha en que el banco realice el abono correspondiente.

CUARTA. Terminó de duración. – El termino de este contrato de arrendamiento será de doce (12) meses, contados a partir del día veintiocho (28) del mes de febrero de 2021. Los contratantes podrán prorrogarlo por mutuo acuerdo, pactado con un mes, por lo menos de antelación a su vencimiento, dejando constancia escrita de la aceptación de la prórroga de su duración, y que cualquier otra circunstancia que pudieren acordar para modificar este contrato, modificaciones que no implicara novación. A la falta de la anterior estipulación se entenderá por prórroga automática del mismo, este sin perjuicio de la cláusula siguiente. El arrendador conserva su derecho a la renovación previsto en el artículo 518 del Código del Comercio.

QUINTA. Reajuste automático del precio del canon de arrendamiento. – Cada vez que se cumpla un nuevo periodo anual de vigencia de este contrato, se reajustara automáticamente su precio en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el salario mínimo legal durante los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores. Este reajuste procederá, en las oportunidades dichas, durante todo el tiempo en que el arrendatario tenga el inmueble en su poder de goce.

SEXTA. Servicios públicos. – El inmueble arrendado cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, agua, gas natural y alcantarillado, como servicios de uso o conexos cuyo pago corresponderá única y exclusivamente al arrendatario en forma ininterrumpida, cualquier anomalía en la prestación de los mismos, deberá ser informada al arrendador.

SEPTIMA. Servicios públicos adicionales. – El arrendatario será responsable del pago de aquellos servicios públicos adicionales referenciados a la cláusula anterior. Ley 820 de 2003.

OCTAVA. Impuestos. – El arrendador estará a cargo de los impuestos, salvo, donde en el presente contrato el arrendador solicita a el arrendatario solidariamente pagará el impuesto predial cada año, y su valor pagado será descontado directamente del canon de arrendamiento, debiendo informar del pago al arrendador.

NOVENA. Constancia de recibo del inmueble. – El arrendatario manifiesta que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de conservación y funcionamiento, de acuerdo al inventario de sus elementos e instalaciones que consta en documento separado, el cual se considera parte integral de este contrato.

DECIMA. Mejoras. – El arrendatario no podrá, sin autorización previa y por escrito del arrendador, hacerle mejoras al inmueble. En todo caso y contrario a esta cláusula, a la terminación del presente contrato aquellas mejoras quedaran en propiedad del arrendador.

DECIMA PRIMERA. Reparaciones. – El arrendatario se obliga a hacer las debidas reparaciones locativas. Las reparaciones necesarias son a cargo del arrendador. El arrendatario no podrá modificar la conformación arquitectónica del inmueble, ni alterar su fachada o divisiones.

DECIMA SEGUNDA. Inspección. – El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes

tengan a bien realizar para constatar el estado de conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **DECIMA TERCERA. De la Restitución.** – A la terminación del contrato de arrendamiento el arrendatario restituirá el bien inmueble al arrendador en el mismo estado en que lo recibió, salvo, el deterioro natural causado por el uso normal. El arrendatario devolverá el bien inmueble con todos los servicios públicos y conexos funcionando y puesto al día en el pago con las empresas prestadoras del servicio; además, deberá pagar las facturas que lleguen posteriormente por los servicios causados en vigencia del contrato. **DECIMA CUARTA. Subarriendo y cesión.** – El arrendatario únicamente podrá subarrendar o ceder el contrato en las condiciones y con las limitaciones que dispone el artículo 523 del Código de Comercio. En todo caso, en el subarriendo permitido por la ley se deberá respetar el termino de duración y las obligaciones a cargo del arrendatario pactadas en el presente contrato. **DECIMA QUINTA. Incumplimiento.** – El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. **DECIMO SEXTA. Clausula Penal.** –El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituye en deudor de una clausula penal a favor del arrendador por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 5.000.000) a la fecha de incumplimiento, sin menoscabo del cobro de los canones de arrendamiento debidos y a los perjuicios que pidieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA SEPTIMA. Linderos del inmueble.** – El inmueble objeto de este contrato, se encuentra delimitado por los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** con una dimensión de veinte (20) metros cuarenta (40) centímetros (20,40mts) con la carera once (11), **POR EL OCCIDENTE** con una dimensión de diez (10) metros, ochenta (80) centímetros (10,80mts) con el señor Luis Carlos Rueda Aguilar, **POR EL NORTE** con una dimensión de diez (10) metros y ochenta (80) centímetros (10,80mts) con la línea férrea de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y **POR EL SUR** con una extensión de quince (15 mts) con la calle catorce 14.

Para constancia se firma este contrato en dos (02) ejemplares de igual valor probatorio cada uno, en la ciudad y fecha arriba mencionadas.

Arrendatario;


YANIRA MORENO CESPEDES
C.C. N° 20.729,386 Pto. Salgar – Cund.


FABIO RAMIREZ JIMENEZ
C.C. N° 3.131.971 Pto. Salgar – Cund.

Testigo;

Arrendador;


C.C. N° 10.182.760
JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
C.C. N° 10.182.760 La Dorada - Caldas

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado
Universidad de La Sabana

2022

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
Ciudad.

REF: RADICADO No. 2020-00064-00. PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE JOSE ISMAEL MURCIA ACERO. DEMANDADOS FABIO RAMIREZ JIMENEZ Y OTRA.

ASUNTO: APORTANDO AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE ARRENDADO; Y SE REALIZA SOLICITUD.

RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 16 No. 1-35, Of. 202 del Edificio Comité de Ganaderos de La Dorada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.170.546, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 72.920 del Consejo Superior de la Judicatura, con abonado celular No. 312-2942223. Email: raulramirez1706@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar el **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble urbano ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, realizado por el perito Avaluador **NORBERTO RODRIGUEZ**, inmueble que fue objeto de restitución a través de la inspección de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca.

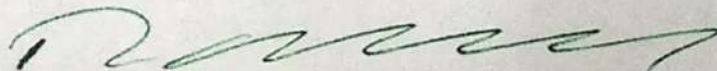
En el Avalúo Comercial aportado, se observa en el folio No. 8 en la Nota 1: *“adjunto al negocio y al interior del inmueble existe una cancha de tejo, que se comunica internamente; que en la práctica se encuentra fuera del lindero del predio objeto del avalúo y además no es objeto del mismo; hace parte del espacio público, pues al parecer se encuentra en la zona de seguridad de la línea férrea”*, (Negrillas, cursivas y resalto fuera del texto), en virtud de lo anterior le solicito al despacho proceda a ordenar al demandante hacer la entrega a los demandados de las canchas de tejo, que colindan con el inmueble objeto de la restitución; y librar los oficios que correspondan, toda vez que como se puede observar en el Despacho Comisorio que dichas canchas de tejo no fueron objeto de restitución.

ANEXO

*.- Avalúo Comercial del Inmueble Objeto de Restitución, elaborado por el perito **NORBERTO RODRIGUEZ**.

Renuncio a términos de Notificación y Ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente lo solicitada.

Cordialmente,



RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS
C.C. No. 10.170.546 La Dorada
T.P. No. 72.920 C. S. Judicatura.

Calle 16 No. 1-45 Oficina 202, EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS. Celular 312-2942223
EMAIL. raulramirez1706@gmail.com.
LA DORADA - CALDAS.

**AVALUO COMERCIAL
INMUEBLE URBANO
CALLE 14 No. 11-10/18
PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**

SOLICITANTE : FABIO RAMIREZ JIMENEZ, CC. 3131971

DESTINO : ENTIDAD BANCARIA -

PROPIETARIO : JOSE ISMAEL MURCIA ACERO 10.182.760

DIRECCIÓN PREDIO : CALLE 14 No. 11-10/18 CENTRO

LOCALIZACION
GEOGRAFICA : CENTRO ZONA COMERCIAL

CIUDAD : PUERTO SALGAR

CLASE DE INMUEBLE : URBANO

USO ACTUAL : VIVIENDA FAMILIAR Y COMERCIAL

FECHA DE VISITA : 21 DE FEBRERO DE 2022

FECHA DE VALORACION : 24 DE FEBRERO DE 2022

FECHA DE INFORME : 25 DE FEBRERO 2022

FECHA DE ENTREGA DEL
INFORME : 25 DE FEBRERO DE 2022

PERITO AVALUADOR : NORBERTO RODRIGUEZ
PERITO – ASOLONJAS R.M.I 0887
AVAL RAA. 13883060

NOTA: EL AVALUADOR HACE PRESENCIA AL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE, PARA LA PRACTICA DEL AVALUO EN COMPAÑÍA DEL TOPÓGRAFO EDGARDO NORBERTO RODRIGUEZ, CON {TARJETA PROFESIONAL DE TOPÓGRAFO No. 01-14837 EXPEDIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE TOPOGRAFIA CON EL FIN DE PRACTICAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL TERRENO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR, PARA LO CUAL SOLICITA PERMISO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, QUIEN MANIFESTÓ NO TENER INCONVENIENTE ALGUNO.

INTRODUCCION

PROPOSITO DEL AVALUO

Estimar el valor comercial o de mercado, del predio urbano ubicado en la calle 14 No. 11-10/18, de la nomenclatura urbana del municipio de Puerto Salgar,

Cundinamarca, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

1. METODOLOGIA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en referencia, se practicó visita al mismo con el propósito de realizar el correspondiente análisis en el sector donde se localiza el predio, se emplearon los Métodos de Comparación de Mercado, y dentro de este proceso se tuvieron presentes los siguientes aspectos:

a) METODO DE COMPARACION DE MERCADO:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de los bienes, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

En ese orden el valor comercial o de mercado como se utiliza en el presente informe se puede definir así: “El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido.

b) METODO DE COSTO DE REPOSICION

Es el que busca establecer el valor comercial de los bienes objeto de avalúo a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, unos bienes semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada.

c) EL OPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.

Basados en las definiciones anteriores y después de analizar el inmueble, el uso del suelo establecido por el Plan de Ordenamiento territorial, el vecindario y el área, es

nuestra opinión que el uso que actualmente se le da, es como local comercial, pese que en la actualidad también es utilizado como vivienda .

d) FACTORES DE CARACTER GENERAL:

Se identificaron todos los factores, tanto de los inmuebles como del sector, que permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización y que inciden sobre los inmuebles en estudio.

e) FACTORES DE CARACTER ESPECÍFICO:

Permiten conocer y analizar los aspectos específicos de la edificación relacionados con la estructura, los materiales, los acabados, la disponibilidad de servicios, el estado de conservación y otros aspectos inherentes a la construcción así como las áreas más significativas.

f) FACTORES DE CARACTER PROFESIONAL:

El estudio se compone de evaluaciones de tipo objetivo y medible además de subjetivos del evaluador basados en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona, los cuales son de vital importancia en la calificación y descripción de detalles.

g) VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420 de 1998 decreto 422 de 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, y Resolución 620 de 2008 expedido por el IGAC, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contando desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufra cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

e) MARCO LEGAL

LEY 388 DE 1998	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
ACUERDO MUNICIPAL 038 DE 2013	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA DORADA
DECRETO 1077 DE 2015	Y DECRETOS REGLAMENTARIOS
DECRETO LEY 1420 DE 1998	RESOLUCIÓN 620 DE 1998 DEL IGAC
LEY 1673 DE 2013	Y DECRETO REGLAMENTARIO 556 DE 2014
NORMAS NIIF	NTS 003 Y 004

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

Dirección del predio:

Calle 14 No. 11-10/18 Puerto Salgar - Matricula Inmobiliaria No. 162-13175

Cedula catastral 25572-0100000000910004000000000

Se trata de un lote de terreno de una cabida de 261,30 metros cuadrados, junto con la casa de habitación en el construida con todos sus servicios usos, y anexidades, cuyos linderos se determinan en la Escritura Pública 866 del 31 de mayo de 1990, de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, predio delimitado por los siguientes linderos.: ##### **POR EL ORIENTE:** En extensión de 20,40 metros, con la carrera 11; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 10.80 metros con el señor LUIS CARLOS RUEDA AGUILAR; **POR EL NORTE:** En extensión de 18.50 metros con la línea de los ferrocarriles Nacionales de Colombia y **POR EL SUR :** En extensión de 15,00 metros de frente , o sea por la calle 14, este predio se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **162-13175** ubicado en el perímetro urbano del municipio de Puerto Salgar, a 50 metros de la zona comercial o bancaria, zona ”, su terreno es de forma irregular, plano, sobre una calzada amplia con pavimento rígido determinado como calle 14 , este inmueble se encuentra en regular estado de conservación. Sus características y materiales la determinaremos más adelante.

ANOTACION Nro 001 - CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL 2 DE FEBRERO DE 2022

El Municipio de Puerto Salgar, mediante escritura pública N° 666 del 31 de mayo de 1990 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, vende el terreno a favor y para el patrimonio de BALSEMINA JIMENEZ DE RAMIREZ

ANOTACION Nro 004 Certificado DE Libertad y Tradición ibidem. –

Este predio es producto de una adjudicación dentro de la sucesión de la causante Balsimina Ramírez de Jiménez, por medio de Sentencia S/N de fecha 12-08/ 2015 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 162-13175. Donde se adjudicó en común y proindiviso a los herederos Celmira, Blanca Roció, Hermes, Fabio, Dilia, Álvaro, María Antonia y Hely Ramírez Jiménez.

ANOTACION Nro 004 Certificado DE Libertad y Tradición ibidem. –

Posteriormente el señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, adquiere mediante documento de compraventa escritura pública No. 102 del 2 de marzo de 2016 de la

Notaría Única de Puerto Salgar, los derechos de cuota a los señores HERMES RAMIREZ JIMENEZ CC.24.709.873, ALVARO RAMIREZ JIMENEZ, HELYRAMIREZ JIMENEZ CC. 10.164.665, RAMIRO QUINTERO MEDINA CC. 10.174.304.

ANOTACION Nro 015 Certificado DE Libertad y Tradición ibidem. –

Los señores RAMIRO QUINTERO MEDINA, BLANCA ROCIO RAMIREZ JIMENEZ, CELMIRA RAMIREZ JIMENEZ, DILIA RAMIREZ JIMENEZ, FABIO RAMIREZ JIMENEZ, MARÍA ANTONIA RAMIREZ JIMENEZ, venden mediante documento de compraventa Escritura Pública Nro. 277 del 08 de octubre de 2019 suscrita en la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca. al señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO CC.10182760, QUIEN ES EL ULTIMO PROPIETARIO**

ANOTACION Nro. 016 Certificado DE Libertad y Tradición ibidem. –

Mediante escritura pública 377 del 12 de marzo de 2020 suscrita en la Notaria Única de La Dorada, Caldas, el propietario del inmueble **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO** constituyo gravamen hipotecario con cuantía predeterminada y abierta, de primer grado a favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOMIEVA” NIT. 9004061505**

NOTA 1: Después de varios tradentes y adquirientes, embargos, limitación al dominio, cancelación de embargos y divisorios, el ultimo propietario es el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO** de las condiciones civiles antes dichas, quien afecto el inmueble con **UN GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE BANCOMIEVA**

2.1 LOCALIZACION

GEOGRAFICA : Zona residencial y comercial

CIUDAD : Puerto Salgar

CLASE DE INMUEBLE : Urbano

USO ACTUAL : Vivienda Familiar

3 .- ASPECTO JURIDICO

3.1 TITULACION DEL PREDIO

TRADICION: – Calle 14 No. 11-10/18 - Matricula Inmobiliaria No. 162-13175

Este predio Fue adquirido por el señor **JOSE ISMAEL MURCIA ACERO** por compraventa que le hicieran los señores RAMIRO QUINTERO MEDINA, BLANCA ROCIO RAMIREZ JIMENEZ, CELMIRA RAMIREZ JIMENEZ, DILIA RAMIREZ JIMENEZ, FABIO RAMIREZ JIMENEZ, MARÍA ANTONIA RAMIREZ JIMENEZ, mediante escritura pública no. 277 del 08 de octubre de 2019 suscrita en la Notaría Única de Puerto Salgar.

3.2- LINDEROS

ORIENTE En extensión de 20,40 metros, con la carrera 11.

OCCIDENTE: En extensión de 10,80 metros, con el señor Luis Carlos Rueda Aguilar.

NORTE En extensión de 18,50 con la línea de los ferrocarriles Nacionales de Colombia.

SUR: En extensión de 15,00 metros con la calle 14.

NOTA: Linderos tomados de la escritura pública 277 , del 8 Octubre de 2019, otorgada en la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscrita por los señores: RAMIRO QUINTERO MEDINA, BLANCA ROCIO RAMIREZ JIMENEZ, CELMIRA RAMIREZ JIMENEZ, DILIA RAMIREZ JIMENEZ, FABIO RAMIREZ JIMENEZ, MARÍA ANTONIA RAMIREZ JIMENEZ

4. DETALLES DE LA CONSTRUCCION

Se trata de un predio junto con la casa de habitación en él existente y demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, en cuyo frente, por la calle 14 posee un caedizo amplio en zinc, sobre estructura de madera, un andén amplio en cemento liso, este inmueble es esquinero y a 100 metros de la vía urbana distinguida como calle 14 inicio de la calle 11 entre la calle 14 y carrera 11, donde ha funcionado un local comercial denominado “ LA 20”, en pleno zona céntrica bancaria y comercial de la Ciudad, a 100 metros de la vía nacional Medellín Bogotá, cuenta con dos puertas de acceso una en madera y una metálica, ambas por la calle 14 y al interior una puerta en madera que comunica al patio, donde encontramos servicios sanitarios y un baño (orinal) y un tanque elevado en material de cemento que sirve como almacenamiento de agua.

Después de este local esquinero encontramos una vivienda sobre la misma calle 14 que hace parte del predio, consta de un salón grande que sirve como sala comedor, una puerta de madera que comunica con un cuarto de habitación y después en la parte del fondo una puerta en madera que comunica al patio donde existe una

cocina con su respectivo pollero, su baño, ducha, sanitario, y lavamanos en baldosa y sobre estos baños una cubierta en placa en concreto donde se encuentra un tanque en material de cemento que sirve de almacenamiento de agua. Luego encontramos otra habitación sobre la calle 14, ambas habitaciones con ventana antiguas de madera y sus puertas igualmente. Los pisos de esas habitaciones son en cemento liso. El encerramiento del patio del inmueble es con teja de zinc y láminas metálicas y el patio es en tierra. Los pisos del inmueble son en cemento gris liso, esmaltado y mortero excepto los pisos del salón donde funciona el negocio de bebidas refrescantes el cual tiene baldosa anti deslizable. Las paredes en ladrillo quemado y revocados y pintados tanto al interior como en el exterior. Cuenta con cielo raso en madeflex sobre estructura de madera en mal estado y la cubierta o techo del inmueble es en zinc sostenido sobre estructura de madera. La marquesina se encuentra en madeflex en un estado deplorable, parcialmente y en la parte del negocio tiene como cielo raso en PVC al igual que la cocina. Asimismo se cuenta con un caedizo con cubierta en zinc, sobre estructura de madera y parales de hierro, con algunas cerchas.

El estado general de conservación de la construcción es regular

NOTA 1: Adjunto al negocio y al interior del inmueble existe una cancha de tejo, que se comunica internamente; que en la práctica se encuentra fuera del lindero del predio objeto del avalúo y además no es objeto del mismo; , hace parte del espacio público, pues al parecer se encuentra en la zona de seguridad de la línea férrea.

NOTA 2. Por la carrera 11 existe un asadero de carne, se encuentra sobre el espacio público, por cuanto esta por fuera del paramento de la construcción, que al igual que la cancha de tejo estos no son objeto del avalúo.

5.- DETERMINACION FISICA DEL BIEN QUE SE AVALUA

Generalidades

El bien inmueble materia del presente avalúo es destinado a vivienda y comercial el cual presenta las siguientes características: Mixto.

5.1 DETALLES DEL LOTE DE TERRENO Se trata de un predio cuya forma geométrica es totalmente irregular, tiene por la calle 14 que es su frente de 15.00 metros, pero una longitud de 20.40 metros por un lado o sea por la carrera 11, metros, con una cabida aproximada de 240 M2; según título de adquisición.

TOPOGRAFIA:

Plana

FORMA GEOMETRICA	Irregular
FRENTE:	15.00 M-
FONDO:	20.400M -
POR UN COSTADO	10.80 M
ANCHURA EN EL FONDO	18.50 M -
AREA TOTAL	261.30 M2
AREA SEGÚN CATASTRO	261.00 M2
AREA CONSTRUIDA IGAC	185.00 M2
ÁREA LIBRE	76.30 M2

6. DEPENDENCIAS:

- . Una sala, que sirve de salón para el negocio
- . Dos habitaciones una que sirve de comedor
- . Dos baños
- Un espacio para cocina
- El patio en concreto rustico
- Una ducha y sanitario

7.- CONSTRUCCION

EDAD DE CONSTRUCCION	:	31 años de adquisición por el primer Propietario
ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.....	:	Regular
CALIDAD DE LOS ACABADO	:	Pisos del salón del negocio y cielo raso de ese, la cocina y parte de la marquesina -
NUMERO DE PISOS	:	Uno

AREA CONSTRUIDA

185.00 M2 - Regular estado

7.1.1.- SERVICIOS PÚBLICOS :

La vivienda cuenta con los servicios públicos acueducto, alcantarillado, energía y gas domiciliario.

7.1.2. AREAS

AREA CONSTRUIDA

185.00M2.

AREA LIBRE

76.30 M2.

AREA TOTAL DEL PREDIO :

261.30 M2

NOTA. DATOS TOMADOS DEL REGISTRO CATASTRAL – IMPUESTO PREDIAL

7.2.- LOCALIZACION GEOGRAFICA

El inmueble se localiza en el sector urbano, zona residencial y comercial, de estrato 3, con albergue de unas 1.000 personas en su entorno, lo componen viviendas de una planta, de dos y tres pisos, el sector está determinado como la zona comercial, de un fluido comercial permanente, vías amplias y bien pavimentadas. Es un sector privilegiados por cuanto está ubicado en zona comercial, bancos, supermercados,

famas, droguerías, hoteles, la Iglesia a tres cuadras, policía nacional, alcaldía, y demás oficinas públicas, parque y polideportivo para el aprovechamiento del tiempo libre, a 100 metros de la vía nacional Bogotá Medellín, localizado sobre una vía principal de acceso al municipio como es la calle 14, a 100 metros de la Entrada a la Fuerza Aérea de Palanqueros. Todo servicio lo encuentra a la mano.

8 . OTROS ASPECTOS

8.1- ECONOMICO

En la actualidad es un sector que tiene desarrollo, luego la oferta y la demanda es buena y aceptable.

8.2- REGLAMENTACION URBANISTICA DE LA ZONA

ZONIFICACION USO DEL SUELO

En el territorio del municipio de Puerto Salgar, se establece las siguientes zonas para la asignación de los usos del suelo permitidos:

d) Zona residencial y comercial

- **Zona Comercial**
- Esta zona tiene como uso principal la vivienda con presencia de usos complementarios como comercio, servicios, equipamientos colectivos. Estas zonas se comportan como sectores de transición entre las centralidades, zonas comerciales y de servicios o ejes principales y zonas residenciales. Edificaciones hasta de tres pisos.

8.3.- ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DE LA ZONA

Corresponde al Estrato Medio

8.4- OFERTA Y DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLES EN LA ZONA

La demanda principalmente está dirigida a compra de vivienda en regular estado o que no ha alcanzado su desarrollo potencial. En general hay una buena dinámica comercial con precios muy determinados y de acuerdo con las limitaciones de ingreso de los actores y de la oferta de vivienda similar en otros sectores.

8.5 - PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Las posibilidades de valorización están directamente ligadas al comportamiento de la económica nacional, la cual ha estado estable en lo transcurrido del año de 2021 y 2021 debido a la PANDEMIA DEL COVID, pero que se espera reciba un repunte en el primero del próximo año, habiendo quedado estancado el sector inmobiliario, a la espera de un repunte económico en el año 2022.

Es de anotarse que este sector presenta un buen desarrollo urbanístico, es notorio el mejoramiento de los inmuebles y construcción de nuevos, su ubicación dentro del área con uso mixto (comercial, residencial e institucional) , en pleno centro tradicional, le da buenas perspectivas de valorización.

8-6.- INFRAESTRUCTURA VIAL

8.6.1 VIAS DE ACCESO AL PREDIO

Cuenta como vías principales la calle 14 y la carrera 11 que es donde se localiza todo el comercio, la calle 14 donde está levantada la construcción de la vivienda, es una vía amplia con buena visibilidad. - En términos de calificación de 1 a 10 puede decirse que está en 8.

8.6.2- TRANSPORTE: El servicio de transporte público al sector es permanente, atendido por el servicio público - Taxis. –

Los sectores que lo conforman el área de influencia es una zona desarrollada cuyo tratamiento recomendado es de “Consolidación” y no presenta afectaciones viales.

8.6.3 COMERCIALIZACION

OFERTA: Aceptable

DEMANDA: Aceptable

COMERCIALIZACION: La comercialización de este inmueble, es de grado B puede estar en (6) meses.

VALORIZACION: Con proyección a corto plazo.

9. AVALUO – MÉTODO COMPARATIVO DE MERCADO- METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de Julio de 1988, expedido por la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620-del 23 de Octubre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustina Codazzi, al igual que al tenor de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 556 de 2014, que reglamenta la Ley 1673 de 2013.

Igualmente para la realización del presente avalúo se consideraron los enfoques valuatorios contenidos en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIFF 13 O IFRS 13, tal como se relaciona a continuación y la Metodología establecida en la Resolución No. 620 del IGAC que establece similar metodología:

9.1.1 ENFOQUE DEL MERCADO: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor razonable del inmueble objeto de estudio, a partir de la depuración y procesamientos de datos comparables observables en el mercado inmobiliario.

9.1.2 ENFOQUE DE INGRESOS: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor razonable del inmueble, a partir de las rentas o ingresos que se pueden obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto del avalúo, con una tasa de capitalización interés.

9.1.3 ENFOQUE DE COSTOS: Es el que busca establecer el valor comercial de las edificaciones del bien objeto del avalúo a partir de estimar el costo de reposición de la edificación, utilizando materiales de construcción con similares características y calculando la depreciación acumulada a la fecha de estudio. Por efectos de encargo valuatorio, se estimará el importe depreciable atribuible a la entidad solicitante.

9.1.4 TECNICA RESIDUAL: Es la que busca establecer el valor razonable del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, al mercado inmobiliaria del sector considerando el potencial de desarrollo (mayor y mejor uso), acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en terreno objeto del avalúo.

9.2 PARA EL TERRENO

Por las características del inmueble que corresponde con la zonificación, por su tamaño, localización, usos, potencial y estado, se consideró que el método más apropiado para su valuación es el **ENFOQUE DE MERCADO**.

9.2.1 EL ENFOQUE DE MERCADO

Establecido en la Resolución No. 620 del 23 de Septiembre de 2008 del IGAC, es aceptado por la Ley Colombiana como metodología para la ejecución. Ese método busca establecer el valor razonable del terreno a partir de encuestas a especialistas inmobiliarios y avalúos recientes, constructores, bases de datos y expertos valuadores de ciudad.

9.2.2 MÉTODO COMPARATIVO DE MERCADO




9.2.3 .- PARA EL TERRRENO

9.2..4 METODO DE (CALCULO)

FUENTE DE INFORMACION

METODO		VALUATORIO DEL MERCADO		
FECHA		21 DE FEBRERO 2022		
DIRECCION		CALLE 14 NO. 11-10/18 PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.		
ZONA		Barrio CENTRO		
ESTRATO		3 –		
PERITO		NORBERTO RODRIGUEZ RAA :13883060		
ING Andres Acuña Echeverry Perito de ASOLONJAS	Und x M2	\$750.000.00		3107699917
Arq. José Fernando Betancur Perito Avaluador con RAA 10254448	Und.x M2.	\$ 650.000.00		3206943365
Juvenal Álvarez Gallego – Auxiliar de la Justicia	Und x M2	\$ 745.000.00		3206768258
Ar. Jorge Enrique Hernández Rodriguez	Unid.X m2	\$660.000.00		3122500443
Norberto Rodriguez Perito Avaluador	Unid x m2	\$750.000.00		3132073845
VALOR PROMEDIO		3.555.000.00/5		\$711.000.00
DESVIACION ESTÁNDAR: s= Raiz Cuadrada (X-X)2/n				\$ 51.283,53
Coeficiente de variación: V=(S/X) *100				7,21%
VALOR POR m2 adoptado para el avaluo del terreno				\$ 711.000,00

Vr. Metro cuadrado de terreno.....\$ 711.000,00

		MEMORIA DE CÁLCULO			
Solicitante:		FABIO RAMIREZ JIMENEZ		C.C.: 3.131.971	
Dirección del Predio:		CALLE 14 N° 11-10/18 BARRIO CENTRO PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA			
ANÁLISIS DE MERCADO					
1. VALOR DEL TERRENO					
ESTUDIO DE MERCADO DE LA ZONA - VALOR RAZONABLE DEL PREDIO NORMA NIIF 13					
DESCRIPCIÓN	TELÉFONO CONTACTO O INFORMACION	ÁREA M2.	VALOR METRO CUADRADO		
1	ING ANDRES ACUÑA ECHEVERRY PERITO ASOLONJAS 307699917	m ²	\$ 750.000,00		
2	ING. JOSE FERNANDO BETANCOURT REGISTRO DE AVALUADORES - RAA AVAL - 10254448 3206943365	m ²	\$ 650.000,00		
3	JUVENAL ALVARES GALLEGO PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA 3206768258	m ²	\$ 745.000,00		
4	ARQUITECTO- JORGE ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ 3122500443	m ²	\$ 660.000,00		
5	NORBERTO RODRIGUEZ PERITO AVALUADOR RAA AVAL - 13883060 3132073845	m ²	\$ 750.000,00		
VALOR PROMEDIO			\$ 711.000,00		
Media Aritmética: $X = x/N$			711.000,00		
Desviación Estándar: $S = \text{Raíz Cuadrada } (x-X)^2/N$			51.283,53		
Coeficiente de Variación: $V = (S/X)*100$			7,21		
VALOR POR M2. ADOPTADO PARA AVALÚO DEL TERRENO			\$ 711.000,00		
2. VALOR DE LA EDIFICACIÓN					
COSTO DE REPOSICIÓN - APLICACIÓN TABLAS FITTO Y CORVINI					
Vida útil o técnica en años	Edad aproximada de la construcción en años	Vida remanente de la construcción en años	Estado de conservación (FITTO Y CORVINI)	Porcentaje a depreciar (FITTO Y CORVINI)	
70	31	39	4	62,18	
Valor de referencia	Costo Directo M2.	Costo Indirecto M2.	Costo Total M2.		
Vivienda Unifamiliar VIS	\$ 966.280,00	\$ 144.942,00	\$ 1.111.222,00		
Nota: Como se desconoce transacciones recientes de inmuebles en el sector, se toma como fuente de información personas en el gremio inmobiliario como peritos, ingenieros, arquitectos, y auxiliares de justicia, personas idóneas en la compraventa de bienes inmuebles urbanos y rurales. Este inmueble carece de infraestructura en ferrocemento cuya vida útil será de 70 años, por el norte carece de encerramiento en mampostería, se encuentre en malla eslabonada y por el oriente parcialmente.					
Valor M2. de Referencia	Depreciación x M2	Valor M2. Depreciado	Valor M2. Adoptado x Avalúo		
\$ 1.111.222,00	\$ 690.932,28	\$ 420.289,72	\$ 420.300,00		
VALOR COMERCIAL RAZONABLE PREDIO AVALUADO					
No.	DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M2.	VALOR M2.	VALOR TOTAL	
1	Lote de terreno	261,00	\$ 711.000,00	\$ 185.571.000,00	
2	Edificación existente	185,00	\$ 420.300,00	\$ 77.755.500,00	
VALOR TOTAL PREDIO (1 + 2)				\$ 263.326.500,00	
Certifico bajo mi responsabilidad que el valor comercial del inmueble avaluado es de:					
DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 263.326.500,00) M/CTE					
Nombre Avaluador:		NORBERTO RODRIGUEZ			
C.C.:		13.883.060 de Barrancabermeja - Santander			
Dirección:		CRA 2 No. 14 - 17 OFICINA 1 LA DORADA - CALDAS			
				Firma Avaluador	

9.2.5 CONSTRUCCIONES

9.2.6 .- MÉTODO DE COSTO DE REPOSICION

El método de costos de reposición, previa aplicación de factores (Positivos o Negativos) , por efectos de la edad, estado de conservación y comerciabilidad , más un incremento del 10% al 15% correspondiente a la utilidad del constructor , para lo cual se empleara la siguiente formula:

$VC = (CT-D)+ U+VT.$, en donde,

VC= Valor Comercial

CT= Costo total (Costos directos + indirectos+ financieros+ administrativos)

D = Depreciación acumulada (Edad y Conservación)

U = Utilidad del constructor

Veamos:

MÉTODO VALUATORIO COSTO DE REPOSICION

AREA CONSTRUIDA

185.00 M2

COSTO DE REPOSICION

COSTO DIRECTO POR METRO CUADRADO SEGÚN

CONSTRUDATA	\$ 1.111.222.00
INDICE MULTIPLICADOR	1,00
COSTO TOTAL.....	\$ 1.111.222.00
VIDA UTIL DEL INMUEBLE	70 AÑOS
EDAD ESTIMADA DEPRECIADA	31 AÑOS
VIDA UTIL O REMANENTE	39 AÑOS
ESTADO DE CONSERVACION SEGÚN LA TABLA DE FITTO Y CORVINI	4.0%
DEPRECIACION ACUMULADA	62.1777 %
VR METRO CUADRADO DEPRECIADO	\$ 690.932,28
VR METRO CUADRADO POR DEPRECIAR	\$ 420.289,72

$$\frac{62.1777 \times 1.111.222.00}{100} = 69093228.15$$

100

$$\$1.111.222,00 - \$690.932,28 = \$ 420.289,72$$

$$\$420.300,00 * 185.00m^2 = \$ 77.755.500,00$$

XI- AVALUO COMERCIAL

CONCEPTO	CANTIDAD METROS CUADRADOS	VALOR UNITARIO METRO	VALOR TOTAL METROS CUADRADOS
AREA TOTAL DEL TERRENO	261.00	711.000.00	185.572.000.00
AREA TOTAL EDIFICACIÓN	185.00	420.300.00	77.755.500.00
OTROS	- 0 -	-0-	-0-
AVALUO TOTAL DEL PREDIO			\$ 263.326.500,00

SON: DOSCIENTOS SESESENTA Y TRES MILLONES RESCINTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS MCTE.

NOTA: Este servidor desconoce que haya habido ventas recientes y en tal sentido para efectos de la fuente de información se dialogó con diferentes profesionales del gremio inmobiliario además de tenerse concepto de ingenieros, arquitectos, auxiliares de la justicia, peritos.

9.1. OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES PARA EL AVALUO

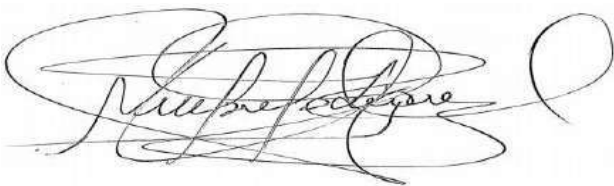
Además de los procedimientos descritos al inicio de este documento, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos de orden general y particular:

- Se interpretan correctos los datos encontrados en los documentos aportados. El evaluador no asume responsabilidad por los datos de los mismos y que pudieran ocasionar errores en la determinación del valor del inmueble.
- El valor que aquí se consigna es el que el Avaluador considera que sería el precio que compradores normalmente estarían dispuestos a pagar de estricto contado en condiciones normales del mercado, sin consideración alguna a la situación financiera del contratante; el justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del avalúo.
- El perito advierte que no tiene interés personal ni por interpuesta persona sobre el bien a valuado, el concepto emitido obedece a un criterio sano e imparcial, en los que se conjugan la experiencia y el conocimiento pleno de la zona.

- Su localización céntrica y comercial, las edificaciones, viviendas en su entorno con unos acabados buenos, con servicios públicos y unas vías amplias, dan como resultado un desarrollo eminente.
- Su ubicación específica y su entorno le da a este sector residencial la facilidad de acceso al local desde cualquier punto de vista.
- La tipología de las edificaciones que se levantan dentro del sector de localización, representadas por inmuebles y/ o edificios de dos y tres pisos, utilizados especialmente como viviendas.
- Estado de conservación de la infraestructura del sector.
- Para la determinación del valor comercial del inmueble se ha realizado el estudio de mercado, comparando con inmuebles del sector de similares características.
- El actual fenómeno de recesión que afecta la economía nacional, fenómeno éste, no ajeno al sector de la finca raíz, pero que en buena hora este predio puede tener una oferta moderada, pero una demanda excelente

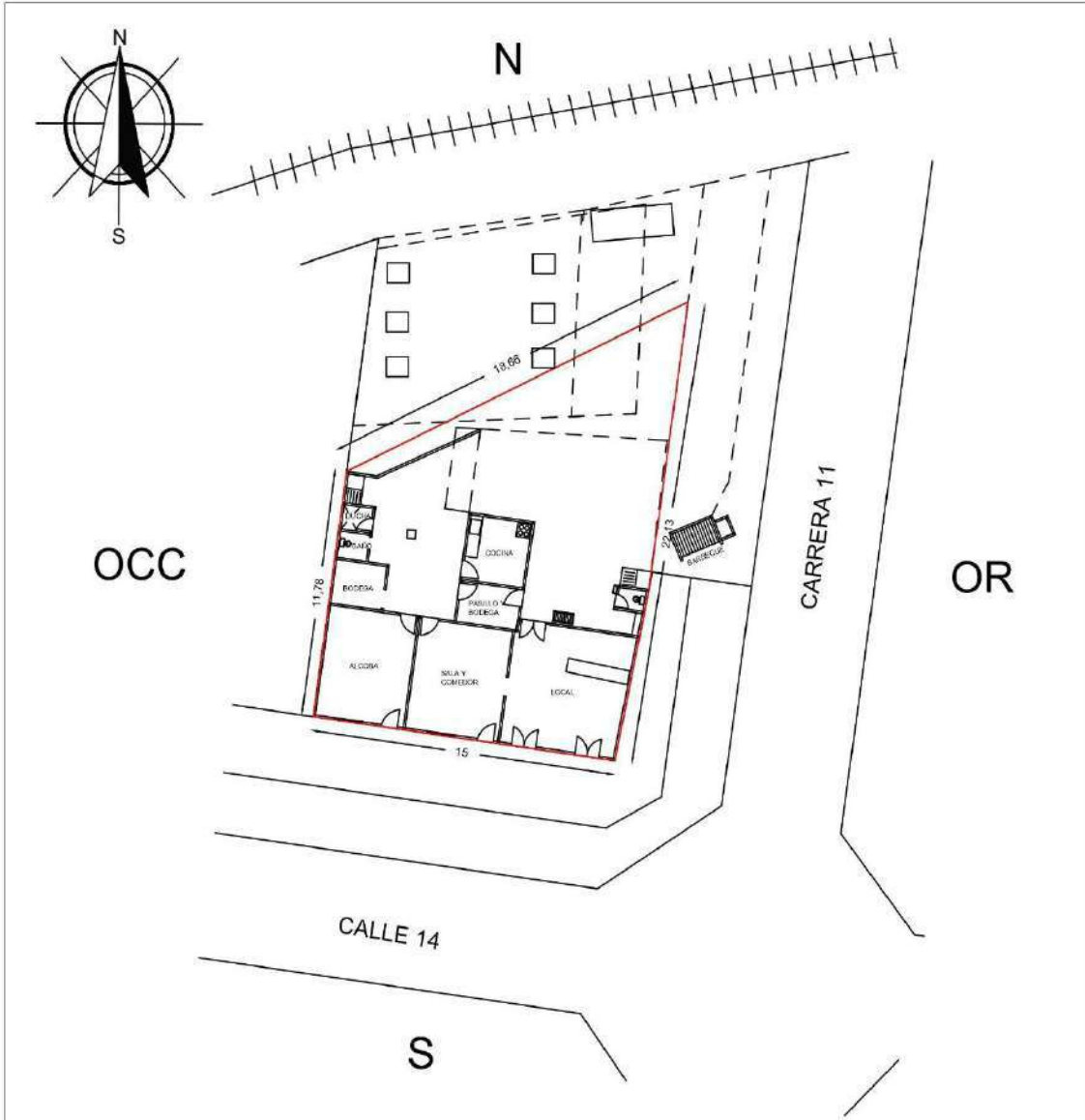
Así las cosas el valor final del avalúo, además de todas las consideraciones anteriores, se ha tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el inmueble representa tanto para el presente como para el futuro, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta demanda, como también en el cruce de información con otros expertos en la materia se consultó con el Banco de Datos de las Organizaciones gremiales, y Planeación Municipal.

Atento a prestar la asesoría que estimen conveniente.



NORBERTO RODRIGUEZ

C.C. 13.883.060 de Barrancabermeja, Santander
Perito – Avaluador – RMI: 0887 ASOLONJAS
RAA 13883060



LINDEROS Y MEDIDAS ACTUALIZADAS		
FICHA CATASTRAL - 2557201000000091000400000000 - M.I 162-13175		
CALLE 14 # 11-10/18 PTO SALGAR - Área del predio 261.00 m ²		
COSTADO	COLINDANTE SEGÚN TÍTULO DE ADQUISICIÓN ESCRITURA PÚBLICA	LONG
N.º 277 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019.....	
NORTE	CON LA LINEA DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	18.50
ORIENTE	CON LA CARRERA 11	20.40
OCCIDENTE	CON EL SEÑOR LUIS CARLOS RUEDA AGUILAR	10.80
SUR	CON LA CALLE 14	15.00

AREAS DEL PREDIO	
ÁREA TERRENO	261.000 m ²
ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN	185.000 m ²
ÁREA LIBRE	76.000 m ²
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	261.000 m ²

PROYECTO PROCESO AVALUO COMERCIAL	PROPIETARIO JOSE ISMAEL MURCIA ADERO C.C. 10.162.760	CONTIENE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	OBSERVACIONES LEVANTAMIENTO A CINTA Y GPS ETREX 30 GARMIN, MEDIDAS TOMADAS DE LA ESCRITURA PUBLICA 277 DE 8 DE OCTUBRE DE 2019	CUADRO DE ÁREAS 261.00 m ² LOTE MADRE N : 05°27'54.0" W : 74°39'20.6"	V. 8°	ESCALA 1:1	FECHA 19/02/2022
	SOLICITANTE FABIO RAMIREZ JIMENEZ C.C. 3.131.971	LEVANTO EDGARDO N. RODRIGUEZ G. Licencia Profesional No. 01-14837 Tecnólogo en Topografía			DIGITALIZO EDGARDO N. RODRIGUEZ G. Tecnólogo en Topografía	PLANO 1	



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Solicitante: **FABIO RAMIREZ JIMENEZ**

DIRECCIÓN DEL PREDIO: **CALLE 14 N° 11-10/18 BARRIO CENTRO PTO SALGAR CUNDINAMARCA**



FRENTE DEL PREDIO POR LA CALLE 14



VISTA POR LA CALLE 14

FRENTE DEL PREDIO POR LA CARRERA 11



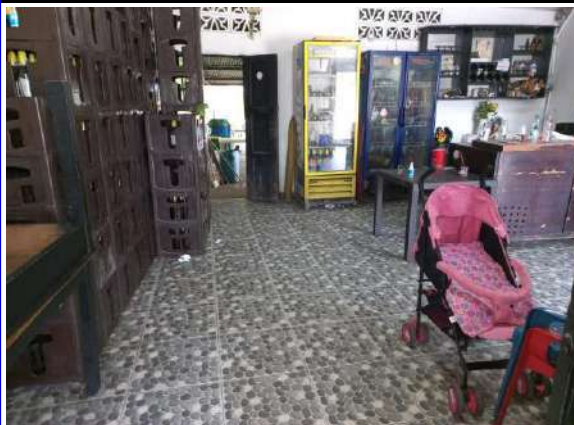
VISTA POR LA CARRERA 11



LOCAL O NEGOCIO



PISO DEL LOCAL O NEGOCIO



Observaciones:

Perito: **NORBERTO RODRIGUEZ**

Cedula: **13.883.060 de Barrancabermeja**

Dirección: **CRA 2 No. 14 - 17 OFICINA 1LA DORA**


Firma



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Solicitante: **FABIO RAMIREZ JIMENEZ**
DIRECCIÓN DEL PREDIO: **CALLE 14 N° 11-10/18 BARRIO CENTRO PTO SALGAR CUNDINAMARCA**



CIELORRASO EN PVC LOCAL O NEGOCIO



BAÑO Y ORINAL DEL NEGOCIO



ALBERCA DEL NEGOCIO



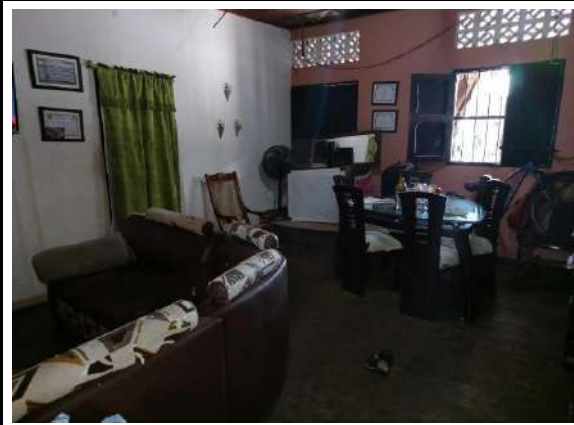
CUBIERTA PARTE DE ATRÁS DEL NEGOCIO



PISO EN CEMENTO PARTE DE ATRÁS DEL NEGOCIO



SALA COMEDOR



Observaciones:

Perito: **NORBERTO RODRIGUEZ**

Cedula: **13.883.060 de Barrancabermeja**

Dirección: **CRA 2 No. 14 - 17 OFICINA 1LA DORA**

Firma



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Solicitante: **FABIO RAMIREZ JIMENEZ**
DIRECCIÓN DEL PREDIO: **CALLE 14 N° 11-10/18 BARRIO CENTRO PTO SALGAR CUNDINAMARCA**



HABITACIÓN



PISOS EN CEMENTO LISO DE HABITACION Y SALA



CIELORRASO EN MADEFLES DETERIORADO



COCINA



BAÑO Y ALBERCA



CUARTO DE RELUJOS



Observaciones:

Perito: **NORBERTO RODRIGUEZ**

Cedula: **13.883.060 de Barrancabermeja**

Dirección: **CRA 2 No. 14 - 17 OFICINA 1LA DORA**

Firma



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Solicitante: **FABIO RAMIREZ JIMENEZ**
DIRECCIÓN DEL PREDIO: **CALLE 14 N° 11-10/18 BARRIO CENTRO PTO SALGAR CUNDINAMARCA**



PASILLO Y BODEGA



PATIO EN CEMENTO



CUBIERTA EN ZINC CON PERFILES EN MADERA



MARQUECINA EN MADEFLEX EN MAL ESTADO



CAEDIZOS EN ZINC CON PERFILES METALICOS



PISO DEL ANDEN DE LA CALLE 14



Observaciones:

Perito: **NORBERTO RODRIGUEZ**
Cedula: **13.883.060 de Barrancabermeja**
Dirección: **CRA 2 No. 14 - 17 OFICINA 1LA DORA**


Firma



LOCALIZACION Y GEOREFERENCIACION

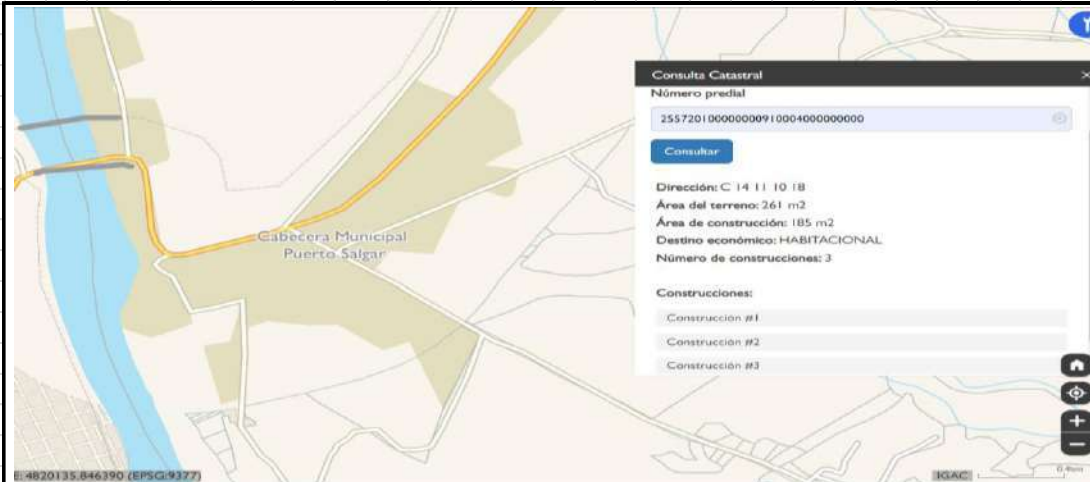
CIUDADAD: PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CALLE 14 N° 11-10/18 CENTRO



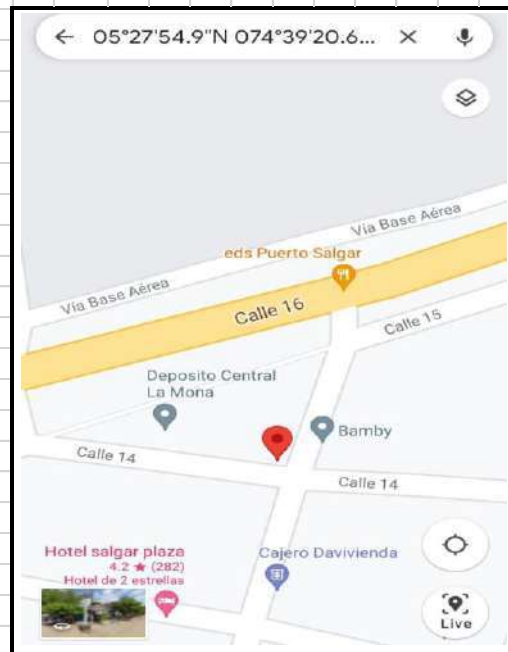
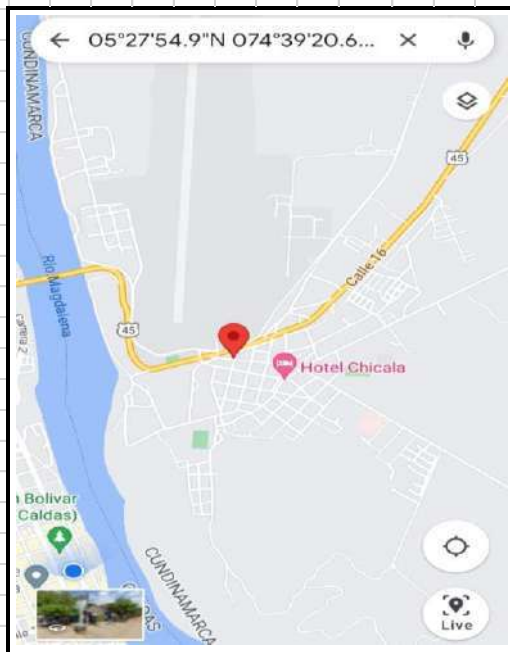
LATITUD: 05°27'54,9"N

LONGITUD: 074°39'20,6"W



NOTA: AL CONSULTAR LA PAGINA OFICIAL DEL IGAC " GEOPORTAL" POR EL NUMERO DE LA CEDULA DEL PREDIAL, SE OBSERVA QUE NO APARECEN IDENTIFICADOS LOS PREDIOS EN DICHA PLANCHA, SOL NOS DEJA VER LA INFORMACION DE LA CONSULTATA.

GEOREFERENCIACION



Observaciones:

Perito: NORBERTO RODRIGUEZ

Cedula: 13.883.060 de Barrancabermeja

Dirección: CRA 2 No. 14 - 17 OFICINA 1LA DORA

Firma

Señor
FABIO RAMIREZ JIMENEZ
LA DORADA, CALDAS

REF. Avalúo comercial Predio urbano

Asunto: Experiencia e idoneidad en dictámenes periciales de bienes inmuebles urbanos

NORBERTO RODRIGUEZ en mi condición de perito evaluador con Registro Abierto de evaluador No. 13883060 que se anexa al dictamen pericial, por medio del presente escrito me permito presentar la experiencia e idoneidad que el suscrito tiene como perito evaluador de bienes inmuebles urbanos y rurales, al tenor de las exigencias de los artículo 226 y 227 del C.G.P. el cual expongo;

EXPERIENCIA DEL PERITO AVALUADOR

Al respecto cabe decir, que tengo estudios de secundaria y estudios técnicos y tecnológicos a saber: En Procedimientos Judiciales del Colegio Marco Fidel Suarez de Bello, Antioquia, Técnico Laboral en Teología y Ciencias religiosas. Tecnólogo en Formulación de Proyectos en el Sena, tecnologías que me sirvieron para adelantar estudios superiores en la Universidad de Ibagué, en la facultad de derechos el cual terminé en la actualidad el décimo semestre, además de haber efectuado los estudios técnicos como perito evaluador a través de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá- Centro de Altos Estudios Inmobiliarios, habiéndome certificado en las trece (13) categorías y que desde el año 2006 venía ejerciendo empíricamente como afiliado a Asolonjas de Bogotá.

La Ley 1673 de 2013, determinó las condiciones para el ejercicio de la profesión como Evaluador, reglamentado a través del Decreto 556, no obstante fueron determinantes los cargos desempeñados tanto en la empresa privada como pública, al haber desempeñado cargo de mando y responsabilidad.

Mi especialidad dentro de los auxiliares de la Justicia, es concerniente a Avalúos de Bienes Raíces urbanos y rurales, bienes muebles, maquinaria pesada y vehículos, y de Responsabilidad Civil extracontractual, tal como así quedó determinado en la Lista de los auxiliares aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura y además las certificaciones de los diferentes juzgados donde he prestado mis servicios profesionales de perito evaluador.

IDONEIDAD EN AVALUOS DE BIENES INMUEBLES

Para demostrar mi idoneidad manifiesto al despacho que desde el año 2012, soy Miembro de Asolonjas Bogotá en mi condición de perito en bienes muebles e inmuebles, maquinaria pesada, servicios que he venido prestado a los diferentes Juzgados de esta ciudad, y a la Fiscalía General de la Nación en dos oportunidades. Igualmente he rendido experticio sobre vehículos y motocicletas a los diferentes Juzgados.

También he desempeñado la función de Perito Avaluador en proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual en accidentes de tránsito, para destacar menciono el accidente que se presentó en la vía nacional Honda la Dorada, donde fallecieron tres estudiantes de la facultad de Contaduría Pública y allí fui designado para valorar los daños patrimoniales o indemnización de perjuicios atinentes al daño emergente y al lucro cesante, proceso que se adelantó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito. Y en el juzgado Primero Civil del Circuito en proceso de responsabilidad civil extracontractual en donde la demandada es la empresa Rio Tax, donde falleció una persona fungí como perito evaluando los daños ocasionados tanto como emergente y lucro cesante del fallecido. Igualmente en este último rendí experticio por los daños patrimoniales – Emergente y Lucro Cesante - causados en accidente laboral, donde el demandante es el señor Cristian David Camilo Lis Gaviria y la demanda María Mary Garavito Triana. Así, en otros, como en los Juzgados Tercero y Cuarto y quinto Promiscuo Municipal donde he valorado los daños materiales y el lucro cesante ocasionado en vehículos de servicio público y en la Fiscalía de la Dorada, para efectos de chatarrización de vehículos.

En ese orden **declaro bajo la gravedad del juramento** que el dictamen pericial rendido es independiente y corresponde a la real convicción profesional para lo cual anexo los correspondientes documentos en que se fundamenta mi experiencia e idoneidad.

Para la práctica del dictamen nos ajustamos a lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y su decreto Reglamentario 556 de 2014.

Este avalúo es practicado personalmente y con visita previa por el suscrito AVALUADOR Norberto Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.883.060 de Barrancabermeja, mi domicilio es la carrera 2 No. 14-17 Oficina 1, Edificio Chavarro, La

Dorada, Caldas, el celular personal es 3132073845,y el correo para notificaciones es: norbertorodriguez060@hotmail.com

Se anexan los títulos académicos, la actividad especial que he ejercido como auxiliar de la justicia en mi condición de perito, evaluador de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, maquinaria y equipo, vehículos, responsabilidad civil contractual y extracontractual, estudios realizados ante La Lonja de Propiedad Raiz de Bogotá, a través del Centro de Altos Estudios Inmobiliarios, cuya certificación ante la ERA y ante la ANA, me otorgaron certificación en 13 categorías, obteniendo el AVAL RAA No. 13883060, el cual se aporta.

Se allegan igualmente certificaciones de diferentes juzgados donde he prestado mis servicios profesionales como perito evaluador, a más de un listado de avalúos de bienes inmuebles

urbanos y rurales que comprueba la experiencia e idoneidad del suscrito. Es de anotarse que actualmente funjo como perito de Asolonjas ante la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía donde he practicado más de 200 avalúos.

Declaro asimismo que he practicado avalúo con el apoderado de la parte demandante, al igual que no he actuado como perito evaluador de la persona que representa el abogado, no la distingo ni he tenido relacional negocial alguna con ella, pero mis relaciones son netamente profesionales en mi condición de perito evaluador-

Manifiesto en consecuencia que no me encuentro incurso en ninguna de las causales determinadas en el artículo 50.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 226 del C.G.P.

Al respecto manifiesto que los métodos, experiencias e investigaciones para la práctica de los avalúos están determinados en las Normas y guías sectoriales GTS. E 01, establecidas en la Normas NIIF sin dejar a un lado los procedimientos establecidos en la Resolución 620 de 1998 del IGAC reglamentario del Decreto Ley 1420 de 1998, sin que el evaluador se pueda apartar de estos procedimientos, como es la investigación de la fuente de mercado para la aplicación del método comparativo de mercado que es el más usual cuando de avalúos de bienes inmuebles homogéneos se trata.

Por otra parte declaro que con el apoderado de la parte demandante he tenido negociación, tanto en bienes inmuebles urbanos como en responsabilidad civil extracontractual, pero la relación interpersonal es netamente profesional. Es de anotar que con el demandante presto mis servicios como profesional en avalúos sin que medie ninguna otra, condición, solamente mi interés fue profesional.

En ese orden **Declaro** al Despacho que utilizo los mismos procedimientos que siempre se han venido utilizado para la práctica de los avalúos cuando de homogeneidad se trata, aplicando el método comparativo de mercado como es el caso del avalúo practicado al bien inmueble objeto del requerimiento.

Es de anotarse que para efectos de avalúos el más comúnmente utilizado es el **método comparativo de mercado**.

- De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 226 del C.G.P.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones, son los mismos cuando de avalúos de bienes inmuebles urbanos se trata, porque la norma así lo establece, y en ese orden podemos definir que el **VALOR COMERCIAL O DE MERCADO** como se utilizó en el presente informe pericial de la vivienda del **Barrio Centro Pto Salgar**, se puede definir así: “ El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el

vendedor y el comprador actúan en pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo.

**PARA TERRENO:
METODO COMPARATIVO DE MERCADO:**

Busca establecer el valor comercial de los bienes, a partir de estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comprables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial, cuya encuesta cualitativa y cuantitativa, deberá contener la media aritmética, la desviación estándar, y el coeficiente de variación que no puede ser superior a 7.5, muestra que se encuentra planamente identificada en la sustentación del avalúo comercial del predio.

**PARA LA CONSTRUCCION:
METODO DE COSTO DE REPOSICION**

Ahora bien para efectos **DEL METODO DE COSTO DE REPOSICION**, que es el que se utiliza para avaluar las construcciones, busca establecer el valor comercial de los bienes objeto de avalúo a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, unos bienes semejantes al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada, que para el efecto utilizamos la siguientes metodología:

MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

El método de costos de reposición, previa aplicación de factores (positivos o negativos), por efectos de la edad, estado de conservación y comercialidad, más un incremento del 10% al 15% correspondiente a la utilidad del constructor, para lo cual se empleará la siguiente fórmula:

$VC = (CT-D) + U+VT$ en donde:

VC= Valor comercial

CT= Costo total (costos directos + indirectos + financiero + administrativos)

D= Depreciación acumulada (Edad y Conservación)

U= Utilidad del constructor

Valores que igualmente e pueden determinar en el avalúo presentado en el informe.

De esta manera se satisface lo enunciado en el artículo 226 y 444 del Código General del proceso

AVALUOS PRACTICADOS

AÑO 2016

1).- Proceso: Ejecutivo

Solicitante: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Demandante: Conjunto Campestre Palma Real

Apoderado: Dr. Orlando Hoyos Vásquez

Demandado: Hernán Hurtado Platts

Predio Urbano: Lote 232 L – Valor avalúo \$19.250.000.00 –

Destino Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Radicado: 2008-00099

Fecha: 23 de Febrero de 2016.

2).- Proceso: Ejecutivo

Solicitante: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Demandante: Conjunto Campestre Palma Real

Apoderado: Dr. Orlando Hoyos Vásquez

Demandado: Hernán Hurtado Platts

Predio Urbano: Lote 232 U – Valor avalúo \$19.250.000.00

Destino Juzgado Quinto Promiscuo de Familia

Radicado: 2008-00099-00

Fecha: 23 de Febrero de 2016.

3).- Proceso: Ejecutivo

Solicitante: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Demandante: Conjunto Campestre Palma Real

Apoderado: Dr. Orlando Hoyos Vásquez

Demandado: Hernán Hurtado Platts

Predio Urbano: Lote 232 T – Valor avalúo \$19.250.000.00

Destino Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Radicado: 2008-00099-00

Fecha: 23 de Febrero de 2016.

4).- Proceso: Ejecutivo

Solicitante: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Demandante: Conjunto Campestre Palma Real

Apoderado: Dr. Orlando Hoyos Vásquez

Demandado: Hernán Hurtado Platts

Predio Urbano: Lote 232 M – Valor avalúo \$19.250.000.00

Destino Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Radicado: 2008-00099-00

Fecha: 23 de Febrero de 2016.

5).- Proceso Pertenencia

Solicitante: Juzgado Quinto Promiscuo Municipal

Demandante: Luz Marina Romero

Apoderado: Dr. Javier Antonio Jaramillo Duque

Demandado: Maximino Murillo

Predio Urbano: Calle 48 A No. 1-90 E Barrio Los Andes – Valor avalúo \$120.000.00.00

Destino Juzgado Quinto Promiscuo Municipal

Radicado: 2015-00183-00
Fecha: 16 de Septiembre de 2016

6).- Proceso Liquidación de la Sociedad Conyugal
Solicitante: Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Demandante: Leydi Johana Hernández Ortiz
Apoderado: Dr. Gabriel Zapata
Demandado: Wilson Javier Lasso García
Predio Urbano: Calle 49 No. 1ª – 38 E – Valor avalúo \$60.000.00.00
Destino Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Radicado: 2015-00319-00
Fecha: 25 de Octubre de 2016.

AÑO 2017

1.- Avalúo Comercial:
Proceso: Ejecutivo
Destino Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal -
Radicado: 2010-00108
Demandante: Magdalena Castañeda CC. 30.345.980
Apoderado: Dr Reinaldo Figueroa Malambo
Demandado: Rosa María Estrella Yazo CC. 24.711033
Dirección del predio: Carrera 2 No. 31 A 99 Barrio Laureles, La Dorada, Caldas Valor del
avalúo \$36.673.560
Fecha: 30 de Mayo de 2017.

2.- Avalúo Comercial:
Proceso: Ejecutivo
Destino Juzgado Primero Promiscuo Municipal -
Demandante: Blanca Aurora Páez Saldaña
Apoderado: Dr Rafael Amador
Demandado: Ana Deysi Palacio Triana
Dirección del predio: Carrera 11 No. 17-34 Barrio El Cabrero, La Dorada, Caldas- Valor
del avalúo \$260.956.450.00
Fecha: 27 de junio de 2017.

3.- Avalúo Comercial:
Proceso: Ejecutivo
Destino Juzgado Primero Promiscuo Municipal -
Demandante: Edith Amparo Romero Pérez – En causa propia
Demandado: Ruth Elena Alarcón A González
Dirección del predio: Carrera 5 No. 2-28 La Dorada, Caldas- Valor del avalúo
\$113.400.000.00
Fecha: 6 de Septiembre de 2017.

AÑO 2018

1).- avalúo Comercial

Proceso de Pertenencia

Solicitante: Juzgado Quinto Promiscuo Municipal

Radicado: 173804089-0052017-000021-00

Demandante. Julio Cesar Romero Díaz y Víctor Alfonso Romero Díaz Demandados: Flor Lucero, Gloria Patricia, Martha Lucia, Gabriel Eduardo, Jorge Enrique, Romero Casas y William Bernal Triana

Apoderada: Dra. Erica Liliana Amaya Cruz

Dirección del predio Calle 14 No. 17-25 Barrio El Cabrero – Valor del avalúo \$363,525.000

Curador Adlitem de William Bernal el Dr. Raúl Antonio Ramirez Campo

AÑO 2019

1).- Avalúo Comercial: Inmueble urbano

Proceso. Ejecutivo

Destino Juzgado Quinto Promiscuo Municipal

Radicado: 173806106939201700392-00

Solicitante: Juzgado Quinto Promiscuo Municipal

Demandado: José Fabio Hernández CC. 10.172.400

Dr. Raúl Antonio Ramirez Campos y Otros

Dirección del predio: Carrera 2 No. 17-60 Apartamento 201- Valor del avalúo \$139.698.938.00

Fecha: 27 de febrero de 2019.

2).- Avalúo Comercial: Inmueble urbano

Proceso. Ejecutivo división material

Destino Juzgado Quinto Promiscuo Municipal

Radicado: 173804089995201900037-00

Solicitante: Héctor Orlando Contreras Trujillo CC.10.173.561

Apoderado: Dr. Mario Alfonso Carreño Velandia

Demandado: Maritza Contreras Trujillo y Otros CC. 41.679.261

Dirección del predio: Calle 48 No. 1-73 - Valor del avalúo \$114.701,077.00

Auto Interlocutorio 177 del 7 de febrero de 2019 Designa como perito al señor Norberto Rodriguez

Fecha: 8 de Marzo de 2019.

3).- Avalúo Comercial: Inmueble urbano

Proceso. Ejecutivo Singular de menor cuantía

Destino Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal

Radicado: 2016-00366

Solicitante: Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCO

Apoderado Judicial

Demandado: Yolanda Saavedra Méndez CC. 41.679.261

Dirección del predio: Calle 39 No. 3-79/83 - Valor del avalúo \$73,230.315.00

Posesión del Perito Norberto Rodriguez 20 de marzo de 2019

Fecha: 26 de Marzo de 2019.

4).- Avalúo Comercial:

Proceso. Ejecutivo Singular de menor cuantía

Destino Juzgado Quinto Promiscuo Municipal

Radicado: 2018-00321

Solicitante: Teresa Cárdenas Sepúlveda

Apoderado: Bertha Amalia Gómez Zapata

Demandado: Hernando Barragán

Dirección del predio: Calle 3 No. 2 92/ - Valor del avalúo \$92.750.000.00

Fecha: 29 de junio de 2019.

AÑO 2020

1.- avalúo comercial

Proceso: Venta de bien común

Solicitante: Juzgado Reparto

Demandante: Daria Olga Walteros de Mogollón

Apoderado. Dr. Orlando Hoyos

Demandados: Luisa Marina Mogollón y otros

Dirección del predio Carrea 1 No. 17 71/79 Calle 18 1 A No. 01-01

Valor del avalúo: \$186.333.576,00

Fecha de presentación del informe: 4 de Marzo de 2020

2.- avalúo comercial

Proceso e Pertenencia

Solicitante: Juzgado Quinto Promiscuo Municipal

Demandante: Ramiro Serna

Apoderado. Dr. José Orlando Vargas Moreno

Demandados: Jesús María Ruiz Ocampo

Radicado: 2019-00334-00

Dirección del predio Carrea 1 A No. 39-58 Barrio Alfonso López – La Dorada, Caldas

Valor del avalúo: \$39.555.000.00

Fecha de presentación del informe: 4 de Marzo de 2020

3.- avalúo comercial

Proceso: Venta de bien común

Solicitante: Jaime Yersey Suarez González CC.1017.137.182

Demandante: Jaime Yersey Suarez gonzalez

Apoderado. Dr. Raúl Antonio Ramirez Campos

Demandados: Ruth Stella Orjuela Narváez CC. 30.350.296

Dirección del predio Carrera Calle 16 No. 15 A 02 Vivero La Variante

Destino: juzgado Cuarto Promiscuo Municipal

Radicado: 17380-40-89004-219-00012-00

Valor del avalúo: \$ 129.118.037.00

Fecha de presentación del informe: 22 de Noviembre de 2020

4.- Avalúo comercial

Solicitante: Mauricio Alexander Pérez CC. 16.015.452

Destino Juzgado Promiscuo de Familia

Propietario: Manuel Pérez Valencia – Menor de Edad –

Dirección del predio: Carrera 13 No. 49 A 26

Valor del Avalúo: \$109.612.802.00

5.- Avalúo comercial

Solicitante: Rafael Fernando Orozco Vargas CC. 19.455.457

Destino: Interés personal

Propietario: Rafael Fernando Orozco Vargas–

Dirección del predio: Calle 18 Transversal 14-86 Honda, Tolima

Valor del Avalúo: \$62.74.5.606.00

Fecha: 19 de diciembre de 2020

AÑO 2021.-

1.- avalúo comercial

Proceso Pertenencia

Radicado: 2019-00525

Solicitante: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Demandante: José Arnoldo Martínez Varón CC. 10.170.833

Apoderado: Dr. José Orlando Vargas Moreno

Demandado: Hernán González Bautista CC. 79.519.350

Curador Ad litem: Dr. Raúl Antonio Ramírez Campos

Dirección del predio: Carrera 7 No. 44-54 - Valor del avalúo \$40.8000

Fecha: 25 Enero 2021.

Auto de trámite del 27 de noviembre de 2020 se nombra al señor NORBERTO RODRIGUEZ como perito evaluador.

2.- avalúo comercial

Proceso Pertenencia

Radicado: 2019-00525

Solicitante: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Demandante: José Arnoldo Martínez Varón CC. 10.170.833

Apoderado: Dr. José Orlando Vargas Moreno

Demandado: Hernán González Bautista CC. 79.519.350

Curador Ad litem: Dr. Raúl Antonio Ramírez Campos

Dirección del predio: Carrera 7 No. 44-58 - Valor del avalúo \$15.200

Fecha: 25 Enero 2021.

Auto de trámite del 27 de noviembre de 2020 se nombra al señor NORBERTO RODRIGUEZ como perito evaluador

3.-Avaluo comercial

Proceso Ejecutivo I

Radicado:

Solicitante: Corporación Interactuar
Apoderado: Dr. José de Jesús García
Demandado: José Mauricio Torres Hernández
Dirección del predio Rural: Vereda San Gil- San Ramón Alto - Caparrapi - Valor del avalúo \$10.250.000.00
Fecha: 5 Febrero 2021.

4.- Avalúo comercial

Solicitante: Edna Lucia Castiblanco Trujillo CC. 51.899.951
Destino: Interés personal
Propietario: Edna Lucia Castiblanco Trujillo y otros – La Dorada, Caldas
Dirección del predio: Carrera 2 No. 12 15/17/18/23
Valor del Avalúo: \$931.282,149.20
Fecha: 15 de febrero de 2021

5.- Avalúo comercial

Solicitante: Edna Lucia Castiblanco Trujillo CC. 51.899.951
Destino: Interés personal
Propietario: Edna Lucia Castiblanco Trujillo y otros
Dirección del predio: Calle 13 No. 2-31 La Dorada, Caldas.
Valor del Avalúo: \$303.845.500
Fecha: 15 de febrero de 2021

6.-Avaluo comercial

Proceso Ejecutivo continuación de verbal de Resolución de Contrato de compraventa.
Radicado: 173804089-003-2019-00190-00
Demandante: Oscar William Moreno Torres CC. 74372.840
Apoderado: Dra. Edilma Álvarez Varela
Demandado: Gladys Giraldo Buitrago CC. 39.531.465
Dirección del predio urbano: Carrera 12 No. 6-32/34 de la Dorada, Caldas. - Valor del avalúo \$208.371.353.55
Fecha de entrega: 22 de febrero de 2021

7.- Avalúo comercial

Solicitante: Carlos Andrés Trujillo Rubio CC. 10.182.099
Apoderado: Sin – En cusa propia
Demandado: Israel Alfonso Hernández CC. 10.170.418
Destino: Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas
Radicado: 2019-00297-00
Predio Carrera 8 No. 16-39 Barrio El Cabrero 2/6 partes.
Valor del Avalúo \$ 62.719.000.00
Echa del informe: 8 de marzo de 2021

8.- Avalúo comercial

Solicitante: Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S CC. 10.182.099
Apoderado: Dr. José de Jesús García Aristizabal
Demandado: Omar Obdulio Moreno Sánchez CC. 10.176.568
Destino: Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas
Radicado: 2019-00004-00
Predio Carrera 9 A 22 03 Barrio Margaritas
Valor del Avalúo \$ 137.180.428
Echa del informe: 9 de marzo de 2021

9.- Avalúo comercial

Solicitante: Luz Marina Perdomo
Apoderado: Dr. Orlando Céspedes Valderrama
Demandados: German Cruz y Personas indeterminadas
Destino: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Proceso: Pertenencia Radicado: 2020-00138-00
Predio: Carrera 9 No. 14-02/03/04/
Valor Avaluó: \$493.385.298.00

10 . Avaluó Comercial

Solicitante: Jairo Antonio Villegas Santamaría CC. 98.528.168
Dirección: Carrera 50 C No. 36-167 – Rionegro – Antioquia
Celular 3117900554
Demandado: Myriam Gómez Lezama
Destino: Interés personal
Apoderado: Sin
Predio: Calle 20 A No. 11-57 Barrio Las Margaritas
Valor avalúo: \$ 70.609.440
15 de Marzo de 2021

11. Avaluó Comercial

Solicitante: Rigoberto García García
Apoderado. José Jesús García Aristizabal
Demandado: Jorge Alexander Torres Aguirre CC. 71.480.881
Destino: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo
Apoderado: Sin
Predio: Carrera 10 No. 11-73
Valor avalúo: \$ 73.151.200.00
Radicado: 05591-40-89-01-2018-00056-00

12. Avaluó Comercial

Solicitante: Manuel Aldana
Apoderado. Orlado Vargas
Demandado: Eduardo Noguera Saa
Apoderado: Curador Adliten
Destino: Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas
Predio: Carrera 12 A No. 11-30

Valor avalúo: \$ 122.391.788.00
Radicado: 17380-40-89-2019-00358-00

13. Avalúo Comercial
Solicitante: Gamaliel Burgos Tabares
Destino: Interés personal
Predio: Calle 22 No. 4-50
Barrio Obrero
Valor avalúo: \$80.140.500.00

14. Avalúo Comercial
Solicitante: José Javier Leal
Destino: Interés personal
Predio: Calle 11 No. 6-21/23
Barrio Alto Buenos Aires – Puerto Salgar
Valor avalúo: \$101.

15. Avalúo Comercial
Solicitante: María Laudi Gonzalez Mahecha
Destino: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar
Predio: Calle 11 D No. 6-69
Barrio Gaitán – Puerto Salgar

16. Avalúo Comercial
Solicitante: Elkin Alfonso Bustos Cabezas
Apoderado.
Demandado: ElKin Alfonso Bustos Cabezas
Destino: Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas
Predio: Carrera 10 B No. 22-29
Valor avalúo: \$ 84.289.408.50

17. Avalúo Comercial
Solicitante: Elkin Alfonso Bustos Cabezas
Apoderado.
Demandado: ElKin Alfonso Bustos Cabezas
Destino: Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas
Predio: Calle 38 No. 5-08 – 5-14
Valor avalúo: \$ 231.826.700.00
Fecha: 21 de Julio de 2021

18. Avalúo Comercial
Solicitante: Oscar Jairo Montoya
Apoderado.
Demandado: Ana Mercedes Quevedo y Martha Ines Villa
Destino: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

Predio: Calle 21 No. 12^a-29 – Las Margaritas

Valor avalúo: \$ 41.279.500.00

Fecha: 10 de Septiembre de 2021

19. Avalúo Comercial

Solicitante: JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA

Demandante: ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA NIT. 900306300-4

Apoderado.

Demandado: JULIO ERNESTO MESA JIMENEZ

Destino: JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA

Radicado: 17 380 40 89 005 2019 00251 00

Predio: CARRERA 1 A No. 40 -46 LOTE No. 102 MANZANA No.

BARRIO ALFONSO LOPEZ

Valor avalúo: \$ 45.722.400.00

Fecha: 9 de Diciembre de 2021

20. Avalúo Comercial

Solicitante: : MARILU MONTOYA

Demandante: MARILU MONTOYA

Apoderado.

Demandado: MANUEL ALBERTO ESTRADA DONATO CC. 10.169.242

Destino: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE, TOLIMA

Radicado: 73-001-31-10-004-2004-00131-00

Predio: CALLE 24 No. 2-32/36/40

Valor avalúo: \$ 72.256.350.00

Fecha: 9 de Diciembre de 2021.

Dictámenes periciales de tasación de daños y perjuicios – Daño Emergente y Lucro Cesante y Daños morales

REF. Proceso Penal

Acusado: Osnaider Manuel Jiménez Gómez

Víctima: Jorge Abel Muñoz Parra

Procedencia: Fiscalía Segunda Local

Radicado: 15759-60-00-722-2016-00098-00

REF. Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual

Destino Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas

Demandante: Edgar Gil - Rosa Evelia Orjuela Martinez y Otros

Demandado: Cristian Uribe Bertel – Gran Transportadora Rio Tax y Otros

Radicado: 2012-00384-00

REF. Perjuicios Patrimoniales

Expediente: 2015- 0'385-00

Demandante: Cristian Camilo Liz Gaviria
Demandado: María Mary Garavito Triana

REF. Proceso de Responsabilidad extracontractual
Destino: Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Demandante: Rubén Gómez Gómez
Demandado: Gabriel Antonio Suarez Forero – John Fredy Luna Aguilar
Radicado: 2013-00028-00

REF. Proceso de daños y perjuicios en proceso penal
Expediente: 230016700000020170009500
Destino: Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas
Fiscalía – Segunda Local de Manizales
Imputados: Juan David pere3z
Jefferson Jaramillo Aguirre
Defensor: Dr. Juan Carlos Sánchez Gómez
Victima: Anyi Valentina Jaramillo Zapata.

REF. Proceso de daños y perjuicios en proceso penal
Expediente: 05001600000002017"072 Destino: Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal de La Dorada, Caldas
Juez Penal de Combita
Acusado: Maria Yolanda Puentes Correa
Defensor: Dr. Juan Carlos Sánchez Gómez
Victima: José María Luna
Fecha de informe: 19 de Abril de2021.-

REF. Proceso de daños y perjuicios en proceso por perturbación a la posesión
Radicado: 2021-000132
Destino: Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas
Demandante: Myriam Eslava Martinez
Apoderado; Reinaldo Figueroa Malambo
Demandados: María Edith Ortiz Osorio y Sofía Ortiz Osorio José María Luna
Fecha de informe: 28 de Abril de2021.-

Atentamente,



NORBERTO RODRIGUEZ
PERITO AVALUADOR RAA. 13883060



PIN de Validación: a8af0a22



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) NORBERTO RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13883060, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Noviembre de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-13883060.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) NORBERTO RODRIGUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
13 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
13 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
13 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a8af0a22



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
13 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
13 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
13 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
13 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a8af0a22



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
13 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
13 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
13 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
13 Nov 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: a8af0a22



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción 13 Nov 2020	Regimen Régimen Académico
--	-------------------------------------

Categoría 13 Intangibles Especiales	
Alcance	
<ul style="list-style-type: none"> • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	
Fecha de inscripción 13 Nov 2020	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: LA DORADA, CALDAS
 Dirección: CARRERA 2 NO. 14-17 OFICINA 1
 Teléfono: 3132073845
 Correo Electrónico: norbertorodriguez060@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos - Centro de Altos Estudios Inmobiliarios

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) NORBERTO RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13883060.

El(la) señor(a) NORBERTO RODRIGUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Doctor

CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN

Jose murcia1973@hotmail.com

La ciudad

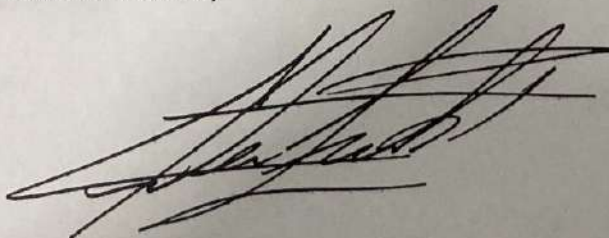
Asunto. Respuesta Derecho de Petición

De manera respetuosa me dirijo a usted con el ánimo de indicarle que respecto a su petición fechada el 09 de diciembre de 2022 en donde requiere presencia del ministerio público en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado, este despacho estará presto a realizar dicho acompañamiento si el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca dispone que debe realizarse una entrega diferente a la realizada el 22 de noviembre de 2022.

No obstante, en aras de verificar el actuar del servidor público a quien se le asigno el despacho comisorio No 013/2022 este despacho requirió mediante oficio PM 300.418.2022 a la inspección de policía para que suministrara copia de todas las actuaciones realizadas dentro del despacho comisorio; la respuesta a esta petición fue entregada a este despacho, y de ella se puede concluir que para realizar cualquier actuación diferente a las ya ejecutadas por la inspección de policía se requiere un pronunciamiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, quien ya recibió el informe de la ejecución del despacho comisorio.

Por último, avizora este despacho que el señor José Murcia interpuso una acción de tutela, por lo que también se estaría a la espera del pronunciamiento del Juez Constitucional.

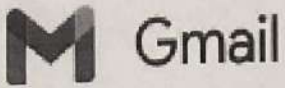
Cordial Saludo,



CAMILA LONDOÑO PUERTA

Personera Municipal

Puerto Salgar Cundinamarca



personeria puertosalgar-cundinamarca.gov.co <personeria@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

Solicitud - Despacho Comisorio N 013/2022

1 mensaje

personeria puertosalgar-cundinamarca.gov.co <personeria@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

13 de diciembre de 2022, 10:09

Para: Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

Puerto Salgar Cundinamarca, 13 de Diciembre de 2022
PM 300.418.2022

Doctor
MAURICIO ANDRÉS PARRA OROZCO
Inspector de Policía
La Ciudad

Asunto. Solicitud - Despacho Comisorio N 013/2022

De manera respetuosa me dirijo a usted con el ánimo de solicitarle copia de las actuaciones realizadas dentro del despacho comisorio No 013/2022 emanado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca.

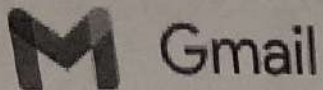
Lo anterior debido a que el señor Cristian Camilo Molano Holguín apoderado judicial del señor José Ismael Murcia Acero, realizó solicitud a este despacho en donde expone entre otras presuntas dilaciones en la diligencia.

Espero su respuesta en el término de 5 días hábiles al recibo de la presente comunicación.

Cordial Saludo,

[Redacted signature area]

CAMILA LONDOÑO PUERTA
Personera Municipal
Puerto Salgar Cundinamarca



personeria puertosalgar-cundinamarca.gov.co <personeria@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

Solicitud - Despacho Comisorio N 013/2022

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>


19 de diciembre de 2022,
15:20

Para: "personeria puertosalgar-cundinamarca.gov.co" <personeria@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

Buen dia señora Personera.-- En atención a su solicitud, de la manera más respetuosa me permito allegar en archivo pdf. todas las actuaciones surtidas por este despacho en cumplimiento al Despacho Comisorio en referencia.-

Atentamente,

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspección de Policía

 Desp. Com. No. 013-2022 parte1.pdf



Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar

Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia

Código Postal: 253480

E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co


Página web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co

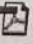
No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.



En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitramites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

2 adjuntos

 Desp. Com. No. 013-2022 parte 2 - (LA 20).pdf
19398K

 OFICIO DESPACHO COMISORIO No. 013 - 2022.pdf
5019K

 Libertad y Orden	GESTIÓN GERENCIAL Y DE GOBIERNO INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA	
	ACCIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	
Página: 1 de 1	DERECHOS DE PETICIÓN	40.01.04

Puerto Salgar, Cundinamarca, Diciembre 07 de 2.022.--
 Oficio No. 883- 2022.-

Doctora
ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA
 Juez Primero Promiscuo Municipal
 La Ciudad

Ref.: Respuesta Oficio No. 892 de Diciembre 06 de 2022.-
 Despacho Comisorio No. 013-2022.-


Respetada Doctora:

De la manera más respetuosa me permito manifestarle que este despacho solicitó a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio, se realizara visita en el menor tiempo posible al inmueble ubicado en la Calle 14 No. 11-10/18 tal como consta en el documento adjunto en un folio, en aras de determinar el área del mismo de acuerdo a los linderos relacionados en la Escritura Pública (No. 277 de Octubre 08 de 2019 corrida en la Notaría Unica del Circulo de Puerto Salgar, Cundinamarca) obrante dentro del proceso de Restitución Inmueble Arrendado adelantado por el señor José Ismael Murcia Acero en contra de los señores Fabio Ramírez Jiménez y Otra y que dio origen al Despacho Comisorio en referencia.—

Una vez se realice dicha visita y se determine el área respectiva, se hará la entrega total del predio en mención, dándose así cumplimiento a lo ordenado por su despacho a través del Comisorio antes mencionado.-

Sin otro particular, de Usted.

Atentamente,


MAURICIO ANDRÉS PARRA OROZCO
 Inspector de Policía

Anexo: Lo anunciado en un folio.-

"CONSTRUYENDO FUTURO"
 Transv 11 Calle 12 esquina – Palacio Municipal Cel. 3188067219
 Email : inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
 Código Postal: 253480

Solicitud visita

1 mensaje

Inspecciondepolicia Inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

7 de diciembre de 2022,
15:58

Para: secinfraestructura20@gmail.com, Obras e Infraestructura Alcaldía Puerto Salgar <infraestructura@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

BUEN DIA ING. GIRALDO.-- De la manera más respetuosa me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda realizar visita al predio ubicado en la Calle 14 No. 11-10 / 18 y se verifique el área del mismo de acuerdo con los linderos suministrados en la Escritura adjunta en archivo pdf.

Lo anterior, se requiere a la mayor brevedad posible, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por la Juez del Municipio a través del Despacho Comisorio No. 013 de 2022.--

Atentamente,

YANETH LILIANA BUITRAGO MARIN
Técnico Administrativo - Inspector de Policía

*Construyendo un mejor futuro para Puerto Salgar*

Dirección: Transversal 11A Calle 12 Esquina, Puerto Salgar - Cundinamarca - Colombia

Código Postal: 253480


E-Mail: inspecciondepolicia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Página web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co

No imprimir si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de Julio de 2005 (Ley antitramites), la Información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba

AVISO LEGAL - "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es propiedad de la Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca. La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo y se encuentra protegida por la Ley". Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 **ESCRITURA PREDIO CANCHAS LA 20.pdf**
2855K